



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

24739

09/07/25 12:00

239632-02E077101A/L00

Sistema de Control de Avance

Querétaro, Querétaro a 03 de Junio de 2025.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTÍZ, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho de iniciar leyes conferido en la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vengo a formular a esta Asamblea Popular la siguiente:

"INICIATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CREA LA LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ESCUELA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO".

Misma que formulo con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Ámbito jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1o, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Mismamente, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Av. Fray Luis de León No. 2626.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Así mismo, se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otro lado, el artículo 3 de la Carta Magna establece toda persona tiene derecho a la educación y que tanto la federación como los Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Así, define que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Dicho artículo resguarda que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social y que tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Ahora bien, está establecido en este artículo de la Constitución que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

También, nuestra Constitución obliga al Estado priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

El artículo 4 que dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia y que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, entiéndase esta en todos sus ámbitos.

Por otro lado, el artículo 21 establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia y que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos. La actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, así como el principio del interés superior de la niñez, como ya se ha mencionado.



En la misma tesitura, el Artículo 2º garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

Se establece que las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por otro lado, en su artículo 73 la Constitución establece que el Congreso tiene facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; así, podemos observar que en la materia hay diferentes ordenamientos en cuestión como la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras.

La Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes dispone que las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos impulsando la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley y que adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.



Así, la Ley específica en la materia, establece en su artículo 58 que la **educación tendrá los fines de fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales, la cultura de la paz, la educación cívica y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas, apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo; de prevenir el delito y las adicciones**, mediante el diseño y ejecución de programas; de promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; de promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; así como de difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, entre otras.

También manda que las entidades federativas y municipios y las instituciones académicas se coordinarán para desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva.

Se ordena también que las **autoridades estatales están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otras, por:**

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;
- VI. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Se dicta que las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia y que las **leyes de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, así como a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.**



El artículo 48 de la citada Ley General establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 50 dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Las autoridades estatales y municipales tendrán el fin de desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva; establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes; proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva; establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; entre otros. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 55 y el artículo 56 menciona que las entidades federativas realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad, así como el reconocimiento del derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

Esta Ley General establece en su numeral 57 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garanticé el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades estatales deberán garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán, entre otras:

- I. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- II. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
- III. **Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;**
- IV. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- V. **Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;**



- VI. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- VII. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;
- VIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- IX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;
- X. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;
- XI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.

Así mismo, se establece la obligación para adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo y establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; no prohibitivos,

Ahora bien, en línea con lo anterior, la ley establece en el artículo 63 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural; dictando que las autoridades estatales y municipales podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes. Incluidas las formas de comunicación por medio del uso de las tecnologías como lo es el internet y los medios por los cuales accedemos a él; y se ordena puntualmente que lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.

Ahora bien, en el artículo señala algo crucial para cualquier proyecto que se quiera impulsar en materia de infancias, irrecusablemente incluidas infancias afroamericanas, indígenas, con diversidad funcional, entre otras. El artículo 64 establece la obligación de los estados y sus autoridades de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés.



De acuerdo con la referida ley, la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

En poblaciones predominantemente indígenas o afromexicanas, las autoridades a que se refiere este artículo tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

Asimismo, las autoridades tendrán que observar lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

Es de mencionar que la multicitada ley, contempla en su numeral 66, que las autoridades estatales promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

Así que, de acuerdo con la Ley, las autoridades están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen y las niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

Así mismo, deben adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Las autoridades estatales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, como lo es el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo estarán obligadas a observar, entre otras, cuando menos a:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- IV. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;



De acuerdo con lo anterior, dicha ley establece también que las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Así mismo, tiene la obligación el Estado de garantizar a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad, debido a que las infancias y adolescencias tienen **derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.**

El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley. Es decir, las autoridades no pueden imponer prohibiciones a las niñas, niños y adolescentes por su falta de acción en otras materias como en ciberseguridad, para poder justificar una acción encaminada a salvaguardar sus derechos mientras le viola otros. La política punitiva no es la respuesta, y menos una política ilegal e inconstitucional. La política que debe prevalecer es la del respeto a los derechos humanos de las infancias, así como la prevención y la oportuna acción de seguridad por parte de las autoridades dirigida hacia los violentadores.

Las autoridades tienen, entre otras, las atribuciones para:

- I. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;
- II. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;
- III. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Difundir información y materiales relacionados con:
 - a) La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos, y
 - b) El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.



Ahora bien, derivado de todas las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que tienen las autoridades, y de la importancia del interés superior de la niñez, así como la gran importancia de proteger sus derechos como máxima en cualquier actuar, vemos que las autoridades deben procurar la prevención de las violaciones a los derechos humanos de las infancias y adolescencias con la información, entre otras medidas preventivas y de acción, no de castigo o de carácter punitivo que revictimice a las víctimas o posibles víctimas de los delitos, sino desde la esfera de la protección máxima por medios ya sabidos efectivos y con energética seguridad en los ámbitos en los que puedan estar en riesgo, como en las plataformas digitales sociales, del acoso escolar, de la violencia sexual en su círculo cercano y más.

1.1. Ámbito Internacional

En la misma tesis, en el ámbito internacional, dentro de los instrumentos ratificados en materia, los cuales México tiene la obligación de respetar y hacer cumplir de conformidad con nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los Estados deben proveer los mecanismos necesarios para proteger a los niños de forma que les garanticen un nivel de vida adecuado en el que puedan crecer y desarrollarse satisfactoriamente.

Así mismo, la declaración de los Derechos del Niño establece preceptos fundamentales relativos a la protección y cuidados especiales que deben ser proporcionados a éstos. La protección debe ser integral por lo que contemplará además la protección en el mundo virtual que deberá ser implementada por los Estados parte.

Así, partimos de la concepción de que, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, para efectos de protección del menor se entenderá que es niño o niña todo ser humano que cuente con menos de 18 años, siendo considerado una prioridad en la protección y cuidados que se le deben tanto por sus cuidadoras (es), como la sociedad y el Estado. De la misma forma, esta Convención reconoce a todos los niños y las niñas la titularidad de un catálogo de derechos humanos que atienden a su especial vulnerabilidad y necesidades de protección como seres humanos en desarrollo.

En la misma tesis, ésta establece la obligación del Estado de proteger a las infancias y adolescencias mediante la creación y aplicación de medidas legislativas que garanticen el respeto y debida aplicación de los derechos fundamentales de las y los menores, así como la obligación de las autoridades de cualquier nivel de proteger a las y los niños de todas las formas de violencia de que puedan ser objeto por cualquier medio.

También la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Aunque se enfoca en los derechos de las mujeres, también tiene un impacto directo sobre los derechos de las niñas, garantizando su igualdad de derechos y su protección frente a cualquier tipo de violencia y discriminación basada en el género.

El Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que establece que los derechos fundamentales relacionados con el acceso a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el trabajo, que son esenciales para el desarrollo integral de niñas y niños.

Y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros instrumentos internacionales dedicados a salvaguardar los derechos de las infancias y adolescencias, que incluye disposiciones específicas para garantizar los derechos de los niños y niñas con discapacidad, promoviendo su inclusión en todos los aspectos de la vida social.

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.P. 76000,
Santiago de Querétaro, Qro.



1.2. Control de Convencionalidad

Esta obligación de atender el Derecho Internacional viene del Control de convencionalidad, que sirve para denominar a la herramienta que impone a los Estados a cumplir con la obligación de garantía de los derechos humanos de rango constitucional en su ámbito interno; es decir, la obligación de los Estados a observar la normativa internacional, establecido en la jurisprudencia sobre el caso Almonacid Arellano vs. Chile, de la Corte Interamericana (Corte IDH), donde surge este concepto.

Así, la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año de 2011 estableció esa apertura del sistema mexicano al ordenamiento internacional. Ésta tuvo como objeto la recepción e incorporación de los tratados internacionales al derecho constitucional mexicano, reconociendo también el derecho derivado de dichos tratados, jurisprudencias y el denominado "Soft Law", por parte de autoridades internacionales que han sido reconocidas por nuestro país.

Esto implica que, al momento de firmar un Tratado Internacional ya no sólo implican una responsabilidad sin la obligatoriedad de cumplimiento, sino que se torna de carácter vinculante, teniendo, entre otras obligaciones, legislar en observancia a la distinta normativa internacional, así como reorganizar las competencias de las autoridades para que en todos los niveles de gobierno, sus órganos y poderes, se adquieran medidas de prevención a violaciones a los derechos humanos, así como el deber de investigar, sancionar y reparar tales violaciones, mismo deber que nos concierne al momento de legislar en razón del interés superior del niño o niña y todo lo que esto conlleva para lograr los mismos.

1.3. Infancias, adolescencias y juventudes.

De acuerdo con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son obligatorias para las autoridades de los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y órdenes (municipal, local y federal) de gobierno, organismos constitucionales autónomos, así como para las familias, la sociedad civil organizada y el sector privado (LGDNNA, Art. 7, 8, 10, 11, 12 y 114), para lo cual deberán observar el ISN y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables (LGDNNA, Art. 2).

Las autoridades debemos tener como objetivo el transformar la cultura organizativa de la administración pública adultocéntrica y sectorizada y promover, en su lugar, una actuación con visión de derechos de niñez y adolescencia articuladora e intersectorial. Pretende dar respuesta a los obstáculos que impiden a niñas, niños y adolescentes el ejercicio y goce de sus derechos, comprometiendo la actuación de toda la estructura organizativa que tenga incidencia en el tema y a la necesidad de disponer de una visión integral sobre el mismo.



La transversalización de la perspectiva de derechos de niñez y adolescencia, refiere a un medio para incorporar a la niñez y adolescencia como titulares de derechos, colocándoles en el centro de la toma de decisiones y en el proceso de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, acciones y programas en todos los sectores; en actividades administrativas, económicas y culturales (LGDNNA, Art. 6), en reformas legislativas, la asignación presupuestaria, la formación del personal y profesionales, así como en las estrategias de difusión y sensibilización social, considerando de forma sistemática los efectos (positivos, negativos, directos o indirectos) sobre sus derechos. Además, toma como consideración primordial el ISN (LGDNNA, Art. 18), a fin de reconocer, respetar, proteger y promover el ejercicio y exigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, haciendo oír sus voces e intereses de conformidad a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Esta actuación tomará como referente los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los derechos humanos. (LGDNNA, Art. 1).

2. Violencia contra niños, niñas y adolescentes.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA) en México es un problema grave de salud pública y derechos humanos, profundamente arraigado en desigualdades sociales, normalización cultural de ciertas formas de disciplina violenta e insuficiencia de políticas efectivas. A continuación, se presenta un panorama basado en datos recientes, causas, consecuencias y esfuerzos para combatirla:

Magnitud del problema.

- Prevalencia general:
 - Según UNICEF, 1 de cada 2 NNA en México sufre algún tipo de violencia (física, sexual, psicológica o por negligencia) cada año.
 - En 2023, el INEGI reportó 22,410 víctimas de violencia infantil, sin contar casos no denunciados, que constituyen una "cifra oculta" significativa.
 - En 2022, 32,171 NNA de 1 a 17 años fueron atendidos en hospitales por violencia familiar o no familiar, un aumento del 18.2% respecto a 2021. Las niñas y adolescentes mujeres representaron el 80.8% de estas víctimas.
- Tipos de violencia:
 - Violencia familiar: En 2023, 18,093 mujeres y 2,510 hombres de 1 a 17 años fueron atendidos por violencia familiar, con un 87.9% de las víctimas siendo mujeres.
 - Violencia sexual: En 2023, 9,802 NNA fueron atendidos por violencia sexual, un incremento de 1,139.2% desde 2010. Las mujeres representan el 92.3% de las víctimas, y los agresores suelen ser parejas (26.1%) o conocidos sin parentesco (19.2%).
 - Desapariciones: Al 5 de marzo de 2025, 75,239 de 112,193 NNA registrados como desaparecidos o localizados eran mujeres. En 2024, 6,533 mujeres de 0 a 17 años fueron reportadas como desaparecidas, un aumento del 7.4% respecto a 2023.
 - Feminicidios y homicidios: En 2020, 112 NNA fueron víctimas de feminicidio, un 11.5% del total nacional. Entre 2015 y febrero de 2025, se registraron 117 feminicidios con arma de fuego contra niñas y adolescentes.
 - Acoso escolar y ciberacoso: En 2022, 30.2% de las mujeres de 12 a 17 años en escuelas reportaron acoso escolar, y en 2023, 1.8 millones de ellas sufrieron ciberacoso.



- Contextos específicos:

- Violencia armada: Entre 2015 y febrero de 2025, las lesiones por arma de fuego en NNA fueron suficientes para llenar siete veces las camas del Hospital Siglo XXI en CDMX.
- Reclutamiento por crimen organizado: En estados como Baja California, Guerrero, Michoacán, Guanajuato y Zacatecas, los carteles reclutan forzosamente a menores, aprovechando la impunidad y la pobreza.
- Violencia vicaria: En 2022, 4,730 NNA fueron víctimas de violencia familiar por padres o padrastros, un 13.4% más que en 2021. Aunque no tipificada, esta forma de violencia busca dañar a las madres a través de sus hijos.

- Causas y factores de riesgo.

- Normalización cultural: Seis de cada diez NNA de 1 a 14 años experimentan disciplina violenta en el hogar, como gritos, golpes o humillaciones, percibida como "educación".
- Desigualdad y pobreza: En 2025, 4 de cada 10 NNA menores de 5 años viven en pobreza, lo que los expone a entornos de riesgo.
- Impunidad y crimen organizado: La presencia del narco y la falta de justicia agravan la violencia, con casos de reclutamiento forzado y masacres.
- Falta de infraestructura de protección: A pesar de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), las procuradurías de protección y los sistemas de denuncia son insuficientes.
- Violencia de género: Las niñas y adolescentes enfrentan riesgos específicos por estereotipos de género, con altas tasas de desaparición, feminicidio y violencia sexual.

- Consecuencias.

- Salud física y mental: La violencia genera lesiones, discapacidades, trastornos psicológicos (ansiedad, depresión, estrés postraumático), adicciones y riesgo de suicidio.
- Impacto a largo plazo: Las víctimas enfrentan bajo rendimiento escolar, desempleo, pobreza y mayor riesgo de vinculación con pandillas o crimen organizado.
- Costos sociales y económicos: Los efectos persisten en la adultez, aumentando los costos en salud, justicia y productividad.

El Gobierno de México ha hecho grandes esfuerzos por superar las condiciones de pobreza y carencias en las que vive su población, logrando mejoras significativas. La pobreza en México se redujo considerablemente: pasó de 43.9% en 2020 a 36.3% en 2022; también, entre la infancia y la adolescencia, la pobreza cayó de 52.6% a 45.8% en el mismo periodo.

Sin embargo, la pobreza continúa estando más arraigada en las NNA que en la población general y todavía hay un largo camino de mejora por recorrer. Actualmente, hay aproximadamente 17 millones de NNA que viven en situación de pobreza y que presentan múltiples carencias sociales: la falta de acceso a seguridad social, a servicios de salud, a una alimentación adecuada y a educación de calidad, que tienen implicaciones directas en su desarrollo, bienestar y en el pleno disfrute de sus derechos.



El entorno en el que viven las NNA debe estar libre de violencias pues la pobreza infantil y la violencia y abuso contra las NNA están intimamente relacionadas. Crecer en condiciones de pobreza incrementa las probabilidades de exposición a situaciones de violencia, abuso y explotación. Al mismo tiempo, crecer y sufrir violencia y abuso en la infancia y adolescencia tiene un impacto a largo plazo en el desarrollo de las NNA, en los procesos de aprendizaje y eventualmente en la capacidad de llevar una vida productiva y contribuir a la sociedad y economía del país.

La violencia contra niñas y mujeres en México es un problema estructural y multidimensional, profundamente arraigado en desigualdades de género, machismo, pobreza, impunidad y la influencia del crimen organizado. A continuación, se presenta un análisis detallado basado en datos recientes, tipos de violencia, causas, consecuencias, esfuerzos para combatirla y retos pendientes, con un enfoque en niñas y mujeres.

Magnitud del problema.

- Prevalencia general:

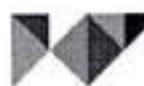
- Según el INEGI (2023), 70.1% de las mujeres mayores de 15 años han experimentado al menos un incidente de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) a lo largo de su vida.
- Las niñas y adolescentes (NNA) son especialmente vulnerables: en 2023, 80.8% de las 22,410 víctimas de violencia infantil atendidas en hospitales eran mujeres, y el 92.3% de las 9,802 víctimas de violencia sexual eran niñas o adolescentes.
- México registra un promedio de 10 feminicidios diarios, incluyendo a niñas y mujeres adultas, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de 2024.

- Tipos de violencia:

- Violencia familiar: En 2023, 18,093 niñas y adolescentes fueron atendidas por violencia familiar, representando el 87.9% de las víctimas en este rango de edad. Los agresores suelen ser parejas, padres o padrastros.
- Violencia sexual: Entre 2010 y 2023, los casos de violencia sexual contra NNA aumentaron un 1,139.2%, con 9,802 víctimas en 2023, de las cuales el 92.3% eran mujeres. Los agresores son principalmente parejas (26.1%) o conocidos sin parentesco (19.2%).
- Feminicidios: En 2020, 112 niñas y adolescentes fueron víctimas de feminicidio (11.5% del total nacional). Entre 2015 y febrero de 2025, se registraron 117 feminicidios con arma de fuego contra niñas y adolescentes.
- Desapariciones: Al 5 de marzo de 2025, 75,239 de 112,193 NNA registrados como desaparecidos o localizados eran mujeres. En 2024, 6,533 niñas y adolescentes fueron reportadas como desaparecidas, un aumento del 7.4% respecto a 2023.
- Violencia vicaria: Aunque no está tipificada en todos los estados, afecta a miles de niñas utilizadas como medio para dañar a sus madres. En 2022, 4,730 NNA fueron víctimas de violencia familiar por padres o padrastros.
- Ciberacoso y acoso escolar: En 2023, 1.8 millones de niñas y adolescentes sufrieron ciberacoso, y 30.2% de los estudiantes de 12 a 17 años reportaron acoso escolar en 2022.



- Violencia en el ámbito público: En 2021, 22.7% de las mujeres mayores de 15 años experimentaron violencia en espacios públicos, como acoso callejero o agresiones en el transporte.



Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por tipo de violencia



Nota: La ENIGH 2021, en comparación con la edición 2010, adicionó en todos los ámbitos el ítem "Noe publicado información personal, fotos o videos (fotos e videos privados), de usted para difundir, a través de celulares, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)". La respuesta de "No se ha publicado información o publicado comentarios con inclinaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)" se incorporó al ámbito familiar y/o pareja.



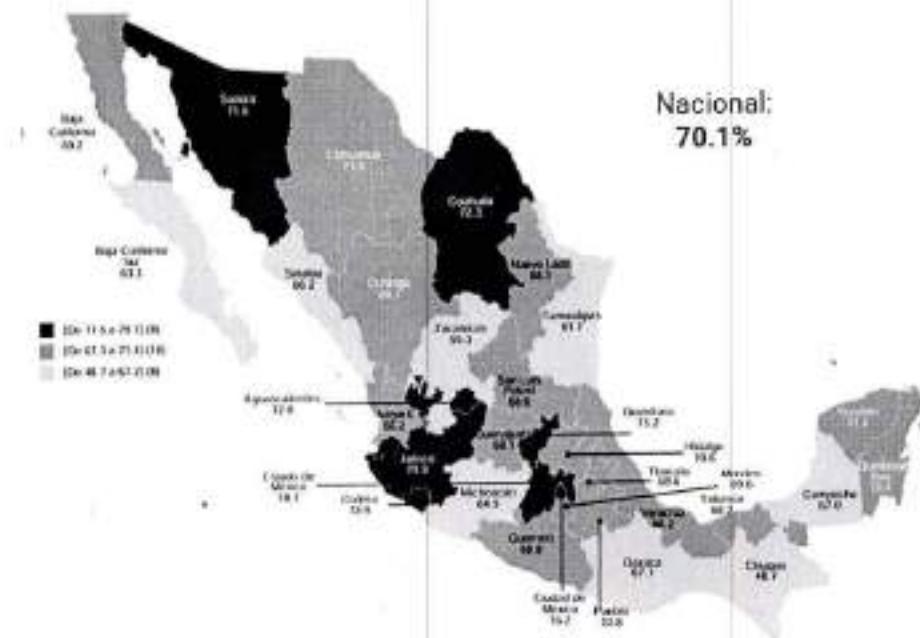
Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más por ámbito según periodo de referencia



Nota: Para el ámbito familiar la ENIGH solo cobra la violencia ejercida contra las mujeres en los últimos 12 meses y no a lo largo de la vida, véase chapitre 14 para mayor detalle sobre los períodos de referencia.



Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida
por entidad federativa



INEGI

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por entidad federativa



INEGI



2.1. Violencia Sexual.

De acuerdo con el documento Orientaciones para la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes hace referencia a un término amplio que incluye distintas manifestaciones y modalidades de violencia contra niñas, niños y adolescentes.¹

La Comisión Nacional de Derechos Humanos expidió la Guía para la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes², en donde explica que la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes consiste en involucrarlos e involucrarlas en actos sexuales de cualquier índole, con o sin contacto corporal, y uso o no de coacción, en los que la persona que los ejecuta busca su gratificación sexual personal, mientras que la víctima padece abuso de fuerza y poder por la asimetría en el desarrollo y conocimientos entre la persona menor de edad y la adulta.

De acuerdo con la revista Sugia, revista de la sociedad uruguaya de ginecología de la infancia y adolescencia³, la violencia contra niños, niñas y adolescentes es un flagelo mundial, y el abuso sexual es la forma más grave de maltrato infantil y adolescente. Representa una vulneración extrema de sus derechos, y transversaliza todos los estamentos sociales, económicos y culturales. Es un problema multicausal, y como tal su abordaje debe ser multidisciplinario.

Así mismo, la Guía mencionada establece que constituyen conductas de violencia sexual el tocar el cuerpo de una persona menor de edad con fines de gratificación sexual de la persona adulta, estimulación de genitales, intento de coito o manoseos por encima o debajo de la ropa; obligarles o convencerles de tocar o besar los genitales de una persona adulta; referencias verbales explícitas o insinuaciones sexuales, comentarios sobre su intimidad sexual, exhibición de genitales, masturbación, actos sexuales en presencia de la niña, niño o adolescente afectado o eyaculación sobre su cuerpo; captura de fotografías, videos o audios de personas menores de edad con contenido sexual (por ejemplo escenas de desnudez, en poses sugerentes, simulación de sonidos) observarlas mientras se bañan o cambian de ropa, mostrarles imágenes, videos u otros materiales pornográficos; penetración por vía vaginal, anal u oral, con el pene, los dedos o con cualquier objeto, usando la fuerza, amenazas, engaño, seducción u otros medios; es decir, violación; explotación sexual comercial, prostitución, pornografía y trata de personas.

De acuerdo con el Gobierno de México, durante la niñez y adolescencia se sientan las bases físicas, mentales y emocionales de cada persona.⁴ En esta edad se conoce el propio cuerpo, se adquieren hábitos para la etapa adulta, se aprenden habilidades matemáticas, de lenguaje, socialización y se descubre el mundo exterior de la mano de las personas adultas que están a su alrededor.

No obstante, para muchas niñas, niños y adolescentes no siempre esos aprendizajes implican la construcción de relaciones positivas con las personas adultas responsables de sus cuidados, ya que en muchos casos son víctimas de violencias que pueden dejar huellas difíciles e incluso imposibles de borrar en sus vidas. Este es el caso de la niñez y adolescencia que ha sufrido de algún tipo de violencia sexual.

¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/869748/Documento_orientaciones_violencia_sexual_VF_30102023.pdf

²https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Niñez_familia/Material/trip-Prevencion-atencion-NNA.pdf

³<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Revista%20Sugia%202018%20Vol%207-3.pdf>

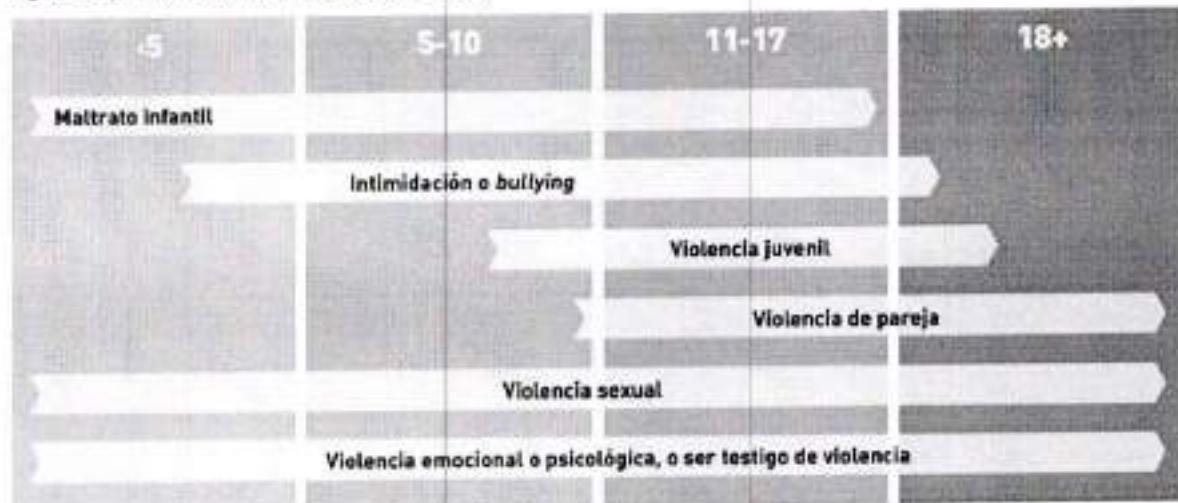
⁴[¿Qué es, cómo prevenir y cómo actuar ante la violencia sexual infantil? | Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes | Gobierno | gob.mx](http://www.gob.mx/gobierno/que-es-como-prevenir-y-como-actuar-ante-la-violencia-sexual-infantil-sistema-nacional-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-gobierno-gob.mx)



El abuso sexual infantil es una de las agresiones más violentas contra la integridad física, psicológica y emocional; cuando éste se manifiesta, afecta de forma significativa y vulnera a una serie de derechos universales que están interconectados y entre los que destacan: el derecho a la paz, a la educación, a la protección de la salud, a la seguridad social y por supuesto a una vida libre de violencias.

En la siguiente gráfica, de acuerdo con datos de la UNICEF, en su Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, de acuerdo con la perspectiva de las etapas del desarrollo⁵, es decir, las distintas edades y sus características particulares, el tipo de violencia, relación con el agresor, frecuencia y daños están directamente relacionados con el nivel de dependencia y esferas de socialización de cada niña, niño o adolescente. Conforme los espacios de interacción se amplían, las formas de violencia tenderán a asemejarse más a las de una persona adulta. Por ende, el sexo y la edad son variables clave para identificar la exposición a ciertos tipos de violencia. Debemos hacer hincapié en que la violencia sexual se presenta en todas las edades de 0 a 18 años.

Figura 2: Tipo de violencia por grupo de edad afectado.



El Censo Nacional de Procuración y Justicia Estatal 2021 (CNPJE) publicada por el INEGI, identificó que 4 de cada 10 delitos de violencia sexual cometidos fueron contra niñas, niños y adolescentes. En total se registraron 22 mil 410 delitos de violencia sexual infantil (VSI), lo que equivale a 61 delitos diariamente, de los cuales el 28% corresponden al rango de edad de entre 15 y 17 años, 39% de entre 10 y 14 años, 24% de entre 5 y 9 años y 9% de niñas y niños de entre 0 y 4 años. A nivel nacional, la tasa de delitos de violencia sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes registradas en el Censo 2021 fue de 56.75 víctimas por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes, de los cuales el 53% es abuso sexual, seguido de violación (33%), otros delitos de violencia sexual (5.7%), acoso sexual (4%), estupro (3.6%) hostigamiento sexual (1%) e incesto (0.01%). Es necesario mencionar, que los datos presentados se refieren a los delitos denunciados, por lo que se reconoce la existencia de una cifra oculta lo cual limita dimensionar el problema.

El documento Panorama Estadístico de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en México 2023, de la organización Alumbra⁶, menciona que es importante mencionar que 84 de cada

⁵ <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

⁶ Microsoft Word - Panorama estadístico VSI Mexico.docx



100 víctimas son del sexo femenino. Además, se observa que mientras menor es la edad, esta proporción se reduce llegando a casi 73 de cada 100 cuando las víctimas tienen menos de 5 años, casi 30% son del sexo masculino en este rango.

Así mismo, se lee que la base de datos de Lesiones 2020 publicada por la Dirección General de Información en Salud (DGIS) de la Secretaría de Salud (SSA), en 2020, se identificó que casi 1 de cada 2 casos de violencia sexual registrados en unidades médicas correspondieron a niñas, niños y adolescentes. En total se registraron 5 mil 494 casos de violencia sexual de los cuales el 74% corresponden al rango de edad de entre 12 y 17 años, 18% de entre 6 y 11 años y 8% de niñas y niños de entre 0 y 5 años. A nivel nacional, la tasa de víctimas de violencia sexual infantil registradas en unidades de salud durante el 2020 fue de 13.89 víctimas por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el informe de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, del total de lesiones contra niñas, niños y adolescentes en el año 2022, el 30.66% corresponde a violencia sexual. Las niñas y adolescentes mujeres son las más afectadas por la violencia sexual. En el 2021, el 93.00% de los casos de violencia sexual de personas menores de 18 años fue en contra de mujeres. En 2022 representan el 92.90%. Del total de casos de violencia hacia niñas niños y adolescentes en 2021 tuvieron como responsable a una persona con algún parentesco el 64.56%. En 2022 los casos alcanzan el 59.87%.

Con referencia a los años 2023 y 2024 no hay datos precisos en las fuentes disponibles que indiquen el porcentaje exacto de lesiones contra NNA que corresponden a violencia sexual en los informes de SIPINNA para 2023 o 2024. Sin embargo, el aumento del 48% en casos de violencia sexual atendidos en 2021 (8,172 casos) y los 8,775 casos estimados en 2024 sugieren que la violencia sexual representa una proporción significativa de las lesiones, especialmente entre adolescentes mujeres (92% de las víctimas en 2024).

También, el documento presenta que en el 2022 los nacimientos cuyas madres tenían entre 9 y 14 años fueron 9,169 y las madres cuya edad fue entre 15 y 17 años fueron 103,805. Del total de lesiones por violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en el 2022, el **57.00% fue ocasionada por un familiar**. De 2018 a 2022 se incrementaron los casos de lesiones por violencia sexual contra niñas y niños menores de 5 años al pasar de 294 casos en 2018 a 776 casos en 2022, lo cual representa un aumento de 163%. En términos absolutos existe una tendencia ascendente en los casos totales mujeres víctimas menores de 18 años del delito de corrupción de menores ya que pasaron de 863 casos en 2015 a 1,682 en 2022. Y la tasa de 4.38 casos por cada 100 mil mujeres en 2015 incrementó a una tasa de 8.69 en 2022. La tasa de casos a junio de 2023 es de 4.25 casos por cada 100 mil mujeres. (SESNP, 2023 y CONAPO).

Casi 7 de cada 10 personas agresoras reportadas por mujeres por violencia sexual durante su infancia o adolescencia son familiares cercanos. Si se añaden personas conocidas, con las que las víctimas tienen algún vínculo de confianza (15.8%), el porcentaje acumulado resulta en 85%, de acuerdo con el Panorama Estadístico de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en México 2023, de la organización Alumbra.

En la ENDIREH 2021 se establece que el parentesco que mayor señalan son los tíos y primos que juntos tienen casi el 40%, seguido de vecinos o conocidos con 15.8%, personas desconocidas con 9.7%, otros familiares con 8.1%, hermano(a) 7.1%, padrastro o madrastra 6.5%, mientras que 5.2% mujeres refirieron a su padre y 3.6% a su abuelo(a).



Distribución de las personas agresoras mencionadas por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia sexual en su infancia



INEGI

Así, en el Panorama de Alumbra, se visibiliza que 13,977,496 son personas agresoras sexuales de niñas y adolescentes y establece que es importante mencionar que, debido al carácter retrospectivo de la pregunta, el dato puede visibilizar una violencia sexual que sucedió en el año de la encuesta o quizás hace muchos años, lo anterior debido a que la encuesta se realiza a mujeres de 15 años o más, además puede implicar que dichos delitos ya prescribieron. Por ello la importancia de que los delitos sexuales no prescriban.

En el caso de la violencia sexual, el 12.6% de las mujeres de 15 años y más señalan haber sufrido al menos un episodio de violencia sexual durante su infancia (antes de los 15 años), siendo en el 69.3% de los casos, un familiar la persona agresora (ENDIREH 2021). Por su parte, la ENSANUT, 2018-2019 reportó en 2018 que el 8.79% de las adolescentes sufrió daños a la salud por violencia, en la vía pública (32.98%), en la escuela (42.47%) y en el hogar (14.11%). El mismo comportamiento se observa en hombres.

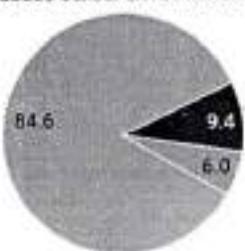
Así, el 12.6% de las mujeres reportaron haber sufrido violencia sexual antes de los 15 años equivale a 6,366,948 niñas y adolescentes que sufrieron esta violencia. Lo anterior implica un 45% de crecimiento con respecto a las 4,378,040 mujeres que reportaron en 2016 haber sufrido esta violencia durante su infancia y/o adolescencia, lo cual equivalía al 9.4% de ellas, de acuerdo con el análisis hecho por Alumbra.



Distribución de las mujeres de 15 años y más por condición y situación de violencia sexual experimentada en la infancia según año de encuesta

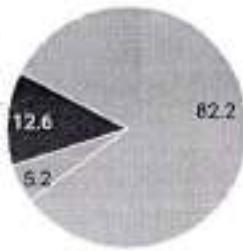
2016

Porcentaje de mujeres de 15 años y más, que vivieron abuso sexual en la infancia



2021

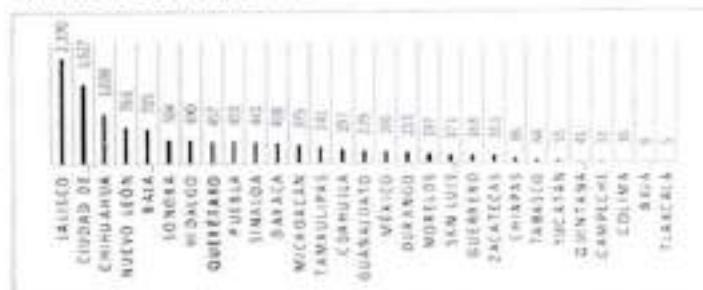
Porcentaje de mujeres de 15 años y más, que vivieron abuso sexual en la infancia



INEGI

De acuerdo con datos y gráficas elaboradas de con distintas fuentes, por parte de Alumbra, el 83% de los delitos de abuso sexual cometidos a niñas, niños y adolescentes fueron del sexo femenino. En total se cometieron 9,887 delitos de abuso sexual a niñas y adolescentes en contraste con 1,992 delitos de abuso sexual cometidos a niños y adolescentes (sexo masculino). De los 11,879 delitos de abuso sexual contra NNA cometidos en 2021, el 12% tenían entre 0 y 4 años, 30% entre 5 y 9 años, 38% entre 10 y 14 y 20% entre 15 y 17 años.

Gráfica 10. Número de delitos de abuso sexual cometidos en contra de víctimas niñas, niños y adolescentes, por entidad federativa, 2021.

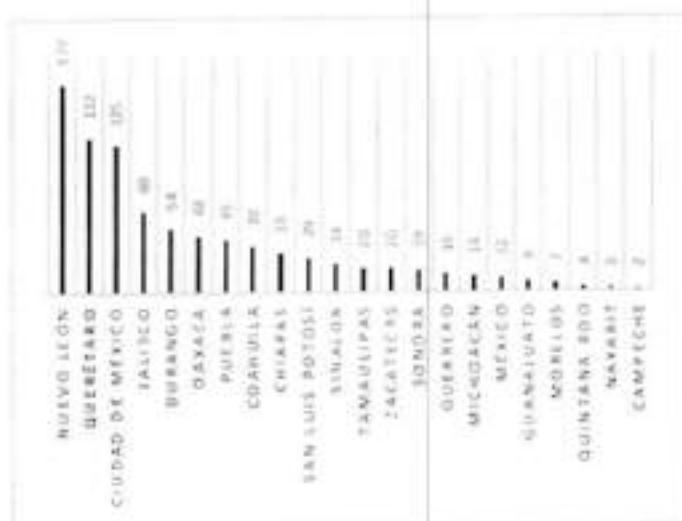


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos abiertos de víctimas registradas en carpetas de investigación iniciadas y avenguación previa abierta en Ministerios de Procuración de Justicia y Justicia para adolescentes de delitos del fuero común del CNPJE 2021 correspondientes a delitos de abuso sexual cometidos a víctimas. Las entidades de **Aguascalientes, Nayarit y Veracruz no registraron** delitos o no cuentan con elementos para responder (correspondiente a valor NSS).



Ahora bien, de acuerdo con el Panorama Estadístico de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en México 2023, el 92% de los delitos cometidos de acoso sexual infantil y adolescente fueron del sexo femenino. En total se cometieron 828 delitos de acoso sexual a niñas y adolescentes en contraste con 73 delitos cometidos en contra de niños y adolescentes (sexo masculino). De los 901 delitos de abuso sexual contra NNA registrados en 2020, el 3% tenían entre 0 y 4 años, 9% entre 5 y 9 años, 44% entre 10 y 14 y 44% entre 15 y 17 años. Lo cual indica que el delito de acoso se comete más frecuentemente en los dos rangos superiores, pues se registran menos delitos de acoso en niñas y niños de entre 0 y 9 años en comparación con el abuso sexual.

Las entidades con mayor número de delitos fueron Nuevo León, Querétaro, Ciudad de México, Jalisco y Durango.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos abiertos de víctimas registradas en carpetas de investigación, iniciadas y averiguación previa abierta en Ministerios de Procuración de Justicia y Justicia para adolescentes de delitos del fuero común del CNPJE 2021 correspondientes a delitos de acoso sexual cometidos a víctimas. Las entidades de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán** delitos o no cuentan con elementos para responder

Mismamente, con datos recopilados por Alumbra, la violación y sus distintas tipificaciones ocupan el segundo lugar en delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes seguido del abuso sexual. El 42% de los delitos de violación totales cometidos a víctimas fueron NNA. De las violaciones cometidas en contra de NNA, el 59% fueron violación simple, 19% violación equiparada con algún elemento, 21% violación equiparada contra NNA y personas con discapacidad y 1% otro tipo de violación.

Al respecto, el 83% de los delitos de violación cometidos contra niñas, niños y adolescentes fueron del sexo femenino. Se cometieron 6,099 delitos de violación sexual a niñas y adolescentes en contraste con 1,218 delitos cometidos a niños y adolescentes (sexo masculino). De los 7,317 delitos cometidos, el 7% tenían entre 0 y 4 años, 20% entre 5 y 9 años, 41% entre 10 y 14 y 32% entre 15 y 17 años.

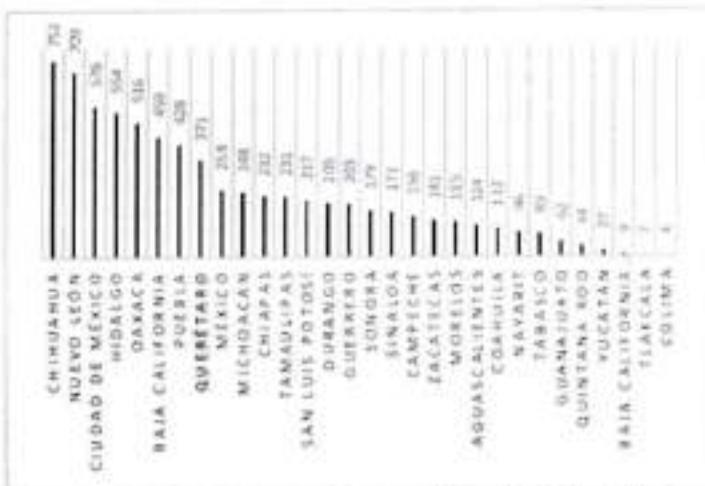


Tabla 9. Número de delitos de violación cometidos en contra de víctimas niñas, niños y adolescentes, por rango de edad y sexo en 2021.

Grupo de edad	Fem.	Masc.	Total	Sexo femenino (%)
0 a 4 años	381	148	529	72%
5 a 9 años	961	505	1,466	66%
10 a 14 años	2,646	371	3,017	88%
15 a 17 años	2,111	194	2,305	92%
Total 0 a 17 años	6,099	1,218	7,317	83%
Total de víctimas de violación	15,485	2,071	17,556	88%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos abiertos de víctimas registradas en carpetas de investigación iniciadas y averiguación previa abierta en Ministerios de Procuración de Justicia y Justicia para adolescentes de delitos del fuero común del CNPJE 2021 correspondientes a delitos de violación cometidos a víctimas.

Querétaro ocupa el lugar 8 en el país, cuestión alarmante.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos abiertos de víctimas registradas en carpetas de investigación iniciadas y averiguación previa abierta en Ministerios de Procuración de Justicia y Justicia para adolescentes de delitos del fuero común del CNPJE 2021 correspondientes a delitos de violación cometidos a víctimas. Las entidades de **Jalisco** y **Venezuela** delitos o no cuentan con elementos para responder (correspondiente a valor NSS).

2.2. Violencia digital.

Abuso sexual en línea: De acuerdo con lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño, entre las posibles formas de abusos sexuales en línea contra niñas, niños y adolescentes se encuentran "la emisión de videos en directo, la producción y distribución de material visual de abusos sexuales de niños y la extorsión sexual." (CDN, 2021, párrafo 81).



Podemos ver que, con el avance y penetración de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) han surgido novedosas formas de interacción social. Desafortunadamente, este entorno también plantea nuevos riesgos y canales para la comisión de violencia. De acuerdo con la Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño⁷, las niñas, niños y adolescentes (NNA) son especialmente susceptibles a publicidad, correo electrónico no deseado, patrocinios, información personal y contenidos agresivos, violentos, de incitación al odio, tendenciosos, racistas, pornográficos, desagradables o engañosos. Igualmente, las TIC están siendo empleadas principalmente para producir, distribuir, mostrar y poseer imágenes o grabaciones indecentes de abusos contra NNA; para intimidar, hostigar, acosar o coaccionar para participar en actividades sexuales u obtener información personal; para contactar a NNA, usualmente por parte de personas adultas, para involucrarles, con engaños, en actividades delictivas y prácticas perjudiciales off-line.

Mismamente, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, 13% de las mujeres han experimentado alguna situación de violencia a través de medios digitales. Así mismo, explora los ámbitos en los que esta violencia se desarrolla, como el escolar, laboral, entre otros expuestos en la gráfica más adelante.



Nota: En todos los ámbitos difiere los 13.0%: 1) "Han publicado información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos), de usted para dañarla, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)" y 2) "Te han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos o ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)".

La prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de su vida, a través de medios digitales asciende 7.7 en el ámbito comunitario.



Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a través de medios digitales por ámbito de ocurrencia y periodo de referencia



Nota: En todos los ámbitos incluye los otros. 1) "Se ha publicado información personal, fotos o videos [fotos o videos], de mí para exhibirlo, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)" y 2) "Se han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)".
NA: No aplica el periodo de a lo largo de la vida.



En la misma tesisura, el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023, del INEGI, exhibe que 30.1% de las mujeres de entre 12 a 19 años de edad que utilizó internet en 2023, fue víctima de ciberacoso, así como 23% de los hombres.

20

Ciberacoso – Rangos de edad – Sexo

30.7% de la población de mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizó internet en 2023 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses¹, mientras que en la población de hombres fue 23.4 por ciento.



MOCIBA2023

1. La información se refiere al periodo de julio de 2022 a agosto de 2023.

INEGI

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur, C.P. 76000,
Santiago de Querétaro, Qro.



En las siguientes gráficas vemos como el fenómeno ha ido en aumento, pasando en hombres de 20.1 a 23% y de 29.3 a 30.1% en mujeres del año 2022 a 2023.

Ciberacoso – Rangos de edad – Hombres

23.4% de la población de hombres de 20 a 29 años de edad que utilizó internet en 2023 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses¹.



MOCIBA2023

INEGI

1. Para el caso de 2022, la información se refiere al periodo de julio de 2021 a agosto de 2022; mientras que para 2023, al periodo de julio de 2022 a agosto de 2023.

* En estos datos se observó un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Ciberacoso – Rangos de edad – Mujeres

30.7% de la población de mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizó internet en 2023 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses¹.



MOCIBA2023

INEGI

1. Para el caso de 2022, la información se refiere al periodo de julio de 2021 a agosto de 2022; mientras que para 2023, al periodo de julio de 2022 a agosto de 2023.

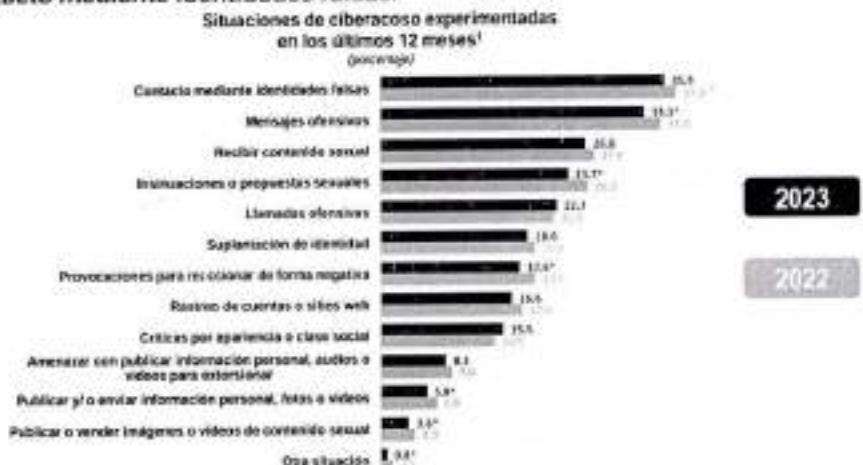
* En estos datos se observó un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

También, la encuesta que las personas de 12 años o más en distintas situaciones experimentaron ciberacoso, por ejemplo, recibiendo contenido sexual, insinuaciones o propuestas sexuales, llamadas ofensivas, publicar imágenes o videos de contenido sexual, contacto mediante identidades falsas, entre otras. Podemos ver que, en las situaciones de índole sexual, las mujeres son las más afectadas, por ejemplo, el 31% de las mujeres recibió contenido sexual a diferencia de 19.6% de hombres y el 30.8% a diferencia del 14.1 recibió insinuaciones o propuestas sexuales.



Ciberacoso – Situaciones

A nivel nacional, 35.9% de la población de 12 años y más que vivió ciberacoso durante los últimos 12 meses¹, tuvo *contacto mediante identidades falsas*.



1. Para el caso de 2023, la información se refiere al periodo julio de 2021 a agosto de 2022; mientras que para 2022, el periodo de julio de 2022 a agosto de 2023.

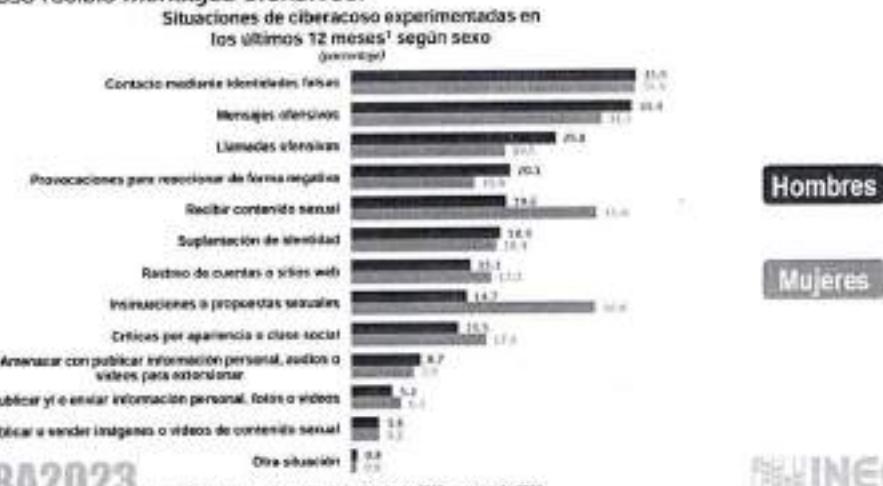
2. Existe un cambio estadísticamente significativo con respecto al periodo anterior.

MOCIBA2023

INEGI

Ciberacoso – Situaciones – Sexo

35.9% de la población de hombres de 12 años y más víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses¹, tuvo *contacto mediante identidades falsas*. Por su parte, 31.6% de la población de mujeres víctimas de ciberacoso recibió *mensajes ofensivos*.



1. La información se refiere al periodo de julio de 2022 a agosto de 2023.

MOCIBA2023

INEGI

Es de suma importancia destacar la siguiente gráfica, ya que, como podemos observar, la problemática del ciberacoso se da mayormente entre pares, y es aquí donde los números nos dan un gran golpe de realidad en acerca de donde se tiene que buscar la solución y las medidas de acción que debemos de tomar las autoridades. Las cifras ponen en evidencia a los sujetos que deben atenderse con medidas no punitivas, ya que, por los rangos de edades, estas personas ni siquiera son sujetos a una responsabilidad de tipo penal.



Ciberacoso – Edad de la persona acosadora

A nivel nacional, de las poblaciones de mujeres y hombres, de 12 a 17 años, víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses¹, 55% y 64.1%, respectivamente, fueron agredidas por parte de personas del mismo rango de edad.

Población de 12 años y más que vivió ciberacoso durante los últimos 12 meses²,
por edad y sexo de la víctima según edad de la persona acosadora
(porcentaje)

		Edad de la persona acosadora						
Edad de la víctima	Sexo	Menores de 12 años	De 12 a 17 años	De 18 a 25 años	De 26 a 35 años	De 36 a 45 años	De 46 a 60 años	Más de 60 años
Total	Hombres	0.9	14.0	21.5	24.7	16.5	6.8	0.7
	Mujeres	0.6	11.6	20.5	27.5	19.0	8.2	1.0
De 12 a 17 años	Hombres	4.4	64.1	17.0	5.8	2.3	0.8	0.0 ³
	Mujeres	3.1	56.0	22.4	10.0	5.9	2.0	0.7
De 18 a 25 años	Hombres	0.1	9.5	47.2	24.7	10.3	2.5	0.4
	Mujeres	0.0 ⁴	4.3	40.5	35.9	12.7	3.3	0.3
De 26 a 35 años	Hombres	0.3	0.4	19.4	39.1	21.7	5.6	0.2
	Mujeres	0.01	0.8	13.5	38.3	25.9	8.9	0.8
De 36 a 45 años	Hombres	0.0 ⁴	0.4	10.1	29.7	24.1	9.9	1.2
	Mujeres	0.3	2.6	10.9	23.2	30.4	14.3	0.6
De 46 a 60 años	Hombres	0.04	0.4	6.3	22.7	24.2	17.4	0.6
	Mujeres	0.0 ⁴	1.1	6.3	22.1	22.2	16.7	1.9
Más de 60 años	Hombres	0.0 ⁴	0.1	8.7	18.2	27.2	12.4	5.4
	Mujeres	0.0 ⁴	0.1	2.2	23.5	25.3	9.4	6.0

MOCIBA2023

1. La información se refiere al periodo de julio de 2022 al agosto de 2023.

2. Estimación realizada sobre la posible ausencia del femenino (cero absoluto) y realice 0.0%.

INEGI

2.3. Violencia escolar.

La violencia escolar es un problema complejo que abarca comportamientos agresivos, físicos, verbales, psicológicos o sociales entre estudiantes, o entre estudiantes y personal educativo, dentro o alrededor del entorno escolar. Aquí tienes un resumen claro y estructurado:

Tipos de violencia escolar:

- Física:** Golpes, empujones, peleas.
- Verbal:** Insultos, apodos, burlas.
- Psicológica:** Intimidación, exclusión social, humillaciones.
- Cibernética:** Acoso a través de redes sociales, mensajes o plataformas digitales.
- Sexual:** Comentarios, gestos o agresiones de naturaleza sexual.
- Simbólica:** Discriminación o estigmatización por género, etnia, religión, etc.

Causas principales:

- Factores individuales:** Baja autoestima, problemas emocionales, falta de habilidades sociales.
- Entorno familiar:** Violencia doméstica, falta de supervisión, estilos de crianza autoritarios o permisivos.
- Contexto escolar:** Falta de disciplina clara, hacinamiento, poca formación docente en gestión de conflictos.
- Factores sociales:** Exposición a violencia en medios, desigualdad social, normalización de la agresividad.
- Influencia tecnológica:** Acceso a contenido violento o mal uso de redes sociales.

Consecuencias:



- **Para las víctimas:** Ansiedad, depresión, bajo rendimiento académico, abandono escolar.
- **Para los agresores:** Problemas legales, refuerzo de conductas antisociales.
- **Para la comunidad escolar:** Ambiente de inseguridad, deterioro del clima escolar.

Estrategias de prevención e intervención:

- **Programas educativos:** Talleres sobre resolución de conflictos, empatía y habilidades sociales.
- **Participación familiar:** Involucrar a padres en la prevención y detección temprana.
- **Políticas escolares:** Protocolos claros contra la violencia, incluyendo el ciberacoso.
- **Apoyo psicológico:** Servicios de orientación para estudiantes y familias.
- **Formación docente:** Capacitación en mediación y manejo de conductas disruptivas.
- **Enfoque comunitario:** Alianzas con autoridades locales y organizaciones para abordar causas estructurales.

Datos relevantes:

- Según UNESCO, más de 246 millones de niños y adolescentes sufren violencia escolar anualmente en el mundo.
- En América Latina, estudios de la CEPAL indican que el acoso escolar afecta al 50-70% de los estudiantes en algún momento.
- El ciberacoso ha crecido con el aumento del uso de internet, especialmente tras la pandemia.

La violencia escolar no es solo un problema de los estudiantes, sino un reflejo de dinámicas sociales más amplias. Abordarla requiere un enfoque integral que combine prevención, intervención oportuna y cambios culturales a largo plazo.

La violencia escolar en México es un problema significativo que ha mostrado un aumento en los últimos años, particularmente en los niveles de educación básica (primaria y secundaria). A continuación, se detalla el panorama actual con base en información reciente y datos disponibles hasta abril de 2025:

Magnitud del problema.

- **Prevalencia:** México se encuentra entre los países con mayores índices de violencia escolar a nivel mundial. Según la OCDE (2019), México ocupa el primer lugar en bullying en educación básica, con aproximadamente 7 de cada 10 estudiantes de primaria y secundaria experimentando algún tipo de violencia escolar. En 2022, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) reportó que el 28% de los estudiantes de 12 a 17 años (unos 3.3 millones) fueron víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses.
- **Crecimiento reciente:** Los reportes de bullying aumentaron un 205% entre 2019 y 2024, según el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. Las hospitalizaciones por violencia física escolar crecieron un 80% de 2019 a 2023, con 943 casos registrados en 2023, el año con mayor número de ingresos hospitalarios por esta causa en la última década.
- **Casos graves:** En 2023, se reportaron 268 hospitalizaciones por violencia sexual escolar, un aumento del 15.5% respecto a 2022 y un récord histórico desde 2010.



Tipos de violencia:

- **Física:** Es la forma más denunciada (31-35% de los casos), incluyendo golpes, empujones y peleas.
- **Verbal:** Representa el 23-27% de los casos, con burlas, apodos y ofensas.
- **Psicológica:** Abarca el 14-16%, como humillaciones y exclusión social.
- **Cibernética:** El 11% de los casos involucra acoso en redes sociales, un desafío creciente.
- **Sexual:** Cerca del 11-14% de los reportes, con un aumento notable en 2022-2023.

Niveles educativos y grupos afectados.

- **Secundaria:** Es el nivel con mayor incidencia (44-45% de los casos), seguido por primaria (27%). El acoso es más frecuente en tercer año de secundaria y en escuelas privadas o técnicas.
- **Género:** Las mujeres representan el 55% de las víctimas, especialmente en casos de acoso verbal, psicológico y sexual. Los hombres son más propensos a sufrir violencia física (64% de las víctimas).
- **Edad:** El 49% de las víctimas tienen entre 12 y 15 años.
- **Agresores:** El 79% de las agresiones ocurren entre estudiantes, el 20% involucra a maestros hacia estudiantes, y el 1% son estudiantes agrediendo a maestros.

Regiones más afectadas.

- **Ciudad de México:** Concentra el 74% de los reportes, con alcaldías como Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón como focos rojos.
- **Otras entidades:** Estado de México (14.1%), Guanajuato (10.9%), Chihuahua y Nuevo León también registran altas tasas de violencia física y sexual escolar.

Factores contribuyentes:

- **Contexto social:** La violencia escolar refleja la normalización de la violencia en México, incluyendo fenómenos como feminicidios, homicidios y delincuencia organizada, que influyen en las percepciones de los menores.
- **Cultura y desigualdad:** La discriminación por apariencia, género, origen o gustos (como el caso de Fátima, acosada por su interés en el K-pop) es común.
- **Falta de prevención:** El retorno a clases presenciales tras la pandemia no estuvo acompañado de estrategias efectivas para prevenir la violencia, lo que incrementó los casos.
- **Tecnología:** El ciberacoso ha crecido con el uso de redes sociales, agravado por la falta de regulación en plataformas digitales.



Impacto.

- **Salud mental:** Las víctimas presentan ansiedad, depresión, rechazo social y, en casos extremos, tendencias suicidas.
- **Abandono escolar:** La violencia escolar es un detonante clave de la deserción, especialmente en el nivel medio superior.
- **Subregistro:** Muchos casos no se denuncian por miedo, vergüenza o normalización, lo que sugiere que las cifras reales son mayores.

Desafíos.

- **Subregistro y estigma:** La falta de denuncias y la percepción de que la violencia es "normal" dificultan la intervención.
- **Capacitación insuficiente:** Muchos docentes no están preparados para manejar el acoso o promover la convivencia pacífica.
- **Recursos limitados:** Aunque existen líneas de apoyo, la cobertura y el seguimiento no siempre son suficientes, especialmente en zonas rurales o marginadas.
- **Cultura de violencia:** La glorificación de figuras como "matones" o "buchonas" en ciertos contextos juveniles refuerza conductas agresivas.

Perspectivas:

A pesar de los esfuerzos, la violencia escolar en México sigue siendo un reflejo de problemas estructurales más amplios, como la inseguridad, la desigualdad y la falta de educación socioemocional. Expertos de la UNAM subrayan la necesidad de que docentes, familias y autoridades trabajen juntos para romper patrones de violencia y fomentar el respeto a la diversidad. Casos como el de Fátima (2024), quien sufrió lesiones graves por bullying, han generado indignación y llamado la atención sobre la urgencia de actuar.

2.4. Situación en Querétaro.

Querétaro ocupa el segundo lugar a nivel nacional en las mayores tasas estatales de delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes sólo por debajo de Chihuahua, de acuerdo con el Panorama Estadístico de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en México 2023.

De acuerdo con la organización, respecto a la variación de los reportes de violencia sexual infantil de 2016 a 2021 aumentó en 45% el número de reportes de 4,378,040 en 2016 a 6,366,948 en 2021. Las entidades con un incremento mayor a 70% en los últimos 5 años son Campeche, Nayarit, Baja California Sur, Sonora y Querétaro.

También, las mayores tasas estatales de delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes se registraron en Chihuahua (161), Querétaro (139), Nuevo León (134), Ciudad de México (123), Baja California (115) e Hidalgo (111), todas superando los 100 delitos por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes de la entidad (véase Gráfica 8.).



En cuanto a la violación simple, la cual consiste en la realización de cópula con persona de cualquier sexo, sin su consentimiento o con un consentimiento obtenido por medio del uso de violencia, sea física o moral (se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal), Querétaro ocupa el lugar 9 de las 32 entidades, con 194 víctimas, de acuerdo con datos recopilados por Alumbra de víctimas registradas en carpetas de investigación iniciadas y averiguación previa abierta en Ministerios de Procuración de Justicia y Justicia para adolescentes de delitos del fuero común del CNPJE 2021.

Mismamente, con datos recopilados por la organización, en cuanto a la violación equiparada, que consiste en la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene, en persona de cualquier sexo, sin su consentimiento o con un consentimiento obtenido por medio del uso de la violencia, sea física o moral, en México, se cometieron 1,383 delitos contra NNA, conforme a esta tipificación. Prácticamente 1 de cada 2 delitos cometidos de este tipo son en contra de niñas, niños y adolescentes (45% del total de delitos de violación equiparada por algún elemento). Respecto a la edad, el 9% tenían entre 0 y 4 años, 24% entre 5 y 9 años, 35% entre 10 y 14 y 30% entre 15 y 17 años. Querétaro ocupa el 4to lugar a nivel nacional.

El Diagnóstico sobre la Situación de Abuso Sexual Infantil en un Contexto de Violencia hacia la Infancia en México, de Alumbra, encontró que las muertes de menores de edad por agresión sexual, maltrato, negligencia y abandono en conjunto, sumaron 22 en 2014, 25 en 2015 y 19 en 2016, siendo el maltrato la más común entre estas causas. En general, los datos reflejan que los niños de entre 5 años o menos, son los más vulnerables, mismos que ni si quiera utilizan redes sociales y que las iniciativas del Poder Ejecutivo en la materia no amparan, ya que, como ya lo hemos mencionado, se necesita una reforma integral, no solo emitir acciones que vulneran los derechos de las infancias y de las víctimas.

En cuanto a los datos que presenta el Diagnóstico de acuerdo con el estudio la Mtra. Hernández⁸, a partir de la consulta del 2012, vale la pena resaltar los principales hallazgos sobre abuso sexual. En esta consulta, la pregunta que da pie a una estimación de abuso sexual es: "Tocan mi cuerpo contra mi voluntad y me siento mal", a lo que el niño o niña responde "Sí", o "No". En el grupo de edad de 6 a 9 años, el 9.4% de las niñas y el 13.1% de los niños afirmaron que han tocado su cuerpo. Michoacán y Chiapas son los estados con mayores porcentajes, tanto para niñas como para niños, Querétaro se ubicaría en tercer lugar. En el grupo de 10 a 12 años, a nivel nacional, 6.2% de las niñas respondió que las han tocado, y 9% de los niños, siendo que, en este rubro, los estados con porcentajes más altos, para ambos sexos, son Querétaro, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas. Para los adolescentes de 13 a 15 años, el 4.6% de las niñas y el 6.1% de los niños afirmó haber sufrido esa situación.

Por otro lado, la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED)⁹ se levantó del 6 de octubre al 9 de diciembre de 2014, en 47 ciudades, ubicadas en los 32 estados de la República Mexicana. La cobertura de esta encuesta fue urbana y tuvo dos poblaciones de interés: por un lado, jefes o jefas de hogar, y por el otro, jóvenes entre 12 a 29 años de edad.

⁸ Hernández Dávila, Rossana, Información estadística y cualitativa sobre violencia en la niñez y en la adolescencia (delitos sexuales) en las entidades federativas, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Ixii Legislatura, Cámara de Diputados, 2013. <http://genero.sen.gob.mx/2016/01/28/informacion-estadistica-y-cualitativa-sobre-violencia-en-la-ninez-y-en-la-adolescencia-delitos-sexuales-en-las-entidades-federativas/>

⁹ INEGI, "Módulo para jóvenes", Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia

ECOPRED), México, agosto de 2015. http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecopred/2014/datos/ecopred14_modulo_jovenes.pdf



En general, en las zonas urbanas del país, se estimó que en 2014 hubo 538,079 víctimas de delitos sexuales, lo cual representó una tasa de 5,569 víctimas por cada 100 mil habitantes entre los 12 y los 29 años de edad. Las ciudades que resultaron con las tasas más elevadas fueron: Cuernavaca, Gustavo A. Madero (Alcaldía de la Ciudad de México), Guadalajara, León, **Querétaro**, Iztapalapa (Alcaldía de la Ciudad de México), Manzanillo y Ciudad Nezahualcóyotl, donde las tasas superaron las 7,000 víctimas por cada 100 mil habitantes del grupo de edad de 12 a 29 años.

Esta encuesta proporciona indicadores de contexto, que también se pudieran estimar y, con las debidas precauciones, ser útiles para el caso de víctimas de delitos sexuales y generar sus respectivas tasas:

Tabla 1.
Estimación de total de víctimas de delitos sexuales y tasa por 100 mil habitantes de 12 a 29 años de edad.

Entidad	Ciudad	Estimación del total de víctimas INEGI	Tasa por 100 mil hab. INEGI
Estados Unidos Mexicanos (zonas urbanas)	Estados Unidos Mexicanos (zonas urbanas)	538,079	5,569
Méjico	Cuernavaca (AM)	16,954	8,147
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	17,577	7,671
Jalisco	Guadalajara (AM)	84,083	7,616
Guanajuato	León de los Aldama	28,368	7,600
Querétaro	Querétaro (AM)	17,198	7,293
Distrito Federal	Iztapalapa	27,884	7,225
Colima	Manzanillo	1,926	7,189

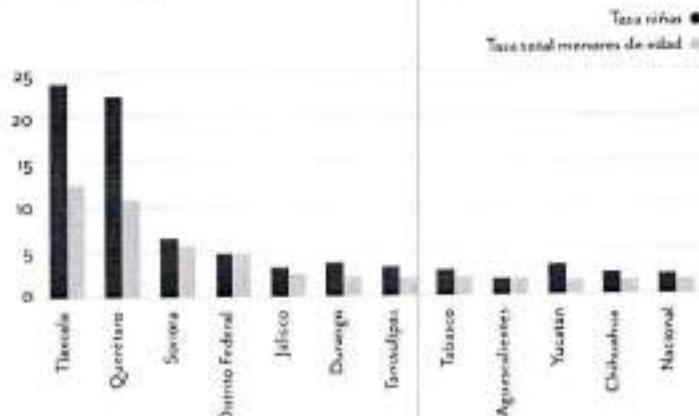
En particular para abuso sexual, las cifras no son diferentes. Hay que considerar además que de aquellos eventos que no llegan a una instancia como el DIF, se esperaría que la denuncia fuese más baja aún. A nivel nacional, el abuso sexual representó el 3.8% de los casos de maltrato recibidos por el Sistema DIF (de acuerdo a la misma fuente que hemos citado). Los estados que recibieron mayor proporción de casos de abuso sexual fueron Tamaulipas (12.2%), **Querétaro** y Quintana Roo (9.7% en ambos), Hidalgo (9.1%), San Luis Potosí (8.9%), Baja California Sur (8.7%).

Durante 2015, 634 niñas, niños o adolescentes de 0 a 17 años tuvieron que ser hospitalizados por alguna causa relativa a algún tipo de maltrato. De éstos, 440 fueron de sexo femenino y 194 de sexo masculino. En el grupo de 0 a 5 años de edad, se registraron 285 casos (45% del total de casos de menores de edad); 127 casos correspondieron al grupo de edad de 6 a 12 años (20% de los menores de edad); y 222 casos fueron adolescentes de 13 a 17 años (35% del total de menores). En el grupo de los más pequeños la proporción de sexo femenino fue de 47%, mientras que, en los otros dos grupos, la proporción de niñas fue claramente predominante, 71.7% y 96.8% respectivamente, en los grupos de 6 a 12 años y de 13 a 17 años de edad. En general, considerando todos los menores de edad hospitalizados por alguna causa relacionada a maltrato, el 69.4% fueron de sexo femenino.

En total, la tasa de egresos hospitalarios de menores de edad durante 2015, por atención a alguna forma de maltrato fue de 1.58 por cada 100 mil niñas, niños o adolescentes de 0 a 17 años. Las mayores tasas estatales de egresos en menores de edad, por causas relacionadas a maltrato, se registraron en Tlaxcala (12.5), **Querétaro** (10.92), Sonora (5.69) y Ciudad de México con 4.95. A estos estados le siguió Jalisco, algo distante, con una tasa de 2.42. Por otra parte, no se registraron casos de este tipo en Nuevo León ni en Campeche, lo cual puede significar que en realidad no hubo hospitalizaciones de menores de edad por alguna causa relativa a maltrato en estos estados, o bien, que hay fallas en el registro de estas situaciones en tales entidades.



Gráfica 5. Tasa de egresos de menores de edad por síndrome de maltrato (incluyendo problemas relacionados al abuso sexual), general y en niñas, por 100 mil habitantes, del grupo de edad (y sexo en su caso). Entidades con alguno de los dos indicadores mayor al nivel nacional.



FUENTE: elaboración propia, Early Institute.

La tasa de egresos en las niñas a nivel nacional fue de 2.24 (por 100 mil habitantes de su grupo de sexo y edad) y en los niños, de 0.95; lo anterior indica que las niñas tienden a requerir una hospitalización por algún tipo de maltrato más de dos veces, comparadas a los niños. Al examinar la tasa de egresos hospitalarios de niñas por causas relativas a maltrato, este indicador alcanzó en Tlaxcala el valor de 23.65 niñas por cada 100 mil habitantes de sexo femenino de 0 a 17 años. Muy similar es lo encontrado en **Querétaro**, con una tasa de niñas de 22.26.

De manera similar, indagaron los casos de egresos hospitalarios relacionados a abuso sexual.

Caja de texto 7.
Códigos de la CIE-10
considerados en el
análisis de egresos
hospitalarios
relacionados a abuso
sexual

Se consideraron los casos con los siguientes códigos en el diagnóstico inicial o en la afección principal:

- T74.2** Abuso sexual
Z61.4 Problemas relacionados con el abuso sexual del niño por persona dentro del grupo de apoyo primario
Z61.5 Problemas relacionados con el abuso sexual del niño por persona ajena al grupo de apoyo primario

Fuente: códigos CIE-10 extraídos del catálogo de las bases de datos de egresos hospitalarios



Tabla 3. Distribución por grupos de edad y sexo de los casos de egresos hospitalarios, en el sector salud y en instituciones públicas, por abuso sexual o síndrome de maltrato en México, durante 2015.

Grupo de edad	Sexo			Total	% sexo femenino
	MASC	FEM.	(N.E.)		
Total egresos hospitalarios 2015 (abuso sexual*)					
De 0 a 5 años	19	24	0	43	55.80%
De 6 a 12 años	17	55	0	70	75.70%
De 13 a 17 años	2	194	0	196	99%
Subtotal menores de edad 2015	58	271	0	329	87.70%
De 18 años o más	8	258	0	266	96.70%
Se ignora la edad	0	0	0	0	
Total 2015	46	509	0	555	91.70%
Total egresos hospitalarios 2015 (Síndrome de maltrato**)					
De 0 a 5 años	151	134	0	285	47%
De 6 a 12 años	36	91	0	127	71.70%
De 13 a 17 años	7	215	0	222	96.80%
Subtotal menores de edad 2015	194	440	0	634	69.40%
De 18 años o más	54	300	0	354	84.70%
Se ignora la edad	0	0	0	0	
Total 2015	248	740	0	988	74.90%

FUENTE: elaboración propia, Early Institute.

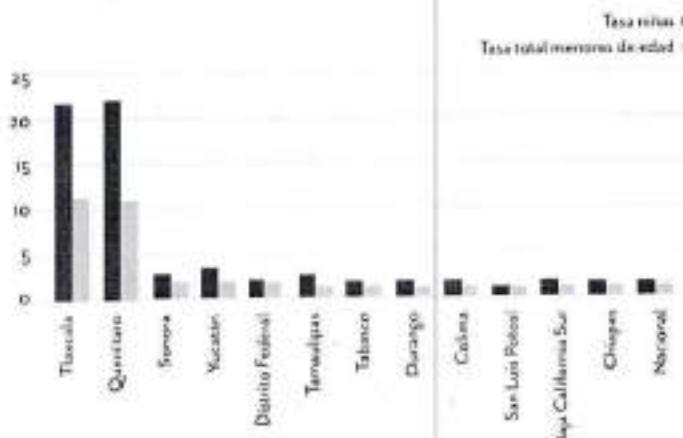
*Abuso sexual: Se incluyen casos cuya clave CIE10 de diagnóstico inicial o principal afectación fue T742 (abuso sexual), o Z614 (Problemas relacionados con el abuso sexual del niño por persona dentro del grupo de apoyo primario), o Z615 (Problemas relacionados con el abuso sexual del niño por persona ajena al grupo de apoyo primario). N.E. indica sexo no especificado.

**Síndrome de maltrato: Se incluyen casos cuya clave CIE10 de diagnóstico inicial o principal afectación fue alguna forma de maltrato (primeros tres dígitos = T74), o bien, Z614 (Problemas relacionados con el abuso sexual del niño por persona dentro del grupo de apoyo primario), o Z615 (Problemas relacionados con el abuso sexual del niño por persona ajena al grupo de apoyo primario). N.E. indica sexo no especificado.

A nivel nacional la tasa de egresos de menores de edad en 2015 por abuso sexual o problemas relacionados fue de 0.77 niñas, niños o adolescentes por cada 100 mil habitantes de 0 a 17 años de edad.



Gráfica 6. Tasa de egresos de menores de edad por abuso sexual. Entidades con alguno de los dos indicadores mayor al nivel nacional.



FUENTE: elaboración propia; Early Institute, 2015. Incluye problemas relacionados al abuso sexual en general y en niñas en particular. Tasas por cada 100 mil habitantes del grupo de edad.

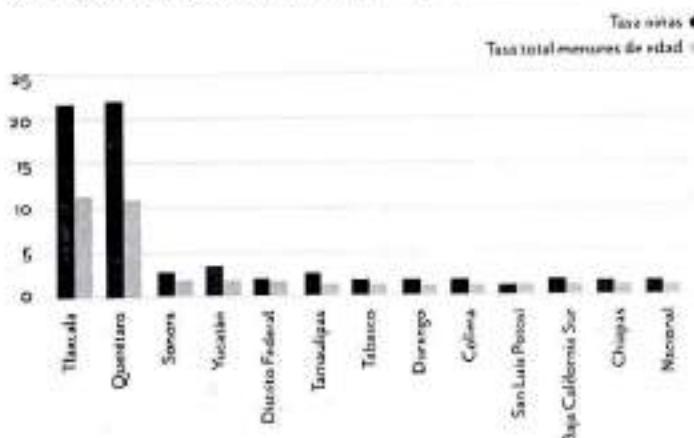
Las mayores tasas estatales se registraron en Tlaxcala, Querétaro, Sonora y Yucatán. En Tlaxcala esta tasa fue de 11.16 y en Querétaro de 10.92, mientras que en Sonora y Yucatán estos niveles fueron de 1.65 y 1.63 niñas, niños o adolescentes por 100 mil habitantes entre los 0 y los 17 años de edad. Es decir, las primeras dos entidades señaladas se apartan drásticamente del resto de los estados. En Querétaro las tasas por abuso sexual y por maltrato en 2015 resultaron ser iguales, lo que indica que todos los casos de maltrato registrados en este estado correspondieron a la categoría de abuso sexual. Las dos primeras entidades, Tlaxcala y Querétaro, reúnen 124 casos, por lo que solas cubren el 40% de los egresos de este tipo en menores de edad de todo el país (ver la siguiente gráfica elaborada por Early Institute).

Querétaro fue el estado con la mayor tasa de niñas que egresaron por atención a un abuso sexual en 2015, con una tasa de 22.26 niñas por 100 mil habitantes de sexo femenino, menores de 18 años de edad. Le siguió Tlaxcala, con una tasa de 21.83. Yucatán se ubicó en el tercer lugar en cuanto a tasa de niñas, con 3.33.

En Querétaro la totalidad de los 74 egresos de menores atendidos por abuso sexual en hospitales, fueron niñas. Se concentraron 122 egresos de niñas, es decir, el 45% del total nacional de este sexo.



Gráfica 6. Tasa de egresos de menores de edad por abuso sexual. Entidades con alguno de los dos indicadores mayor al nivel nacional.



Como resultados, en el Diagnóstico se destacan para el estado de Querétaro los siguientes:

En lo que toca a morbilidad, se exploraron las bases de datos de egresos hospitalarios de México (sector salud y estatales, e instituciones públicas) para el año 2015, con el objetivo de conocer si había hospitalizaciones de menores de edad donde su afección o diagnóstico fuese abuso sexual. De acuerdo a los procedimientos explicados en este documento, se encontró que en el año 2015:

- 309 niños, niñas o adolescentes, menores de 18 años, requirieron atención hospitalaria en la República Mexicana, siendo la afección principal o diagnóstico el abuso sexual.
- Por otra parte, se encontraron 634 casos de menores de edad que en 2015 necesitaron hospitalización por algún tipo de maltrato.

Sobre estos datos, también se pudo tener estimaciones de número y tasas por 100 mil menores de edad por entidad, de donde resaltaron los estados de **Querétaro** y **Tlaxcala** como dos entidades en las que las hospitalizaciones de menores de edad por estas causas son mucho más elevadas que en el resto de los estados, en relación a su población. Al respecto se sugiere indagar si dichos estados reciben pacientes de zonas aledañas y las condiciones de registro de afecciones y diagnóstico, a la vez de que se estudie la situación particular de maltrato y abuso sexual infantil. También se pudo ver que la proporción de niñas y niños en el grupo de edad de cero a 5 años que requieren atención médica por maltrato o abuso sexual en particular, son similares. En el caso de maltrato, el porcentaje de niñas es levemente menor a 50% y en el caso de abuso sexual este porcentaje es cercano a 55% —pero, según avanza la edad, los datos obtenidos sugieren que las niñas son más propensas a sufrir este tipo de violencia. En el caso de abuso sexual, el riesgo para el sexo femenino es aún mayor que si se habla de maltrato en general.



Querétaro	Tasa de víctimas de delitos sexuales ECOPRED 2014 mayor a 7%. Tasa de egresos hospitalarios de menores de edad por abuso sexual mayor a 10.	Segundo cuartil de tasas de delitos de abuso sexual, 2017.	Tasa de egresos hospitalarios de menores de edad por maltrato mayor a 10. Alto en lesiones dolosas, 2017. Primer lugar en cuanto a la tasa general de víctimas de otros delitos que contra la vida y la integridad corporal. Alta tasa de víctimas de otros delitos que atentan contra la vida en menores de edad.	Segundo cuartil por tasa de suicidios en menores de edad, 2016. Alto en trata de personas.

Los datos sobre egresos hospitalarios en México de menores de edad por maltrato son limitados y suelen variar según la fuente y el tipo de violencia considerada (familiar, escolar, sexual, etc.). A continuación, se proporciona la información más precisa y actualizada basada en los datos disponibles hasta abril de 2025, incluyendo referencias específicas:

Datos clave

Violencia general (familiar y no familiar):

- En 2020, la Secretaría de Salud reportó **27,526 personas de entre 1 y 17 años** atendidas en hospitales por violencia familiar o no familiar, según el Registro de Lesiones 2019-2020.
- En 2023, según un reporte en X del Consejo Ciudadano (@ceidon_org), **20,585 niñas, niños y adolescentes** fueron atendidos en hospitales por violencia familiar, lo que equivale a un promedio de **56 menores diarios**.

Violencia física escolar:

- En 2023, se registraron **943 egresos hospitalarios** de menores por violencia física en el entorno escolar, un aumento del 80% respecto a 2019 y el número más alto en una década. (Nota: Esta fuente no es directa, pero se alinea con reportes del Consejo Ciudadano).

Violencia sexual:

- En 2015, **309 menores de edad** requirieron atención hospitalaria por abuso sexual infantil (ASI), con un 87.7% de las víctimas siendo niñas. Los estados con más casos fueron Tlaxcala y Querétaro.
- En 2023, se reportaron **268 egresos hospitalarios** por violencia sexual escolar, un aumento del 15.5% respecto a 2022, marcando un récord histórico desde 2010. (Nota: Esta fuente no es directa, pero se basa en reportes del Consejo Ciudadano).

Maltrato general:

- Entre 2015 y 2017, **38 menores** murieron por síndrome del maltrato, con 37 casos en menores de 0 a 5 años y uno de 6 a 12 años.
- En un estudio en un hospital de Sonora, de 27 menores con padecimientos crónicos, el 26% reportó maltrato hospitalario (verbal, psicológico, físico o sexual) en niveles de autoritario a doloso.



Limitaciones y subregistro.

- **Subregistro:** Las cifras oficiales suelen ser inferiores a la realidad debido a la falta de denuncias, estigmatización y normalización de la violencia. Muchas víctimas no llegan a hospitales o no se registran como casos de maltrato.
- **Falta de desglose:** Los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y algunas fuentes hospitalarias no siempre desglosan por edad, sexo o tipo de violencia, lo que complica el análisis.
- **Fuentes parciales:** Los datos más recientes (2023) provienen de reportes preliminares o secundarios (como el Consejo Ciudadano), y no siempre están respaldados por estadísticas oficiales completas de la Secretaría de Salud.

Observaciones:

- **Tendencia al alza:** Los egresos hospitalarios por violencia escolar (física y sexual) han aumentado significativamente desde 2019, con 2023 como el año más crítico. Esto puede reflejar tanto un aumento real de casos como una mayor detección y registro.
- **Género y edad:** Las niñas son más propensas a ser víctimas de violencia sexual y verbal, mientras que los niños sufren más violencia física. Los menores de 0 a 5 años son especialmente vulnerables a casos fatales de maltrato.
- **Regiones críticas:** Ciudad de México, Estado de México, Tlaxcala, Querétaro y Guanajuato destacan por altas tasas de egresos hospitalarios por maltrato.

La información específica sobre egresos hospitalarios de menores de edad por maltrato en el estado de Querétaro es limitada, ya que los datos disponibles tienden a ser agregados a nivel nacional o regional, y no siempre se desglosan por estado o tipo de violencia. Sin embargo, con base en las fuentes consultadas y los datos relevantes hasta abril de 2025, se proporciona un resumen detallado sobre la situación en Querétaro, incluyendo egresos hospitalarios y el contexto de la violencia escolar, que a menudo está relacionada con el maltrato.

Egresos hospitalarios por maltrato en menores en Querétaro:

Datos específicos sobre maltrato:

- No se encontraron cifras exactas y actualizadas de egresos hospitalarios de menores de edad por maltrato en Querétaro para 2023-2025 en las fuentes disponibles. Sin embargo, un estudio de 2015 del Early Institute¹⁰ señaló que Querétaro estaba entre los estados con mayores tasas de hospitalizaciones por abuso sexual infantil (ASI), con **309 casos a nivel nacional** ese año, de los cuales una proporción significativa correspondía a Querétaro y Tlaxcala. No se desglosa cuántos fueron específicamente en Querétaro, pero su mención sugiere una incidencia notable.
- Para violencia escolar, según el Blog de Datos de REDIM (2021), Querétaro registró **4 casos de hospitalizaciones por violencia psicológica escolar** en menores de 1 a 17 años, lo que lo colocó entre las entidades con registros destacados, aunque muy por debajo de Estado de México (23 casos) y Guanajuato (17 casos).
- No hay datos específicos de 2023-2025 sobre hospitalizaciones por maltrato general (familiar, escolar o sexual) en Querétaro, pero el aumento nacional de hospitalizaciones por violencia escolar (80% de 2019 a 2023, con 943 casos en 2023) sugiere que Querétaro, como estado con alta prevalencia de violencia escolar, podría haber visto un incremento proporcional.

¹⁰ <https://earlyinstitute.org/>



Subregistro:

- Al igual que a nivel nacional, en Querétaro existe un subregistro significativo. Muchos casos de maltrato no llegan a hospitales o no se registran como tales debido a la normalización, el estigma o la falta de denuncias. Esto dificulta precisar el número exacto de egresos hospitalarios.

Contexto de violencia escolar en Querétaro.

Dado que el maltrato en menores a menudo está vinculado a la violencia escolar (física, psicológica o sexual), los siguientes datos proporcionan un panorama relevante:

Prevalencia de violencia escolar:

- **Querétaro lidera a nivel nacional:** Según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI, Querétaro encabeza los índices de hostigamiento escolar con una prevalencia del **40.3% de mujeres** que reportaron haber sufrido violencia escolar a lo largo de su vida, y **29.4% en 2021**. Esto lo coloca por encima de Estado de México (36.6%), Colima (36.3%) y Ciudad de México (36%). En total, se estima que **367,182 mujeres de 15 años o más** en Querétaro han experimentado violencia escolar, con **40,334 casos en 2021**.
- En mayo de 2023, Querétaro fue señalado como el **tercer estado con mayor violencia escolar** a nivel nacional, según la diputada Ana Paola López Birlain, con base en datos del INEGI. La violencia verbal y física son las formas más comunes reportadas por las víctimas.

Tipos de violencia escolar:

- **Física y verbal:** Son las más denunciadas, afectando principalmente a estudiantes de secundaria (45% de los casos a nivel nacional, con Querétaro siguiendo esta tendencia).
- **Psicológica:** Querétaro registró casos de hospitalizaciones por este tipo de violencia en 2021, con un impacto significativo en la salud mental de las víctimas.
- **Ciberacoso:** Aunque menos frecuente (11% de los casos a nivel nacional), está en aumento debido al uso de redes sociales. En 2025, Querétaro implementó medidas para restringir el uso de celulares en escuelas, buscando reducir el ciberbullying.

Casos destacados:

- En noviembre de 2023, un niño llevó un arma a una primaria en Querétaro y disparó a un compañero tras una discusión, lo que resalta la gravedad de la violencia escolar en el estado.
- En 2023, la Secretaría de Educación Pública (SEP) en Querétaro recibió **15 quejas** por violencia escolar, abuso de autoridad y acoso o abuso sexual, principalmente en escuelas privadas de educación básica. Estas quejas fueron canalizadas a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEO).



Impacto en la salud:

- Las consecuencias de la violencia escolar en Querétaro incluyen malestar emocional, ansiedad, depresión y, en casos graves, hospitalizaciones. A nivel nacional, en 2023, el **59.6% de las mujeres y el 50% de los hombres** víctimas de violencia sexual escolar reportaron malestar emocional, y el **8.1% de las mujeres** sufrieron trastornos de ansiedad o estrés postraumático. Querétaro, al ser un estado con alta incidencia, probablemente refleja estas tendencias.

Observaciones:

- Querétaro destaca como uno de los estados con mayor prevalencia de violencia escolar, lo que sugiere que los egresos hospitalarios por maltrato (especialmente relacionados con violencia física, psicológica o sexual en escuelas) son una preocupación relevante, aunque las cifras exactas no estén disponibles.
- La falta de datos desglosados para 2023-2025 refleja una debilidad en el sistema de registro estatal. Sin embargo, el aumento nacional de hospitalizaciones por violencia escolar (943 casos en 2023) y la alta incidencia de Querétaro en encuestas como ENDIREH 2021 indican que el estado probablemente enfrenta un número significativo de casos.

2.5. Factores de riesgo de violencia.

Los niños y niñas al crecer en un medio en donde la agresión es común, ya sea que ésta se ejerza por los padres, madres, quienes tengan su custodia como maestros (as) y autoridades de los centros de readaptación, e inclusive la violencia que se vive en el medio o lugar donde habitan, provocará que el menor desarrolle y crezca con una imagen distorsionada de lo que es la convivencia y el respeto, lo que los llevará a vivir y reproducir relaciones de maltrato y violencia, y que propiciará de manera importante que cada día más de ellos se integren a las familias de niños de la calle, en donde su perspectiva de vida no es mejor, ya que su maltrato ahora además será de orden social.

La violencia también se arraiga en algunos otros factores sociales, económicos y culturales que repercuten en las comunidades, las familias, las relaciones interpersonales y la manera en que los niños y las niñas experimentan su vida cotidiana. El modelo ecológico social ilustra esta interacción de los factores individuales, de las relaciones interpersonales, de la comunidad y de la sociedad.





Figura 3: Modelo ecológico social para comprender y prevenir la violencia contra los niños y las niñas



De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud¹¹, la violencia contra las y los niños y adolescentes es un problema con múltiples facetas y causas a nivel individual, en las relaciones cercanas, en la comunidad y en la sociedad. Los principales factores de riesgo son los siguientes:

A nivel individual:

- aspectos biológicos y personales como el sexo y la edad;
- bajo nivel de instrucción;
- renta baja;
- discapacidad o problemas de salud mental;
- ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero;
- consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas;
- historial de exposición a la violencia.

¹¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>



En las relaciones cercanas:

- falta de apego emocional entre los niños y sus padres o cuidadores;
- prácticas deficientes de crianza de los hijos;
- disfunción y separación familiar;
- frecuentación de compañeros delincuentes;
- muestras de violencia entre padres o cuidadores;
- matrimonio precoz o forzado.

A nivel comunitario:

- pobreza;
- alta densidad demográfica;
- baja cohesión social y transitoriedad de la estancia en el lugar;
- acceso fácil a bebidas alcohólicas y a las armas de fuego;
- alta concentración de bandas juveniles y tráfico de drogas ilícitas.

En la sociedad:

- normas sociales y de género que crean un clima que normaliza la violencia;
- políticas sanitarias, económicas, educativas y sociales que mantienen las inequidades económicas, sociales y de género;
- ausencia o insuficiencia de protección social;
- situaciones posteriores a conflictos o catástrofes naturales;
- escasa gobernanza o ausencia de fuerzas de orden público.

De acuerdo con la OMS, en su reporte INSPIRE. Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y niñas¹², un factor clave que hace que la población infantil y adolescente, en particular las niñas, sea vulnerable a la violencia (y que aumenta la probabilidad de que los niños varones y los hombres inflijan esa violencia) es la tolerancia social, tanto de la victimización de las niñas como de la agresión por parte de los niños y los hombres. Con frecuencia, este abuso o explotación se percibe como normal y fuera del control de las comunidades lo que, unido a la vergüenza, el temor y la creencia de que nadie puede ayudar hace que los niveles de denuncia ante las autoridades sean muy bajos. Además, las víctimas a menudo se culpan de la violencia que sufren.

Así, el documento establece que, aunque los programas y las políticas a menudo abordan las diferentes formas de violencia de manera individual, **es importante reconocer que dichas formas están relacionadas ya que todas comparten causas comunes y profundas**. Por esta razón, a menudo ocurren juntas y una puede llevar a la otra. Por ejemplo, ser víctima de maltrato infantil puede aumentar el riesgo de convertirse en una etapa posterior de la vida en víctima o en perpetrador de violencia sexual, violencia juvenil, violencia dirigida contra uno mismo y violencia de pareja. Los niños y las niñas que son testigos de violencia de pareja contra su madre o madrastra también tienen más probabilidades de experimentar este mismo tipo de violencia en etapas subsiguientes de la vida, ya sea como víctimas o como agresores. Por lo tanto, los programas que abordan eficazmente las causas más profundas tienen un gran potencial de reducir las múltiples formas de la violencia en la niñez.



Ante esta terrible realidad, una forma de prevención que el estado debe aplicar es la constante concientización para que madres, padres, maestros y maestras y personas cuidadoras identifiquemos algunas recomendaciones para prevenir la violencia sexual infantil.

La comunicación familiar es la mejor forma de prevención: dedica tiempo para comunicarte con niñas, niños y adolescentes, para generar un ambiente de confianza y puedan pedir ayuda en caso de sentirse en peligro.

- Enséñales a decir "no": y que hay zonas de su cuerpo que solo pueden tocar ellas y ellos, así como que no están en obligación de tocar el cuerpo de otra persona. Un límite fácil de recordar es la ropa interior.
- Secretos buenos y malos: crea un clima de confianza y enséñales que un secreto que les preocupa les hace sentir incomodidad o les asuste, no debe mantenerse en silencio.
- Enseñarles los riesgos que existen a través de internet y redes sociales: el sexting, el grooming y engaños con fines de trata de personas existen; es importante que les alertemos sobre la falsa identidad de algunas personas que les contacten porque pueden aprovecharse y tener intención de hacerles algún daño.
- No dejarles solas o solos nunca: explicarles que no se deben aceptar regalos ni favores de personas desconocidas; que no se deben abrir puertas a personas extrañas; además, es necesario conocer a sus amistades y personas con las que pasan su tiempo.
- No poner en duda su palabra: cuando nos dicen que han sufrido violencia o abuso sexual. Para ella o él significa un gran esfuerzo porque se sienten mal, por eso hay que reconocerles como personas valientes al hablar sobre lo que les ha ocurrido y hacerles saber que mamá o papá van a hacer lo posible para protegerles.

Identificación:

Además de la prevención, es de suma importancia que las personas adultas encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes conozcamos ¿cómo se puede identificar física, mental o emocionalmente que niñas, niños y adolescentes están siendo violentados sexualmente?

Signos y síntomas físicos:

- Laceración o moretones en el área genital.
- Dolor o molestias en la vulva, vagina, ano.
- Molestia al orinar.
- Retención de heces o heces verdosas.
- Hemorragia rectal o vaginal en niñas prepúberes.
- Infecciones urinarias recurrentes y/o transmisión sexual.
- Embarazo.



Signos y síntomas mentales o emocionales.

- Problemas emocionales: miedos, fobias, depresión, ansiedad, baja autoestima, culpa, conductas suicidas, autolesiones.
- Problemas cognitivos: conductas hiperactivas, problemas de atención y concentración, descenso en el rendimiento académico.
- Problemas de relación: disminución en la cantidad de amistades, aislamiento social.
- Problemas funcionales: pesadillas, pérdida del control de esfínteres.
- Trastornos de la conducta alimentaria: anorexia (evitan la comida, la restringen severamente o sólo comen cantidades muy pequeñas), bulimia (comportamientos para compensar el exceso de comida, como vómitos forzados, uso exagerado de laxantes o diuréticos, ayunos, ejercicio excesivo) y el trastorno por atracción (pierden el control sobre lo que comen).
- Conducta sexualizada: masturbación compulsiva, imitación de actos sexuales, uso de vocabulario sexual inadecuado.

Es importante señalar que estos signos y síntomas serán diferentes en cada niña, niño o adolescente y varían de acuerdo con la edad, el sexo y su contexto; también es importante mencionar que en general se presenta más de un signo o síntoma de forma simultánea

2.6. Repercusiones y consecuencias de la violencia contra las infancias y adolescencias.

La Guía para la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, anteriormente citada, establece que la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes genera graves repercusiones en su integridad física, psicológica y emocional y que sus efectos pueden manifestarse a corto, mediano y largo plazo; por ejemplo: lesiones físicas, estrés postraumático, conductas regresivas, distorsiones cognitivas y de conducta e incluso trastornos mentales, por ejemplo: temor, desesperanza, horrores intensos, aislamiento, evasión de actividades que evoquen el recuerdo, alteraciones del sueño y la memoria, conducta agresiva, indefensión e impotencia, dificultad para integrar afectividad y sexualidad, entre otros.

De acuerdo con los datos del documento INSPIRA, las consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud pública y los costos económicos de la violencia en la niñez socavan las inversiones en la educación, la salud y el bienestar de la población infantil, y erosionan la capacidad productiva de las generaciones futuras. La exposición a la violencia a una edad temprana puede afectar el desarrollo cerebral y alterar otras partes del sistema nervioso, así como los sistemas endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunitario, lo cual acarrea consecuencias de por vida. Hay evidencia fehaciente de que la violencia en la niñez aumenta los riesgos de sufrir lesiones, contraer la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, sufrir problemas de salud mental y retrasos en el desarrollo cognitivo, tener un rendimiento escolar deficiente y abandonar la escuela, tener un embarazo precoz, sufrir problemas de salud reproductiva, y padecer enfermedades transmisibles y no transmisibles. El impacto económico de la violencia contra los niños y las niñas también es considerable, por ejemplo, en los Estados Unidos solamente, la carga económica a lo largo de toda la vida, asociada con los nuevos casos de maltrato infantil que ocurren en un año, fue de US\$ 124.000 millones en el 2008, costos que aumentan si se consideran otros tipos de violencia, como la violencia juvenil.



Por otro lado, de acuerdo con la Asamblea Nacional de Panamá, en el documento ya anteriormente citado, diversos estudios y análisis, demuestran que este delito deja secuelas en las víctimas a nivel físico, psicológico y comportamental. En algunos casos se obtienen resultados fatales como el suicidio, homicidio, mortalidad materna y VIH-SIDA.

Así mismo, la OMS establece que **la violencia sufrida en la infancia afecta a la salud y el bienestar a lo largo de toda la vida**.

Así, la violencia contra los niños afecta, a lo largo de toda la vida, en su salud y su bienestar y en los de sus familias, sus comunidades y sus países. Estas son algunas de esas consecuencias, entre otras:

- trastornos del desarrollo del cerebro y del sistema nervioso: la exposición a la violencia a una edad temprana puede perjudicar el desarrollo cerebral y dañar otras partes tanto del sistema nervioso como de los sistemas endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunológico, con consecuencias que duran toda la vida. Por tanto, pueden verse afectados el desarrollo cognitivo y el rendimiento académico y profesional;
- Estrategias negativas de respuesta y conductas de riesgo para la salud: los niños expuestos a la violencia y a otras circunstancias adversas tienen muchas más probabilidades de fumar, hacer un consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas e incurrir en conductas sexuales de alto riesgo, así como de presentar tasas más altas de ansiedad, depresión, otros problemas de salud mental y suicidio;
- Embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH;
- Numerosas enfermedades no transmisibles cuando alcanzan la edad adulta. El aumento del riesgo de enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes y otros problemas de salud se debe en gran medida a las estrategias de respuesta negativas y las conductas de riesgo asociadas con la violencia;
- Pérdida de oportunidades y afectación de la siguiente generación: los niños expuestos a la violencia y a otras circunstancias adversas tienen más probabilidades de abandonar los estudios, más dificultades para encontrar y mantener un empleo y más riesgo de ser víctimas o autores de agresiones interpersonales o autoinfligidas en una etapa posterior de su vida, con lo cual pueden afectar a la generación siguiente.

Pero, de acuerdo con INSPIRE de la OMS, es posible prevenir la violencia contra los niños. La prevención y la respuesta se basan en la adopción de medidas sistemáticas para hacer frente a los factores de riesgo y proporcionar protección en cuatro niveles de riesgo interconectados (individual, relacional, comunitario y social).

Estas son las siete estrategias:

- Implementación y vigilancia del cumplimiento de la legislación (por ejemplo, prohibir las formas violentas de disciplina y restringir el acceso a las bebidas alcohólicas y a las armas de fuego);
- Modificación de normas y valores (por ejemplo, las normas que dejan impune el abuso sexual de las niñas o el comportamiento agresivo entre los niños varones);
- Seguridad en el entorno (por ejemplo, determinar las «zonas críticas» del vecindario donde suele haber más violencia y tratar las causas locales a través de la vigilancia policial y de otras intervenciones encaminadas a solucionar problemas concretos);
- Apoyo a los progenitores y los cuidadores (por ejemplo, impartiendo formación sobre la crianza de los hijos a los padres jóvenes y a los que tienen su primer hijo);



- Fortalecimiento económico y de los ingresos (como la microfinanciación y la formación sobre normas de género);
- Respuesta de los servicios de atención (por ejemplo, garantizar que los niños expuestos a la violencia tienen acceso a una atención de emergencia eficaz y reciben un apoyo psicosocial adecuado); y
- Educación y competencias prácticas (velar por que los niños acudan a la escuela y aprendan aptitudes sociales y para la vida).

	Respuesta de los servicios de atención y apoyo	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoques de asesoramiento y terapia • Detección de casos en combinación con intervenciones • Programas de tratamiento para delincuentes juveniles en el sistema de justicia penal • Intervenciones de acogimiento familiar, con participación de los servicios de bienestar social 	Salud, Justicia, Bienestar Social	Seguimiento y evaluación
	Educación y aptitudes para la vida	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento en las tasas de matrícula en la educación preescolar, primaria y secundaria • Creación de un entorno escolar seguro y apropiado • Mejoramiento del conocimiento de los niños acerca de los abusos de autoridad y cómo pueden protegerse frente a ellos • Formación en aptitudes sociales y para la vida • Programas dirigidos a adolescentes para la prevención de la violencia de pareja 	Educación	

En la misma tesis, el documento establece que los posibles efectos del cambio en las normas y los valores sobre la reducción de la violencia contra los niños y las niñas:

- Disminución de la aceptación de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños;
- Disminución de los casos de matrimonio precoz y forzado;
- Creencias más favorables hacia la equidad de género y hacia una división del trabajo que sea equitativa entre los sexos;
- Actitudes más favorables hacia las formas no violentas de castigo por parte de los progenitores;
- Mayor sensibilización acerca de lo que constituye un comportamiento abusivo hacia la pareja y hacia los niños y las niñas;
- Aumento de las intervenciones dirigidas a los espectadores pasivos para prevenir la violencia de pareja y la violencia contra los niños y las niñas, y
- Disminución de la violencia física o sexual ejercida por los progenitores o la pareja.

También, el desarrollo y el fortalecimiento de las protecciones legales y las políticas para la población infantil y joven, conjuntamente con los medios para hacer cumplir estas protecciones, constituyen un paso prudente hacia la prevención de la violencia en la niñez. Las leyes que prohíben comportamientos como el castigo violento y el abuso sexual de los niños y las niñas son útiles de varias maneras. Primero, muestran a la sociedad que el comportamiento violento no es aceptable y, por consiguiente, pueden ayudar a erradicar las normas predominantes que lo toleran. Segundo, responsabilizan a los agresores por sus acciones. Tercero, las leyes y las políticas también pueden ser útiles para disminuir la exposición a diversos factores de riesgo fundamentales para la violencia en la niñez, al reducir el consumo abusivo de alcohol y limitar el acceso de los jóvenes a las armas de fuego y de otro tipo.



Esta estrategia contribuye al logro y recibe el apoyo de las actividades comprendidas en las metas 3.5, 5.c y 16.3 de los ODS:

- 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.
- 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.
- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Los posibles efectos de la implementación y vigilancia del cumplimiento de las leyes sobre la reducción de la violencia contra los niños y las niñas son:

- Disminución de la violencia física en la niñez ejercida por los padres, los cuidadores y otras figuras de autoridad;
- Disminución del abuso sexual que sufren los niños y las niñas, entre otros las relaciones sexuales forzadas o bajo presión, el intento de relaciones sexuales no deseadas o los contactos físicos no deseados;
- Disminución de la explotación sexual de los niños, incluidas la trata de personas, la pornografía y la prostitución;
- Disminución del consumo excesivo de alcohol y el consumo compulsivo de bebidas alcohólicas;
- Disminución del número de defunciones y lesiones no mortales relacionadas con armas de fuego;
- Aumento de las normas sociales y las actitudes que protegen a los niños y las niñas de los castigos violentos;
- Aumento de las normas sociales y las actitudes que protegen a los niños y las niñas del maltrato sexual y la explotación, y
- Aumento de las normas sociales y las actitudes que apoyan la igualdad de género.

Así mismo, el Informe Mundial la Violencia contra los Niños y Niñas de las Naciones Unidas¹³, emite la recomendación de que se prohíba toda violencia contra niños y niñas enviando a todas las sociedades un mensaje claro de que toda la violencia contra los niños y niñas es inaceptable e ilegal para así reforzar normas sociales positivas no violentas y estableciendo que no debe haber impunidad para quienes cometen actos de violencia contra la infancia.

Así mismo, emite la recomendación de **asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad** recomendando que los Estados aumenten la confianza de la comunidad en el sistema de justicia haciendo que todos los que cometan actos de violencia contra los niños rindan cuentas ante la justicia y garantizando que se les responsabiliza de sus actos mediante procedimientos y sanciones penales, civiles, administrativas y profesionales apropiadas. Se debe impedir que trabajen con niños, personas culpables de delitos violentos y abusos sexuales contra los niños.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Querétaro, Qro.

¹³ <http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/informeMundialSobreViolencia.pdf>



De acuerdo con Ragne Birte Lund, Embajadora del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, refiere que "acabar con la violencia contra los niños y niñas tiene que ser un objetivo que forme parte de los planes nacionales de desarrollo y marcos comunes de ayuda al desarrollo y no algo en lo que se piensa después." Así, las Naciones Unidas recomienda elaborar y aplicar sistemáticamente sistemas nacionales de recolección de datos e investigación a fin de detectar subgrupos vulnerables, proveer información para formular políticas y elaborar programas a todos los niveles y hacer un seguimiento de los progresos hacia el logro del objetivo de prevenir la violencia contra los niños. Los Estados deberían utilizar indicadores nacionales basados en normas internacionalmente acordadas y garantizar que se compilen, analicen y difundan los datos a fin de comprobar los progresos a largo plazo. Se deberían crear y mantener registros sobre nacimientos, defunciones y matrimonios con plena cobertura nacional allí donde no existan. Los Estados también deberían crear y mantener datos sobre los niños sin cuidados parentales y niños en el sistema de justicia penal. Los datos deberían desglosarse por sexo, edad, medio urbano o rural, características de los hogares y familiares, educación y etnia. Los Estados también deberían elaborar un programa nacional de investigaciones sobre la violencia contra los niños en los entornos en que se produce esa violencia, inclusive mediante entrevistas con niños y padres, prestando atención especial a los grupos vulnerables de niñas y niños.

Mismamente, critica que ningún país puede sentirse satisfecho de sí mismo con respecto a la violencia contra los niños y niñas y en todas partes se requiere más investigación de la prevalencia, las causas y las formas de prevención. Nuestra capacidad de determinar la magnitud, las características y las tendencias de muchas formas de violencia contra los niños es deficiente, incluso en los países industrializados. Todos los países deben aumentar su capacidad para hacer seguimiento de los fallecimientos, las lesiones y los comportamientos asociados con la violencia contra los niños y niñas para determinar si el problema está mejorando o empeorando y la asociación entre estas tendencias y diversas estrategias de prevención. Se requieren normas uniformes aceptadas internacionalmente para la recopilación de datos acerca de la violencia contra los niños y niñas para mejorar la posibilidad de comparación y garantizar la protección ética apropiada. Si bien se ha logrado algún progreso en la identificación de estrategias efectivas para la prevención de algunas formas de violencia, en algunos países se requiere investigación adicional para identificar y evaluar políticas y programas que sean apropiados y efectivos para la prevención de todas las formas de violencia contra la infancia y especialmente para los grupos más vulnerables.

2.7. Acciones por tomar.

Estas consisten en impulsar cambios positivos en la vida de las personas titulares de derechos, y de manera específica de niñas niños y adolescentes, y es por ello por lo que deben ser atendidas por las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado, que son las y los principales responsables de la elaboración de política pública y de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos incluido el de vivir una vida libre de violencia¹⁴. **Debemos contar con reformas que verdaderamente incluyan aspectos relacionados con la protección y el interés superior de la niñez en todo momento.**

¹⁴https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/869748/Documento_orientaciones_violencia_sexual_VF_30102023.pdf



Recolección de datos.

Reunir datos desglosados relacionados con los casos de violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes, registro de denuncias, los fallos condenatorios dictados y las penas impuestas. Se debe contar con información actualizada para centrar políticas específicas, de acuerdo con la problemática que arrojan los datos y estadísticas.

- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso. Recopilar periódicamente datos desglosados sobre la situación de las mujeres y NNA con discapacidad con respecto a la violencia, la explotación y el abuso, tanto dentro como fuera de las instituciones públicas y privadas;
- Establecer albergues para las víctimas de la violencia y que las instalaciones y los servicios que ofrecen sean accesibles a las personas con discapacidad, en particular las mujeres.

Sistematización de datos. La recolección de datos es importante para comprender la forma en que el delito afecta a las víctimas y si la respuesta a sus experiencias es adecuada y eficaz. En muchos países, las estadísticas nacionales sobre delitos no registran todos los casos en que el delito afecta a las víctimas.

Educación preventiva. Acceso a Educación Integral en Sexualidad para fortalecer la prevención.

Perspectiva de niñez y adolescencias. Transversalizar la perspectiva de niñez y adolescencia como medio para incorporar a NNA como titulares de derechos, colocándoles en el centro de la toma de decisiones y en el proceso de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, acciones y programas en todos los sectores a fin de reconocer, respetar, proteger y promover el ejercicio y exigencia de los derechos a NNA, haciendo oír sus voces e intereses, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Reconocer a NNA como sujetos de derechos y avanzar hacia políticas públicas que las y los pongan al centro como titulares de derechos. Tenerlos presentes da mayor claridad de lo que se hace en los diferentes ámbitos y en el actuar institucional, es importante que, aunque existen mecanismos institucionales, lo que se busca es que haya una coordinación entre actores para poder restituir los derechos vulnerados de manera integral.

Participación de infancias, adolescencias y juventudes. Se deben garantizar que NNA puedan expresar sus opiniones en todos los asuntos que les afecten, y esa escucha debe ser respetada, comprendida y atendida por las personas adultas y por las autoridades para generar las condiciones familiares e institucionales para su implementación y atención a los resultados por parte de las autoridades competentes

Participación como derecho clave para la transformación de la situación que viven, pues en el centro esta su reconocimiento como sujetos plenos de derecho. Principio de actuación para todas las instituciones que protegen, garantizan y restituyan derechos de la niñez y adolescencia, es muy importante completar el proceso participativo incluyendo la devolución de los resultados de la participación a NNA de forma adecuada y accesible para promover la escucha activa.



Entornos profesionalizados de escucha activa de NNA desnormalizar el rol pasivo que históricamente se les ha asignado dentro de la sociedad a las niñas, niños, adolescentes y juventudes, y generar las condiciones familiares e institucionales que les permitan generar confianza para denunciar algún hecho, partir de los principios de veracidad e informarles sobre los mecanismos establecidos para restituir sus derechos humanos. Esta profesionalización en herramientas para la escucha activa debe incluir actitudes.

- **Presunción de veracidad.** El primer paso es garantizar la presunción de veracidad a lo que la niña, niño o adolescente involucrado haga en su relato, a través de diversos métodos verbales y no verbales para expresarse, esto es necesario debido a los efectos físicos y psicológicos que enfrentan como víctimas.
- **Acceso a la información amigable** garantizar este derecho en los procedimientos que las familias y las autoridades competentes asuman para asegurar su protección, proteger su privacidad y bienestar.
- Perspectivas de género y enfoques adaptados a la sensibilidad de los niños y niñas

Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra menores. Que sea removida cualquier disposición legal que permita a los autores de delitos contra menores ser excusados por sus crímenes; que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones como a la acción penal en lo que respecta a la violencia sexual y otros delitos contra niñas, niños y adolescentes, y que incluya tanto a los autores como a los cómplices.

Protocolos y programas de detección (sexual, escolar) Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para asegurar que se informen obligatoriamente los casos de abuso sexual y de explotación infantil, y asegurar la disponibilidad de mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños, en particular en las escuelas.

Seguimiento a protocolos. Implementar efectivamente el Protocolo para la atención de niñas y niños víctimas de abuso sexual y asegurar servicios y recursos de calidad para protegerlos, para proveerlos de recuperación física y sicológica y reintegración a la sociedad, además de compensarlos.

Penas, estupro, mayor pena antes de pubertad. Prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abuso sexual contra niñas y niños, y castigar adecuadamente a los sentenciados.

Capacitación adecuada. Proveer capacitación a jueces, abogados, procuradores, a la policía y a otros actores relevantes sobre cómo atender a niñas y niños víctimas de violencia como sexual, escolar, entre otras, y sobre cómo los estereotipos de género presentes en el aparato judicial afectan el derecho de las niñas a un juicio justo en casos de violencia sexual, y sobre cómo dar seguimiento a juicios en los que niñas y niños estén involucrados; así como escuela para padres, madres y familiares.

- **Acompañar con sensibilización y capacitación;** a madres, padres, personas cuidadoras y al funcionariado público, para sentar las bases de lo que es la perspectiva de niñez y adolescencia, la coordinación que deben de tener con otras áreas o dependencias y sobre todo que se entienda que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos.
- **Sensibilización y concientización.** Llevar a cabo más actividades de sensibilización para prevenir el abuso sexual infantil, para informar al público en general que el abuso sexual es un delito y, para atender la estigmatización de la víctima, sobre todo cuando los presuntos culpables son familiares.



- **Cambios estructurales en la sociedad.** Generar información sencilla que llegue al mayor número de personas a través de mensajes adecuados, claros y sencillos para lograr un cambio social y de comportamiento, sabemos que estos procesos son largos, pero no imposibles

Atención Integral para NNA víctimas, así como a víctimas indirectas. Proveer a niñas y niños víctimas de abuso sexual todos los servicios necesarios para su recuperación física y mental y para su reintegración social, y que sean compensados de manera adecuada, así como a las personas cuidadoras primarias de dichas víctimas.

Niñez migrante. Intensificar los esfuerzos para prevenir asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso de niñas y niños migrantes, e investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, inclusive cuando el autor es un agente del Estado.

Niñez en situación de calle. Redoblar los esfuerzos para proteger a niñas y niños contra todas las formas de violencia, incluida la explotación sexual, y asegurar que no se les vea como delincuentes.

Seguimiento y fortalecimiento de programas y recursos sobre venta de NNA, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Fortalecer los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social y compensación; asignar recursos suficientes y garantizar que los programas dirigidos a niñas o niños víctimas de explotación sexual están en conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de niñas y niños.

Salud. Proporcionar servicios médicos de emergencia a las personas con discapacidad que sean víctimas de violencia sexual.

Responsabilidad al Estado. Velar por que todos los casos de violencia de género, incluidos los casos de tortura sexual, los asesinatos y las desapariciones de mujeres y niñas, y en particular en aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada.

Reforzar medidas y recursos para apoyar los derechos de las niñas y los niños y protegerlos contra la trata y la explotación sexual. Modernizar los marcos legales y los planes de acción para abordar la explotación sexual de las niñas y los niños, así como armonizar la legislación federal y local con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

2.8. Prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito local.

La prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (NNA) en el estado de Querétaro requiere un enfoque integral que combine políticas públicas, educación, participación comunitaria y coordinación interinstitucional, alineándose con el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la Ley local en la materia, y las estrategias locales de protección. En este sentido es necesario implementar medidas específicas, basadas en las mejores prácticas nacionales e internacionales, así como en iniciativas locales recientes como:



- Implementar programas de educación sexual en escuelas, adaptados a la edad y madurez de los NNA, que enseñen sobre el consentimiento, las partes del cuerpo, la identificación de situaciones de riesgo y el respeto a la privacidad. El Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional DIF sugiere talleres y dinámicas para promover el autocuidado y la autoestima.
- Desarrollar campañas públicas, como la iniciativa "#AhoraQueLoVes #DiNoMás" de UNICEF, adaptadas al contexto de Querétaro, para visibilizar la violencia sexual y enseñar a identificarla. Estas campañas deben involucrar a medios de comunicación, redes sociales y espacios comunitarios.
- Formar a maestros, padres y personal escolar en la detección de signos de abuso sexual, factores de riesgo y protocolos de actuación, como recomienda la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en su guía de prevención.
- Enseñar a los NNA desde temprana edad a decir "no" a caricias o situaciones incómodas, identificar tocamientos inapropiados y buscar ayuda de adultos de confianza, como sugiere el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Es necesario ampliar la capacidad para atender a NNA víctimas de violencia sexual, ofreciendo servicios psicológicos, jurídicos y médicos integrales, como establece la NOM-046-SSA2-2005.
- Formar a funcionarios de la Fiscalía General del Estado, el Sistema Estatal DIF Querétaro y las Procuradurías de Protección de NNA en protocolos de atención a víctimas, como los establecidos por el Sistema Nacional DIF y UNICEF. Esto incluye garantizar atención médica inmediata y acceso a la interrupción legal del embarazo para víctimas mayores de 12 años sin necesidad de denuncia previa.
- Establecer espacios seguros en comunidades de alto riesgo en Querétaro, similares a los implementados por UNICEF en Guerrero y Chihuahua, donde los NNA puedan recibir atención psicoemocional y participar en actividades que promuevan su desarrollo.
- Implementar líneas de atención 24/7, como el 9-1-1, y canales anónimos para que los NNA puedan reportar abusos. La Cartilla de Derechos de las Víctimas de Violencia Sexual Infantil de la CEAIV puede difundirse para informar a los menores sobre sus derechos y cómo buscar ayuda.
- Fortalecer la colaboración entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Sistema DIF Querétaro, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y organizaciones civiles, que trabajan en la prevención de violencia digital y de género en Querétaro.

En cuanto a la prevención de entornos digitales, iniciativas que tengan como finalidad restringir o limitar el acceso de menores el uso de redes sociales debe complementarse con educación digital para enseñar a los NNA a identificar riesgos en línea, como el grooming o la exposición a contenido inapropiado.

- Implementar sistemas de verificación de edad y monitoreo de contenidos en redes sociales, en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), para prevenir la exposición a material explícito o contactos predatórios.
- Ofrecer talleres sobre seguridad digital, como los recomendados por Alumbra, para que los padres supervisen las actividades en línea de sus hijos y detecten señales de riesgo.



Por lo que respecta a la participación comunitaria y familiar.

- es necesario promover entornos familiares libres de violencia, donde se fomente el diálogo, la confianza y el respeto, como sugiere la CNDH. Los padres deben aprender a escuchar las inquietudes de los NNA y evitar frases que promuevan obediencia absoluta a figuras de autoridad.
- Las escuelas en Querétaro deben implementar protocolos como el de la Ciudad de México para prevenir, detectar y actuar ante casos de violencia sexual, incluyendo juntas con padres y actividades de prevención.
- Apoyar iniciativas de organizaciones de la sociedad civil, que realizan campañas de sensibilización y talleres para prevenir la violencia de género y digital.

Por último es necesario elaborar estrategias basadas en evidencia, para ello hay que implementar las siete estrategias de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para prevenir la violencia contra NNA, que incluyen: fortalecimiento de normas sociales protectoras, educación parental, respuesta efectiva de servicios, entornos seguros, empoderamiento económico de familias, y legislación efectiva y realizar estudios, como el Panorama Estadístico de UNICEF, para mapear la incidencia de violencia sexual en Querétaro y diseñar políticas basadas en evidencia. Esto incluye fortalecer los sistemas de registro de casos en el Sistema Estatal de Protección Integral de NNA.



PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Prevención

La prevención es la respuesta intersectorial a la multicausalidad de la violencia, actualmente el abordaje no solo se limita a abordar el daño sino a generar condiciones para no favorecer el seguimiento de otras manifestaciones.



Información

- Es necesario contar con información estadística georreferenciada y desagregada del grupo poblacional, así como su relación con otros indicadores y variables. El propósito no es sólo contar con datos, sino:
- Describir el estado actual o situación vigente
- Informar sobre el problema público que se busca atender
- Ayudar a la focalización de intervención de territorios
- Variables que orienten a las particularidades (parentesco, sexo, edad, etc)
- Realizar actualizaciones conforme a evidencia



Agenda Legislativa

La armonización legislativa es un medio indispensable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos contar con un marco legal integral en las entidades federativas contribuye a contar con medidas para hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes y protegerlos íntegramente. Debe ser adecuada con los estándares internacionales y que contemple reformas que incluyan aspectos relacionados con la protección y el interés superior de la niñez en todo momento y tener perspectiva de derechos, género, niñez y adolescencia, interculturalidad y que sean integrales y transversales.



Cambio Cultural

Campañas

- Deben de contar con perspectiva de niñez adolescencia y género
 - Identificar al público que va dirigido (NNA, Personas ciudadanas, Funcionariado Público)
 - Contener alternativas de ayuda ante la presencia de una situación de violencia sexual
- La adecuada información, puede generar cambios en el comportamiento social, es decir cambios desde la estructura del problema, por ello, la importancia que tienen las campañas de comunicación, que son medios conocidos para emitir mensajes y lograr cambios en la sociedad.

Procesos de información

Para sensibilizar y capacitar al personal en la prevención y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Para un efectivo proceso de formación se sugiere:

- Diagnosticar la necesidad del proceso de formación identificarse a qué población se va a dirigir
- Dependiendo del objetivo y el público se debe de hacer la planeación de la actividad con los temas adecuados Impartir en lenguaje sencillo, iniciar generando acuerdos de respeto y no revictimizar
- Se sugiere tener un proceso de capacitación completa, es decir, sensibilizar, capacitar y finalmente profesionalizar

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/869748/Documento_orientaciones_violencia_sexual_VF_30102023.pdf

2.9. Educación preventiva. Educación Integral en Sexualidad como derecho humano.

De acuerdo con la UNESCO la educación integral en sexualidad, o EIS, es un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar a infancias, adolescencias y juventudes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; establecer relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; prevención de enfermedades, embarazos no planeados, violencia sexual y violencia sexual infantil y discriminación por orientación sexual; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos.



La educación integral en sexualidad responde a una demanda de las juventudes de recibir información correcta sobre las relaciones y el sexo a medida que hacen la transición de la niñez a la edad adulta, empoderando a éstas para que tomen decisiones fundamentadas en lo que respecta a las relaciones y la sexualidad y ayudándolos a desenvolverse en un mundo donde la violencia sexual, las desigualdades basadas en el género, los embarazos precoces y no deseados, y el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) continúan planteando graves riesgos para su salud y bienestar.¹⁵

Así mismo, la UNESCO nos da datos duros; en algunas partes del mundo, dos de cada tres niñas afirmaron que no tenían idea de lo que les estaba pasando cuando tuvieron su primera menstruación; las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las jóvenes de 15 a 19 años; a nivel mundial, solo el 34% de los jóvenes puede dar prueba de un conocimiento preciso sobre la prevención y la transmisión del VIH.

También, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, exhibe que existen pruebas significativas del impacto de la educación en sexualidad sobre el comportamiento sexual y la salud. Los datos ponen de relieve que la educación en sexualidad tiene efectos positivos, entre ellos un aumento del conocimiento de los jóvenes y una mejora de su actitud en lo que respecta a la salud y los comportamientos sexuales y reproductivos.

Así mismo, se comprueba que la educación en sexualidad, tanto en la escuela como fuera de ella, no aumenta la actividad sexual, el comportamiento sexual de riesgo o los índices de ITS y VIH; por otro lado, se ha demostrado que los programas que promueven únicamente la abstinencia no tienen ningún efecto en el retraso de la iniciación sexual ni en la reducción de la frecuencia de las relaciones sexuales o el número de parejas sexuales, mientras que los programas que combinan el retraso de la actividad sexual con el uso de preservativos u otros métodos anticonceptivos resultan eficaces.

Mismamente, los programas centrados en el género tienen una eficacia considerablemente superior a la de los programas que no integran consideraciones de género a la hora de alcanzar resultados en materia de salud como la reducción de los índices de embarazos no deseados o de ITS.

De acuerdo con la UNFPA¹⁶, La sexualidad es un aspecto central del ser humano, está presente a lo largo de la vida y abarca el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. En México, seis de cada diez adolescentes no hacen uso de ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual, por lo que se exponen a embarazos no deseados y a contraer infecciones de transmisión sexual (ITS).

Así, se establece por la UNESCO y distintas Organizaciones de orden mundial en derechos humanos, que la educación en sexualidad logra mejores resultados cuando los programas escolares se complementan con servicios de salud pensados para los jóvenes e integran la participación de padres y docentes.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los temas cubiertos por la EIS, que también pueden denominarse competencias para la vida, educación para la vida familiar, así como otros nombres, incluyen, pero no se limitan a, la familia y las relaciones; el respeto, **el consentimiento y la autonomía corporal**; la anatomía, la pubertad y la menstruación; la anticoncepción y el embarazo, y las infecciones de transmisión sexual, incluida las producidas por el VIH.¹⁷

¹⁵ <https://www.unesco.org/es/health-education/cse>

¹⁶ <https://mexico.unfpa.org/es/topics/educaci%C3%B3n-integral-de-la-sexualidad-0>

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur, C.P. 76009,
Guanajuato, Gto.

¹⁷ <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/comprehensive-sexuality-education>



Así, dicha Organización, con la intención de servir de apoyo a los planes de estudio de las escuelas, en las orientaciones internacionales de la ONU se recomienda iniciar la EIS a la edad de cinco años, cuando suele comenzar la educación formal. Con todo, la educación sexual es un proceso de toda la vida que a veces comienza antes, en casa, con las personas que se ocupan del niño. El aprendizaje es un proceso incremental: lo que se enseña a las edades más tempranas es muy diferente de lo que se enseña durante la pubertad y la adolescencia.

Recordemos que, con los estudiantes más jóvenes, la educación sobre sexualidad no significa necesariamente educación sobre sexo. Por ejemplo, para los grupos de edad más jóvenes, la EIS puede ayudar a los niños a adquirir conocimientos sobre el cuerpo y reconocer sus sentimientos y emociones, al tiempo que les permite debatir sobre la vida familiar y los diferentes tipos de relaciones, la toma de decisiones, los principios básicos del consentimiento y qué hacer si se producen situaciones de violencia, intimidación o abusos, así como la prevención de los mismos. No debemos olvidar que, el hecho de que un niño o niña sepa nombrar sus partes del cuerpo es una medida de prevención de la violencia sexual en menores y que la mayoría de los delitos de violencia sexual contra las infancias se dan en su círculo cercano, por ejemplo, tío, primo, padrastro, abuelo, profesor, como se ve en las gráficas que integran este documento. Es así como, en este tipo de aprendizaje se establecen las bases para relaciones saludables a lo largo de la vida.

Es nuestro deber como autoridades promover la Educación Integral en Sexualidad para que las personas entiendan claramente en qué consiste la misma, por qué es necesaria y cuáles son los resultados positivos que se espera obtener de esta; aclarar los malentendidos y corregir las ideas erróneas acerca del propósito y la naturaleza de la EIS; compartir datos y recomendaciones basadas en investigaciones para orientar a responsables de la formulación de políticas, las y los educadores y los encargados de elaborar planes de estudios en la concepción de programas de EIS de buena calidad; elaborar planes de estudios, materiales de enseñanza y aprendizaje y programas en materia de EIS pertinentes, basados en datos empíricos y adecuados a la edad y al desarrollo en que se tengan en cuenta las diferencias culturales; suscitar apoyo en favor de la EIS en las comunidades y las escuelas; sensibilizar, mediante la EIS, sobre cuestiones de salud sexual y reproductiva importantes que afectan a los niños y los jóvenes, así como de las violencias de tipo sexual para su prevención.

Proporcionando a los niños y jóvenes un conocimiento adecuado sobre sus derechos, y sobre lo que es y no es un comportamiento aceptable, la educación sexual los hace menos vulnerables al abuso. En las orientaciones internacionales de la ONU, mismas aquí señaladas, se insiste en la necesidad de que los niños de edades comprendidas entre cinco y ocho años sepan reconocer lo que es la intimidación y la violencia para entender que están mal. También se hace hincapié en que los niños de entre 12 y 15 años sean conscientes de que el abuso sexual, la agresión sexual, la violencia de pareja y el acoso constituyen una violación de los derechos humanos y nunca son culpa de la víctima. Por último, se insiste en enseñar a los adolescentes mayores, de 15 a 18 años, que el consentimiento es fundamental para una relación sexual positiva en pareja. A los niños y jóvenes también se les debería enseñar qué hacer y dónde ir si se producen problemas, como situaciones o actos de violencia o abusos.

A través de este enfoque, la educación sexual mejora la capacidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para reaccionar ante el abuso, ponerle freno y, en última instancia, buscar la ayuda que necesitan.



En la misma tesis, "la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas ocasiones con respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y los límites al acceso a la educación de estos. La Corte ha estudiado la constitucionalidad de la educación sexual en México a la luz de los principios de igualdad y no discriminación, el interés superior del menor y el acceso a la educación.

En primer lugar, se encuentra el **Amparo en Revisión 203/2016**, resuelto en noviembre de 2016. En este caso, una mujer por su propio derecho y en representación de su hijo menor de edad, promovió un amparo en contra de diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁸. Los quejosos argumentaron que dicha ley discrimina la función de los padres y madres respecto de la guía y enseñanza de los hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas, vulnera el interés superior de los menores y discrimina a los niños y hombres adolescentes por razón de género. Ante esto, el Juez de Distrito correspondiente, por una parte, sobreseyó en el juicio y por otra, negó el amparo. Inconformes con lo anterior, los actores interpusieron un recurso de revisión, mismo que llegó a la Segunda Sala de la Corte.

En su decisión, la Corte negó el amparo a la madre y su menor hijo tras llevar a cabo un análisis de la constitucionalidad de los artículos impugnados de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, declaró que el **mandato de que las autoridades establezcan medidas instrumentales para empoderar a las niñas y mujeres adolescentes, a fin de lograr la igualdad sustantiva desde la niñez, es razonable**, ya que el reconocimiento de tales medidas se encuentra justificado por el parámetro de regularidad constitucional. Del mismo modo, y en cuanto a la supuesta vulneración a la patria potestad de los padres y madres y su relación con el interés superior de los menores, la Corte declaró que el **acceso a la educación referida en los artículos, así como a los insumos de salud sexual, se encuentran relacionados con la protección a la salud, integridad personal, e inclusive la vida de los menores de edad**. Por lo tanto, el derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental no podría verse satisfecho si se prescindiera de tales elementos integrales de los servicios de salud.

Finalmente, la Segunda Sala precisó que la **mera inclusión de la garantía del acceso a la información a los menores de edad respecto a cuestiones de sexualidad, así como a métodos anticonceptivos, no pugna en sí y por si misma, con el interés superior del menor, ni genera un ambiente nocivo para su desarrollo. Por el contrario, dicho interés **funge como una protección reforzada de los derechos de los menores** y concluye que los preceptos impugnados forman parte integral del derecho humano al nivel más alto posible a la salud física y mental de los menores. En consecuencia, la Corte autorizó y reconoció como parte del derecho a la salud la impartición de educación sexual a menores, a pesar de la oposición de los padres y madres basada en sus creencias religiosas.**

¹⁸ Los artículos impugnados fueron el 10, 37, fracción V, 39, 45, 50, fracciones VII y XI, 57, 62, 103, fracción IV, fracción IV de la mencionada ley



Por su parte, el **Amparo en Revisión 800/2017**, fallado el 29 de noviembre de 2017, estudia la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes. En este caso, una madre, por su propio derecho y en representación de su menor hija, promovió un amparo en contra de dichas normas por considerar que las mismas discriminan la función de los padres y madres respecto de la guía y enseñanza de los hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas, vulneran el interés superior de los menores, que discriminan a los niños y hombres adolescentes por razón de género y que atentan contra el sano desarrollo de la familia. Ante esto, el Juez de Distrito correspondiente sobreseyó en el juicio, por lo que, inconformes, las quejas interpusieron un recurso de revisión en su contra. En consecuencia, el Tribunal Colegiado responsable del asunto se declaró incompetente para analizar los motivos de disenso planteados por las competentes, por lo que envió los autos del expediente a la Segunda Sala de la Corte.

En su decisión, la Corte determinó negar el amparo a la madre y su hija menor de edad en contra de los preceptos reclamados tras establecer que la finalidad de los mismos es garantizar la igualdad sustantiva de los menores de edad, para lo cual las autoridades, en los tres niveles de gobierno, deben establecer los mecanismos institucionales para el empoderamiento de las niñas y adolescentes. A su vez, argumentó que un enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de las mujeres y los hombres de facto y es necesario que se tengan en cuenta las diferencias biológicas existentes entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado al respecto. Con respecto a la alegada vulneración de la patria potestad de los padres y madres por medio de la incorporación a la regulación sobre educación sexual de los menores, la Corte estableció que los preceptos pertenecientes a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes tienen como objeto salvaguardar el derecho humano a disfrutar del nivel más alto posible de salud, por lo que las autoridades federales y locales deben coordinarse para garantizar el acceso a métodos anticonceptivos y proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva.

A su vez, la Segunda Sala determinó que el derecho humano de los niños y adolescentes a disfrutar el nivel más alto posible de salud es un derecho de carácter inclusivo, por lo que no sólo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar de ese derecho humano. Por lo anterior, la Corte determinó que dicho derecho humano no podría verse satisfecho si se prescindiera de la educación, sensibilización y diálogo en servicios de educación sexual y reproductiva. Finalmente, determinó que el Estado y los padres y madres tienen funciones distintas y complementarias dentro de la educación de los menores, por lo que, de acuerdo a lo establecido en la Observación General no. 15 del Comité de los Derechos del Niño, para que los menores alcancen de manera integral el derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental, es necesario que ambas partes trabajen de manera conjunta para alcanzarla.



Como es posible observar, la ratio decidendi de ambas sentencias consiste en afirmar que el derecho al acceso a la salud, reconocido a nivel convencional y constitucional, incluye el acceso a la educación de carácter sexual. De este modo, la Corte utiliza el derecho a la salud como un complemento al derecho a la educación para entender de manera holística y progresiva la importancia de dicha rama de la educación para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. **El derecho a la educación sexual constituye un pilar fundamental en el desarrollo y salud integral de los menores, por lo que cualquier reforma que pretenda condicionarla o abolirla, afecta directamente la esfera jurídica de los niños, niñas y adolescentes.** Por ejemplo, el movimiento de "pin parental" representa un obstáculo para que los niños, niñas y adolescentes alcancen una vida libre de violencia y logren tomar las decisiones adecuadas según el estilo de vida que libremente decidan adoptar.¹¹⁸

2.10. Programas escolares de detección.

Aunque no hay estadísticas específicas sobre violencia sexual en escuelas de Querétaro, el Informe de Implementación 2023 del Plan de Acción 2019-2024 de SIPINNA destaca que la violencia sexual es una de las principales formas de violencia contra NNA en México, y Querétaro reporta casos significativos en entornos familiares y comunitarios que pueden extenderse al ámbito escolar; en este sentido diversas instituciones ya realizan algunas acciones como:

- La Secretaría de Educación de Querétaro ya participa en el Programa Nacional de Convivencia Escolar, pero debe fortalecer su enfoque en la detección de violencia sexual mediante protocolos específicos y mayor capacitación.
- El Sistema DIF Querétaro y el Centro de Justicia para las Mujeres ofrecen servicios de atención a víctimas, que pueden integrarse con las escuelas para derivar casos detectados.

La detección de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (NNA) en el sistema educativo del Estado de Querétaro requiere la implementación de programas y acciones escolares integrales, basadas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas (SEP, 2018), y las mejores prácticas nacionales e internacionales. Estas iniciativas deben enfocarse en capacitar a docentes, involucrar a la comunidad escolar, crear entornos seguros y establecer protocolos claros de detección y respuesta. A continuación, se detallan programas y acciones específicas que podrían implementarse en el sistema educativo de Querétaro:

1. Capacitación docente y del personal escolar.

- Programa de formación en detección de violencia sexual:
 - Implementar talleres obligatorios para docentes, directivos, personal administrativo y de apoyo (como conserjes y orientadores) sobre cómo identificar signos de violencia sexual, basados en el Protocolo Nacional de la SEP. Esto incluye reconocer indicadores físicos (moretones, lesiones), emocionales (ansiedad, retraimiento, miedo) y conductuales (bajo rendimiento, agresividad, sexualización precoz).
 - Colaborar con el Sistema DIF Querétaro y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro para impartir capacitaciones certificadas, como las ofrecidas por el Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE).



- Ejemplo: En la Ciudad de México, el programa "Escuela Segura" capacita a docentes en la detección de violencia, incluyendo módulos específicos sobre abuso sexual, que podrían adaptarse a Querétaro.
- Formación en protocolos de actuación:
 - Capacitar al personal en el uso del Protocolo de Actuación para Casos de Violencia Sexual (SEP, 2018), que establece pasos claros: identificar el caso, proteger a la víctima, notificar a las autoridades (Procuraduría de Protección de NNA o Fiscalía General del Estado) y derivar a servicios psicológicos o médicos.
 - Incluir simulaciones prácticas para que los docentes practiquen cómo abordar casos sospechosos sin revictimizar al menor, siguiendo las guías de UNICEF y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

2. Programas de educación para estudiantes.

- Talleres de educación sexual integral:
 - Incorporar en el currículo escolar talleres sobre educación sexual adaptados a cada nivel educativo (preescolar, primaria, secundaria), basados en la NOM-046-SSA2-2005 y las guías de UNESCO sobre educación sexual integral. Estos deben enseñar a los NNA sobre consentimiento, límites corporales, identificación de tocamientos inapropiados y cómo buscar ayuda.
 - Ejemplo: El programa "Cuidarte" de la SEP, implementado en algunos estados, incluye dinámicas para enseñar a los menores a identificar situaciones de riesgo y reportarlas a adultos de confianza.
- Programas de habilidades protectoras:
 - Implementar dinámicas como el "Círculo de Seguridad" (inspirado en modelos de UNICEF), donde los estudiantes aprenden a identificar a personas de confianza (padres, maestros) a quienes acudir en caso de abuso.
 - Enseñar frases como "Mi cuerpo es mío" o "Nadie puede tocarme sin mi permiso" desde preescolar, adaptadas a la edad, para empoderar a los NNA.
- Prevención en entornos digitales:
 - Incluir módulos sobre seguridad digital en el currículo, enseñando a los NNA a identificar riesgos en línea, como el grooming o la exposición a contenido explícito. Esto es relevante dado que el 69% de los menores de 7 a 11 años en México accede a redes sociales, según el IFT (2023).
 - Ejemplo: El programa enfocado a niñas, niños y adolescentes denominado "Internet Seguro para Tod@s" de la Asociación Mexicana de Internet puede adaptarse para talleres escolares en Querétaro.



3. Creación de entornos escolares seguros.

- Establecimiento de Comités de Convivencia Escolar:
 - Crear comités en cada escuela, conforme al PNCE, con docentes, padres y alumnos (en secundaria) para monitorear el ambiente escolar, identificar casos de riesgo y promover una cultura de respeto. Estos comités pueden usar herramientas como encuestas anónimas para detectar violencia sexual sin exponer a las víctimas.
 - Ejemplo: En Chihuahua, los comités escolares han implementado buzones de denuncia anónima, una práctica que podría replicarse en Querétaro.
- Espacios seguros para denuncia:
 - Instalar buzones físicos o digitales (como aplicaciones escolares seguras) donde los NNA puedan reportar casos de violencia de manera anónima, garantizando confidencialidad.
 - Promover el uso de líneas de atención como el 9-1-1 o el número del Sistema DIF Querétaro, difundiendo estos recursos en carteles y talleres escolares.
- Revisión de infraestructura escolar:
 - Garantizar que los espacios escolares (baños, patios, aulas) sean seguros y supervisados para prevenir situaciones de riesgo. Esto incluye instalar cámaras en áreas comunes (respectando la privacidad) y asegurar que no haya zonas aisladas donde puedan ocurrir abusos.

4. Protocolos de detección y respuesta.

- Implementación del Protocolo Nacional de la SEP:
 - Cada escuela debe adoptar el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil (SEP, 2018), que incluye:
 - Observación activa de cambios en el comportamiento de los NNA.
 - Entrevistas iniciales no invasivas con el menor, realizadas por personal capacitado (preferentemente psicólogos escolares).
 - Notificación inmediata a la Procuraduría de Protección de NNA del DIF Querétaro o a la Fiscalía General del Estado (Unidad de Atención a Víctimas).
 - Derivación a servicios médicos y psicológicos, como el Centro de Justicia para las Mujeres de Querétaro.



- Establecer plazos claros (máximo 24 horas) para reportar casos sospechosos a las autoridades, como exige la LGDNNA.
- Protocolos de no revictimización:
 - Capacitar al personal para evitar cuestionamientos invasivos o culpabilizantes al menor, siguiendo las recomendaciones de la CEAV en su Cartilla de Derechos de las Víctimas de Violencia Sexual Infantil.
 - Garantizar que las víctimas sean atendidas por personal especializado (psicólogos, trabajadores sociales) y no por docentes sin formación.

5. Involucramiento de padres y comunidad.

- Talleres para padres:
 - Organizar talleres mensuales con el apoyo del Sistema DIF Querétaro para enseñar a los padres a identificar signos de violencia sexual, fomentar el diálogo con sus hijos y supervisar su actividad en redes sociales.
 - Ejemplo: El programa "Familias Protectoras" de UNICEF, implementado en algunos estados, ofrece guías para padres que podrían adaptarse en Querétaro.
- Reuniones escolares periódicas:
 - Realizar juntas con padres para informar sobre los protocolos de detección y prevención, promoviendo su participación activa en los Comités de Convivencia Escolar.
 - Difundir materiales como la Guía para la Prevención del Abuso Sexual Infantil del Sistema Nacional DIF.

6. Monitoreo y evaluación.

- Sistema de registro de casos:
 - Implementar un sistema estatal de registro de casos sospechosos en las escuelas, conectado con la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y el Sistema Estatal de Protección Integral de NNA. Esto permitirá mapear la incidencia de violencia sexual y evaluar la efectividad de las medidas.
- Encuestas periódicas:
 - Aplicar encuestas anónimas anuales a estudiantes, docentes y padres para evaluar el clima escolar y detectar casos no reportados, siguiendo el modelo del Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de UNICEF.
- Evaluación de impacto:
 - Crear un programa de evaluación anual, con el apoyo de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) o la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para medir el impacto de los programas escolares en la detección y prevención de la violencia sexual.



2.11. Imprescriptibilidad de la acción.

Nuestra Carta Magna ha consagrado el principio de seguridad jurídica como la base donde descansa todo el sistema jurídico mexicano, de tal manera que todas y todos los ciudadanos nunca se encuentren en estado de indefensión y de incertidumbre legal, siendo que dicho principio fija los alcances de acción de las y los gobernados y de todas las autoridades de nuestro país.

En el ámbito penal, este principio se ha acentuado en todos los supuestos respecto a la tipificación, penalización, enjuiciamiento y ejecución que derivan de las conductas ilícitas fungiendo como una garantía para el imperio de la libertad y la subsistencia de la democracia.

El principio de seguridad jurídica se encuentra consagrado en los artículos 14, 16, 17 y 20, apartado A, fracción X, segundo párrafo de la Constitución Federal y que se encuentra en armonía con el principio IV establecido en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas que a la letra señala:

Principio IV: "Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos (...). Las órdenes y resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas privadas de libertad, deberán ser compatibles con el derecho interno e internacional".

En el ámbito del derecho penal y al amparo del principio de legalidad se han constituido a su vez diversas instituciones, una de ellas con carácter relevante es la prescripción la que cuenta con dos manifestaciones, la prescripción de los delitos y la de las penas, la diferencia entre estas radica en que la referente al delito opera con anterioridad a la posible sentencia, mientras que la otra surte sus efectos a partir de la sentencia firme.

En cuanto a la figura jurídica que nos ocupa en la presente iniciativa que es la prescripción de los delitos debemos señalar, que esta surge ante el efecto producido por el paso del tiempo sin que exista actividad procesal ante un hecho tipificado, de tal manera que se concreta al no realizarse actos que hagan exigible la responsabilidad criminal que aún no se ha declarado, de tal forma que, si se producen esos lapsos temporales sin actividad procesal, se extingue la responsabilidad criminal. Es así como nuestro Código Penal estatal establece las reglas para los plazos de prescripción siendo estos en función de la mayor o menor gravedad de los ilícitos, destacando que no existe excepción de prescripción en ninguna figura típica.

Es así como la institución de la prescripción del delito es una de las más importantes dentro del Derecho Penal, y que se traduce en una autolimitación o renuncia del Estado al *ius puniendi* por el transcurso del tiempo que pone de relieve el derecho del presunto culpable a que no se dilate indebidamente la situación que supone la virtual amenaza de una sanción penal.

Como ya se ha señalado, la institución de la prescripción penal está relacionada con el principio constitucional de la seguridad jurídica y es en este donde encuentra su verdadero fundamento, ya que se dice que por el transcurso del tiempo tanto para el juzgador como del acusado se presentan una serie de dificultades para la reconstrucción de lo sucedido y tener elementos de convicción así como para obtener datos relevantes para la debida defensa, siendo estos inconvenientes lo que justifica la creación de la prescripción y que entraña no perseguir ilícitos penales cometidos tiempo atrás ya que de no ser así se corre el riesgo de celebrar un proceso que no goza de las condiciones idóneas que permiten garantizar su adecuado desarrollo.



Si bien es cierto que la prescripción como una institución inmersa en el principio de legalidad constitucional tiene un carácter relevante en el ámbito penal por las razones antes expuestas, también es cierto que nuestra Carta Magna no restringe al legislador a que mantenga dicha figura dentro de parámetro alguno o incluso que pueda eliminarla, como ya se ha venido realizando en diversas entidades federativas como Campeche, Oaxaca, Yucatán, Nuevo León, entre otras, donde a partir de la aplicación del derecho internacional el principio de legalidad tiene que revisarse y modificarse con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos y en concreto del acceso a la justicia de las víctimas que por cuestiones fácticas se ven imposibilitados a obtener justicia y en su caso de la debida reparación del daño de parte de las autoridades del Estado mexicano y que se agravan tratándose de delitos sexuales en menores de edad como ya se ha expuesto en la presente iniciativa.

En este sentido la Corte Interamericana en diversas sentencias ha revisado esta institución jurídica a la luz de los derechos humanos de las víctimas con relación a su acceso a la justicia, a la reparación del daño, a la sanción de los autores y a quienes encubren dichas violaciones y al respecto ha establecido medularmente lo siguiente²⁰:

112. Esta Corte ha señalado reiteradamente que la obligación de investigar debe cumplirse "con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa"⁷⁰. La investigación que el Estado lleve a cabo en cumplimiento de esta obligación "[d]ebe tener un sentido y ser asumida por el [mismo] como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad".

115. El derecho a la tutela judicial efectiva exige entonces a los jueces que dirijan el proceso de modo de evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos.

116. En cuanto a la invocada prescripción de la causa pendiente a nivel de derecho interno (*supra* 106.a y 107.a), este Tribunal ha señalado que son inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos. La Corte considera que las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana requieren de los Estados Partes la pronta adopción de providencias de toda índole para que nadie sea sustraído del derecho a la protección judicial, consagrada en el artículo 25 de la Convención Americana.

117. De acuerdo con las obligaciones convencionales asumidas por los Estados, ninguna disposición o instituto de derecho interno, entre ellos la prescripción, podría oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto a la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos. Si así no fuera, los derechos consagrados en la Convención Americana estarían desprovistos de una protección efectiva. Este entendimiento de la Corte está conforme a la letra y al espíritu de la Convención, así como a los principios generales del derecho; uno de estos principios es el de *pacta sunt servanda*, el cual requiere que a las disposiciones de un tratado le sea asegurado el efecto *utile* en el plano del derecho interno de los Estados Partes (*infra* 142).

118. De conformidad con los principios generales del derecho y tal como se desprende del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, las decisiones de los órganos de protección internacional de derechos humanos no pueden encontrar obstáculo alguno en las reglas o institutos de derecho interno para su plena aplicación.

²⁰ Caso Bulacio vs Argentina, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 18 de septiembre de 2003. (Fondo, reparación y costas) consultable en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec-106/esp.pdf>.



Y el más reciente pronunciamiento de la Suprema Corte, conforme al Amparo directo 16/2024, resuelto en sesión de 26 de febrero de 2025 que establece que, **por su gravedad e impacto, los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes son imprescriptibles.**²¹

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de un caso en el que una adolescente denunció la violencia sexual que vivió en su niñez y pubertad por parte de un tío. Durante el juicio oral, el acusado afirmó que el delito de abuso sexual equiparado, que se refiere a aquél cometido en contra de un niño o niña, había prescrito por el tiempo transcurrido entre su comisión y la denuncia, por lo que no era procedente condenarlo por este hecho ilícito.

Sin embargo, las autoridades judiciales de primera y segunda instancias emitieron una sentencia condenatoria y señalaron que no era procedente declarar la prescripción del delito, ya que, conforme al **artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, cualquier procedimiento jurisdiccional que involucre a una persona menor de edad es imprescriptible. En contra de esa decisión, el sentenciado promovió un juicio de amparo directo. Posteriormente, a petición del Tribunal Colegiado, la Suprema Corte atrajo el asunto. En su fallo, la Sala estableció que la regla de **imprescriptibilidad prevista en la Ley General especializada en niñez y adolescencia es aplicable a todos los procedimientos en los que se encuentren involucradas las personas menores de edad**, y no sólo aquellos en los que se dilucide sobre estas instituciones de derecho familiar, toda vez que: (i) la ley no especifica expresamente la naturaleza de los procedimientos en los que aplica la regla de imprescriptibilidad, y (ii) esta es la interpretación más benéfica para los derechos del niño, la niña o el adolescente víctima de un delito sexual, a la luz del principio pro persona y del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Asimismo, la Primera Sala destacó que, independientemente de su previsión legal expresa, los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes deben considerarse como **imprescriptibles, ya que tienen repercusiones serias y perjudiciales a corto y largo plazo, las cuales no solo ponen en grave peligro su supervivencia y comprometen su adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, sino que afectan de forma significativa su capacidad para revelar los hechos de forma temprana.**

De esta manera, la **imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos durante la niñez y la adolescencia constituye una medida jurídica especial e idónea que permite proteger su interés superior**, ya que posibilita a las víctimas denunciar los hechos cuando están en condiciones físicas, materiales y psicoemocionales para hacerlo, sin estar sujetas a los plazos establecidos por las leyes penales, los cuales muy pocas veces atienden a las necesidades y a la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la persona.

Por estas razones, esta medida permite reconocer y garantizar el derecho al tiempo y al acceso a la justicia de las víctimas; atiende a su especial situación de vulnerabilidad; reconoce el impacto y la gravedad que estos actos generaron en todos los ámbitos de sus vidas, y envía un mensaje de cero tolerancia hacia la violencia sexual cometida en contra de la niñez y la adolescencia.

Con respecto al tema que ocupa a esta iniciativa, sobre la prescripción en delitos sexuales en víctimas menores de edad, diversos estudios en criminalística refieren que las afectaciones que sufren estas víctimas duran permanentemente hasta su edad adulta, y en la mayoría de los casos es cuando llegan a comprender lo que ha sucedido, así como las consecuencias que en su esfera emocional y de salud han sufrido.

²¹ <https://www.internet2.scn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8188>



Al respecto, Erick Barragán, director de SNAP México (Red de Sobrevivientes de Abuso Sexual por Sacerdotes), ha manifestado que deben extenderse o quitarse "términos de prescripciones para ciertas *ofensas contra menores, ya que menores pueden ser físicamente o emocionalmente incapaces de reconocer y denunciar alguna ofensa contra ellos (victimarios) dentro del periodo de tiempo prescrito. Por ejemplo, los niños que son víctimas del abuso físico o sexual tanto pueden ser traumatizados por el trato injusto que ellos reprimen la memoria de la ofensa hasta que años después de que el término de prescripciones ha expirado. En otros casos, los niños pueden residir con sus abusadores físicos o sexuales y así pueden ser intimidados también archivar un reclamo hasta que ellos vivan aparte de los abusadores*".²²

En la mayoría de los casos, las víctimas no saben que estas acciones son ilícitas además de que carecen de información o capacidad necesaria para acudir por sus propios medios a lugares donde pueden denunciar estos hechos o bien, no pueden solicitar ayuda o protección de manera directa e inmediata.

En tal virtud, dada la gravedad de los delitos que afectan el sano desarrollo de la personalidad, resulta indispensable considerar que un infante no puede ejercer sus derechos por situaciones que lo afectaron durante esta etapa de niñez y con la intención firme de que dichos delitos no queden impunes, los delitos en contra de niñas, niños y adolescentes deben ser imprescriptibles, de tal forma que el adulto pueda emprender acciones legales contra el agresor que le dañó en su infancia.

Si bien es cierto, nuestro marco legal contempla figuras jurídicas por las cuales se pueden ejercer derechos a favor de los infantes, estas resultan insuficientes y más aun tratándose de delitos que laceran la integridad de niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, es necesario reiterar que se deben denunciar los delitos que se cometan en perjuicio de la población infantil, opere en casos de corrupción, pornografía, lenocinio, trata, abusos de carácter sexual, promoción o facilitación de la prostitución, así como de la producción y comercialización de material pornográfico y su mercado, ya que todos estos ilícitos cometidos en perjuicio de personas menores de dieciocho años de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen la capacidad de resistirlo, violentan de manera flagrante sus derechos.

Por las razones expuestas, los delitos antes enunciados deben ser imprescriptibles, en virtud de que las víctimas de estos ilícitos no son personas consientes, sin libertad y capacidad para dimensionar sus efectos sobre su personalidad y en general, en su vida.

Por ello, es indispensable que se adopten todas las medidas necesarias, apropiadas y eficaces que combatan actos públicos o privados de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, considerando además todas las medidas preventivas y punitivas que, a corto plazo, acaben con actos que lastiman a la infancia mexicana. Por lo que se deben establecer en la norma, procedimientos eficaces de denuncia, reparación e indemnización, además de que el Estado garantice plenamente la salvaguarda y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por las razones antes aducidas, y en virtud de que no existe una edad adulta determinada de los menores que han sido víctimas de violencia sexual en la cual se encuentren preparados para denunciar estos hechos, no es suficiente la suspensión de la prescripción de estos tipos penales para que estas víctimas accedan a la justicia plena y al derecho a la verdad, y en consecuencia que se castigue a los responsables con la finalidad de reducir la impunidad y se sigan fomentando estas conductas ilícitas; de tal manera que es necesario que el legislador establezca la imprescriptibilidad en los delitos

²² Amparo Directo en Revisión 3651/2015 consultable en:

https://www.scn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-03/ADR-3651-2015-170329.pdf



relacionados a la libertad e integridad sexual, tal como lo propone la presente iniciativa y al mismo tiempo dar cumplimiento con nuestras obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

2.12. Perspectiva de infancia, escucha activa y presunción de veracidad (no revictimización, acceso a la justicia, no rol pasivo).

De acuerdo con la Guía para la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes de la CNDH antes mencionada, el mayor porcentaje de personas que ejercen violencia sexual son familiares o personas muy cercanas al entorno de niñas, niños y adolescentes (hombres y mujeres), por lo que en muchas ocasiones no se denuncia. Generalmente, quien violenta se gana la confianza de la persona menor de edad a través de regalos, juegos o engaños. Es casi imposible que una niña o niño de corta edad mienta sobre la ocurrencia de un episodio de violencia sexual, ya que, por lo regular, carecen de referentes para describir conductas sexuales tan específicas. Se puede presentar en todos los sectores socioeconómicos y a cualquier edad. Las niñas, niños o adolescentes nunca son responsables de la violencia sexual que se ejerce en su contra.

Este tipo de crimen, por sus características y las de las víctimas, impide que éstas se asuman como víctimas, sino hasta avanzada edad y hace muy difícil la develación, la elaboración y la verbalización. La imprescriptibilidad en los delitos relacionados a la libertad e integridad sexual, asegurarán que, sin importar el momento en el que la víctima esté preparada para denunciar el hecho, se cumplirá con las responsabilidades legales estipuladas contra el agresor.

La Asamblea Nacional de Panamá, en su Anteproyecto de Ley N° 129 que establece la imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e integridad sexual cuando la víctima sea menor de edad, atendiendo a lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 17, expone que muchos niños y niñas, por su edad, no son capaces de comprender que son víctimas de un delito, no tienen la posibilidad de escapar de esa situación, o se encuentran bajo cierto grado de dependencia emocional o económico del abusador, más aún cuando éste puede ser parte del círculo familiar, autoridades o de amigos, como se da la mayoría de los casos, como ya se mencionó.

De acuerdo con el Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés)²³, uno de los grandes problemas de la denuncia es que la mayoría de los incidentes de violencia no son reportados. Esta situación se agudiza cuando involucra a agentes estatales. En algunos casos, durante las denuncias, las víctimas son susceptibles a experimentar violencia adicional por parte de las propias instituciones encargadas de protegerlas. Por ejemplo, el 13.3% de las mujeres de 15 y más años, víctima de violencia familiar no solicitó apoyo porque pensaba que no le iban a creer.

²³ <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>



Distribución de las mujeres de 15 años y más por las principales razones por las que no buscan ayuda, atención o no denuncian según ámbito



Nota: La suma de los motivos por los que no solicitaron apoyo ni denunciaron lo ocurrido no coincide con el total pues cada mujer pudo declarar más de un motivo.

De acuerdo con la Endireh 2021, el 12.6% de las mujeres reportaron haber sufrido violencia sexual antes de los 15 años, eso equivale a 6,366,948 de niñas y adolescentes que sufrieron esta violencia. Lo anterior implica un 45% de crecimiento con respecto a las 4,378,040 mujeres que reportaron en 2016 haber sufrido esta violencia durante su infancia y/o adolescencia, lo cual equivalía al 9.4% de las mujeres.

De acuerdo a la ENVIPE 2024, las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4 290 delitos por cada 100 mil. Lo anterior fue estadísticamente similar a los 3 470 delitos estimados en 2022. Entre hombres, la tasa para este tipo de delitos fue de 465 por cada 100 mil. En otras palabras, se contabilizaron 9 delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres.

La principal queja de las mujeres denunciantes fue que las instituciones no hicieron nada para ayudarlas.



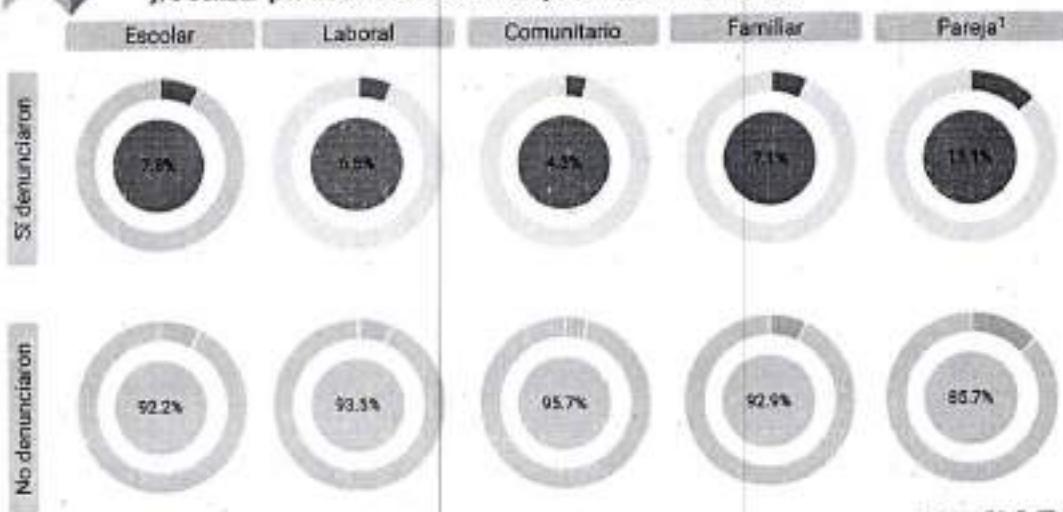
Porcentaje de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por cualquier persona agresora por las acciones que tomó ante la violencia experimentada según el ámbito de ocurrencia y año de la encuesta



¹ Se incluyen los casos donde la informante no especificó si se trataba de violencia de pareja o de otro tipo.

INEGI

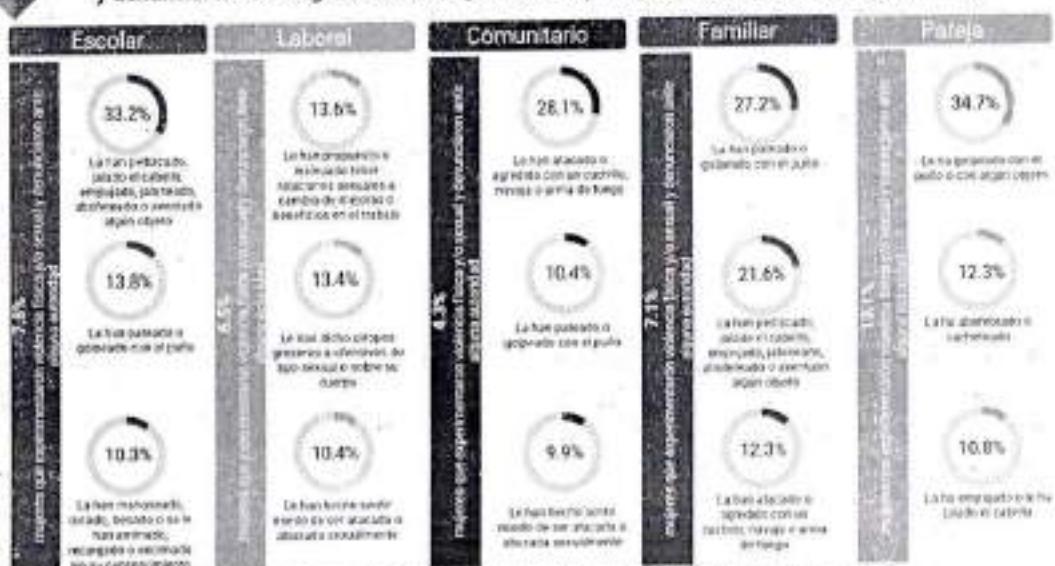
Distribución de las mujeres de 15 años y más que han experimentado violencia física y/o sexual por ámbito de ocurrencia y condición de denuncia



INEGI



Distribución de las mujeres de 15 años y más que han experimentado violencia física y/o sexual y denunciaron ante alguna autoridad por los tres principales actos por los que denuncian



Nota: El porcentaje de los actos hace referencia a la fracción que tienen cada acto en el número total de mujeres que denunciaron en el año de formación. El porcentaje es el resultado de la suma de los porcentajes de los tres principales actos.

Por ejemplo, de acuerdo con el Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México²⁴, la violencia sexual en el ámbito familiar afecta principalmente a niñas y niños que son violados o abusados por personas cercanas a ellos, con quienes tienen no sólo una relación de parentesco sino también de confianza, cercanía e incluso cariño. A su vez, la violencia sexual que se da en las relaciones de pareja en contra de las mujeres durante mucho tiempo no se consideró violencia sexual sino parte de la pasión o los altibajos de la relación, algo que debía resolverse en la privacidad de la cama. Esta violencia generalmente se padece junto con la violencia física, psicoemocional, patrimonial o económica, como ya lo hemos mencionado que la víctima es susceptible de vivir más violencias.

De acuerdo con este Informe, la **violencia institucional contra las mujeres tiende a dilatar, obstaculizar e impedir el goce y ejercicio de sus derechos humanos**, así como el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Así mismo, la impunidad de la violencia agrava sus efectos, posibilita nuevos casos y normaliza las agresiones que sufren las mujeres de todas las edades y contextos, con lo que al mismo tiempo se refuerzan estereotipos, patrones de control y continúan reproduciéndose las desigualdades que ponen a niñas y mujeres en una situación de especial vulnerabilidad. En ocasiones, las actitudes de las autoridades demuestran que la situación va "desde una falta de sensibilidad frente a la problemática de la persona, hasta actitudes abiertamente hostiles y discriminatorias que desvalorizan a las personas". Esta falta de respeto por la dignidad de las víctimas o sus familiares tiene el efecto de revictimizarlas.

Por otro lado, el Informe señala que la violencia sexual en la docencia se registra en las escuelas, que deberían ser lugares seguros en los cuales las madres y padres depositan tal confianza que permiten que sus hijas e hijos asistan sin acompañamiento. En estos casos las personas adultas, aprovechándose de la inmadurez propia del desarrollo progresivo de las niñas y los niños, abusan sexualmente de ellos, amenazándoles además para que no los delaten; en ocasiones, derivado del

²⁴ https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/informe_violencia_de_genero.pdf



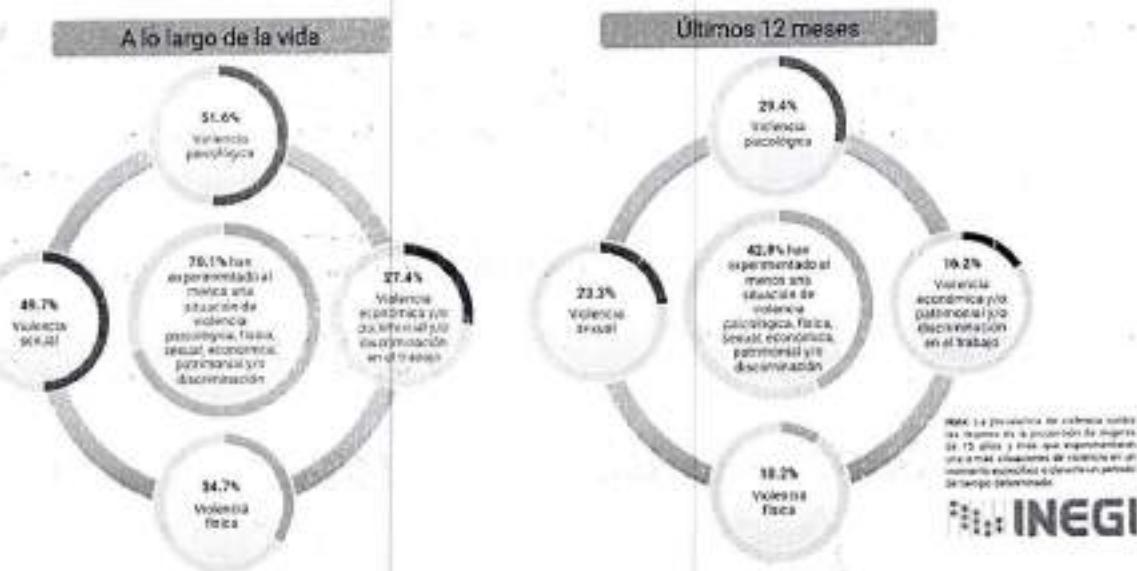
prestigio de la persona abusadora, los adultos descalifican la denuncia de las personas menores de edad.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas²⁵, sólo una pequeña proporción de los actos de violencia contra los niños y niñas es denunciada e investigada y pocos autores son procesados. Así mismo, denuncia que en muchos lugares del mundo no hay sistemas responsables de registrar e investigar a fondo las denuncias de violencia contra los niños y niñas. En los casos en los que existen estadísticas oficiales basadas en denuncias de violencia en el hogar y otros entornos, éstas subestiman dramáticamente la verdadera magnitud del problema.

De acuerdo con el Informe Nacional sobre Violencia y Salud, 2006,²⁶ en estudios realizados en México y en Estados Unidos, se estima que entre 40 y 52% de las mujeres que experimentan violencia física por parte de su pareja también han vivido violencia sexual por la misma pareja, señalando que la edad de mayor vulneración para ser víctima de algún tipo de ataque sexual es la adolescencia y la juventud.

El siguiente cuadro se muestra la distribución de mujeres de 15 años y más que han experimentado violencia física o sexual en los últimos 12 meses.

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia según periodo de referencia



En la Ley General de Víctimas hay dos principios que es necesario destacar, de los que se mencionaron anteriormente, ya que son puntos medulares en los efectos que podría tener el maltrato o violencia institucional en las víctimas: El principio de No criminalización, en el cual se establece que "Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima, ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie". Victimización secundaria, en donde se señala que "Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o

²⁵ <http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/informeMundialSobreViolencia.pdf>

²⁶ <https://salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/informeNalsobreViolenciaySalud.pdf>



procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos. Cada uno de estos principios busca velar los derechos de las personas que han sido víctimas de algún delito y que la atención prestada se lleve a cabo conforme a tales principios.

Es así que en esta ley se reconocen los derechos de las víctimas, entre los cuales podemos destacar:

- Derecho a ser tratada con humanidad y respeto.
- Derecho a solicitar y recibir atención especializada.
- Derecho a la protección de su intimidad.
- Derecho a tener procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
- Derecho a recibir información en forma clara y precisa.
- Derecho a no ser discriminada.
- Derecho a ser efectivamente escuchada.
- Derecho a acceder a mecanismos de justicia disponibles.
- Derecho a una investigación pronta y efectiva.
- Derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad.
- Derecho a manifestar libremente sus opiniones y preocupaciones.

En 2002, la OMS estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual. (Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños). Así mismo, denunció que puede que varios millones más estén siendo explotados en la prostitución o la pornografía cada año, la mayoría de las veces debido a falsas promesas y un conocimiento limitado sobre los riesgos.

Sin embargo, afirma el documento que, **la verdadera magnitud de la violencia sexual está oculta, debido a su naturaleza sensible e ilegal. La tolerancia social y la falta de conciencia también contribuyen que no se denuncien muchos de los casos.**²⁷

En el artículo Violencia contra los niños de la OMS, al 2016, citan que, en el mundo²⁸, se calculó que hasta 1000 millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año.

De acuerdo con el documento de la UNICEF, Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México²⁹, en el ámbito familiar, con respecto a la relación entre las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y las personas agresoras en el entorno familiar, la información es muy limitada. Para el caso de las mujeres entre 15 y 17 años que sufrieron alguna expresión de violencia en su casa durante 2015, destacan los hermanos, madre y padre como principales responsables. No obstante, la frecuencia del tipo de agresor cambia según el tipo de violencia que se analice. Mientras los hermanos son los causantes primarios de ignorarlas, patearlas, dañarles sus pertenencias, pellizcarlas y jalarles el pelo, los primos tienden a ser señalados como perpetradores de ataques sexuales (manoseos, violaciones, intentos de violación y exhibicionismo).

De acuerdo con la ENDIREH 2021 la prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de su vida es de 70.1%, siendo la violencia sexual el segundo tipo de violencia de la que las mujeres son víctimas, con 49.0% de incidencia.

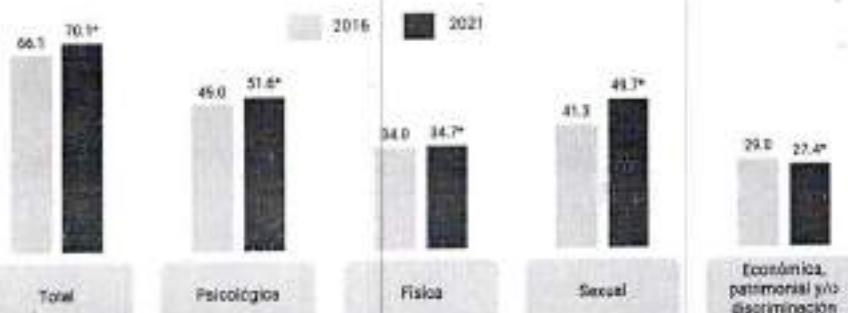
²⁷ https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58008.html

²⁸ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>

²⁹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5941/7.pdf>



Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



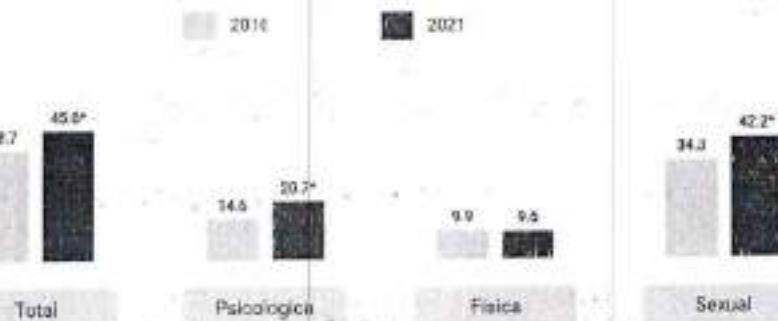
Nota: La prevalencia es la cifra que se reportó en la pregunta "¿Usted ha vivido alguna vez en su vida alguna forma de violencia?". Se consideran como violencias: violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial y/o discriminatoria. Fuente: Encuesta Nacional de Salud 2021.

*Cifras estimadas. Fuente: Encuesta Nacional de Salud 2021.

INEGI

En el ámbito comunitario, la violencia sexual es el tipo de mayor incidencia con 42.2%, para las mujeres a lo largo de su vida.

Prevalencia de violencia en el ámbito comunitario contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



Nota: La prevalencia es la cifra que se reportó en la pregunta "¿Usted ha vivido alguna vez en su vida alguna forma de violencia?". Se consideran como violencias: violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial y/o discriminatoria. Fuente: Encuesta Nacional de Salud 2021.

*Cifras estimadas. Fuente: Encuesta Nacional de Salud 2021.

INEGI

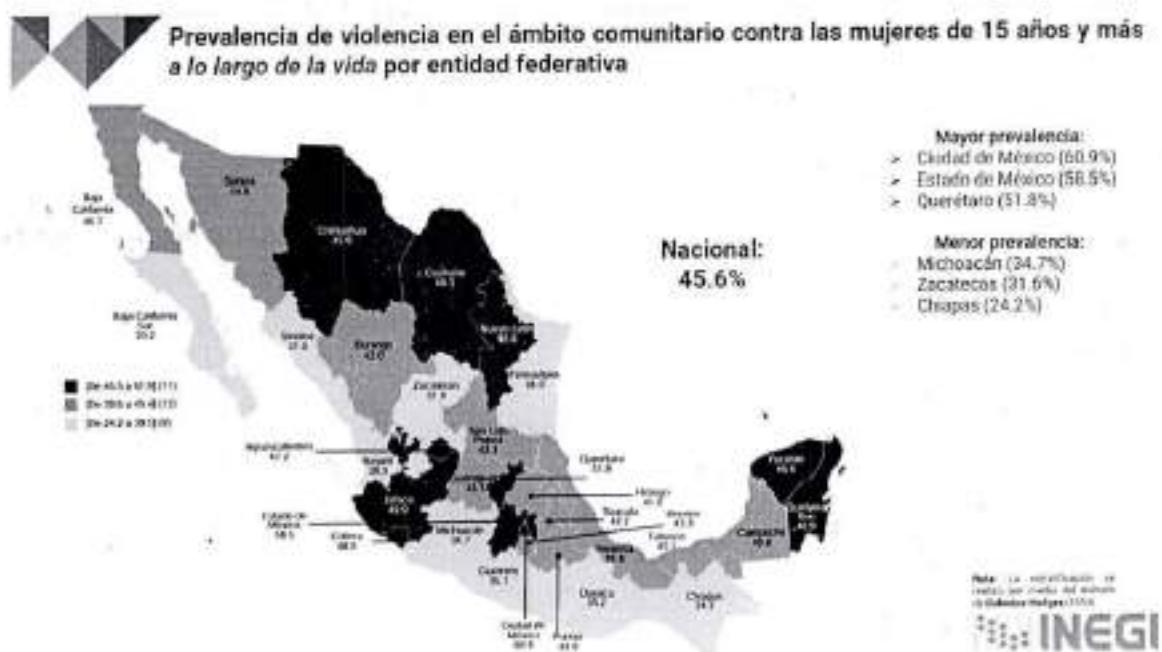
El documento del panorama para México denuncia que, en muchos países, la verdadera magnitud del problema está muy subestimada, en parte porque los cálculos de prevalencia provienen de datos administrativos usados por los sistemas de salud o de justicia y no de los datos de una encuesta nacional, y en parte también debido a las creencias generalizadas que inducen a las personas, incluidos los niños, a considerar la violencia como una norma y no como un problema que exige atención.

Además, a menudo se estigmatiza a las niñas y los niños que denuncian la violencia, o no se les cree lo que dicen y no se toman medidas, como ya se ha expuesto anteriormente. Aunque la violencia puede estar oculta, con el transcurso del tiempo sus consecuencias se hacen visibles, lo cual crea una carga generalizada, duradera y costosa para los niños, las niñas y las personas adultas, las comunidades y las naciones.



Utilizar los datos de los censos nacionales de gobierno para analizar la violencia comunitaria contra NNA presenta ciertos inconvenientes, dispone el escrito. **Primero**, la gran mayoría de los hechos violentos no son denunciados o registrados ante las autoridades, de hecho, solamente 3.3% de las mujeres de entre 15 y 17 años, vulneradas en el entorno comunitario, presentó una queja o denuncia ante alguna dependencia pública, de gobierno, grupo, asociación o institución privada. Esta estimación es similar a la que arrojan las encuestas de victimización, cuyos resultados muestran que 9 de cada 10 delitos no son denunciados. El **segundo** problema se refiere a la naturaleza de la fuente de información y a calificar los tipos de violencia, es decir, las conductas penalmente sancionables. Lo anterior puede relegar otros tipos de violencia que son igualmente perjudiciales, pero que no están contemplados en un código penal. Por otra parte, los datos de los censos nacionales de gobierno carecen de información sobre el vínculo entre el agresor y la víctima, denuncia el estudio. Como resultado, las cifras provenientes de las denuncias subestiman significativamente el tamaño del problema.

Cabe recalcar que Querétaro es el tercer lugar del país con mayor incidencia de violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario.



Mismamente acerca de la prevalencia de violencia en el ámbito comunitario contra las mujeres en los últimos 12 meses, Querétaro ocupa el gravísimo 1er lugar, no ha habido avance en la materia, sino un retroceso.



Prevalencia de violencia en el ámbito comunitario contra las mujeres de 15 años y más
en los últimos 12 meses por entidad federativa



Nacional:
22.4%

- Mayor prevalencia:
• Querétaro (27.9%)
• Ciudad de México (27.8%)
• Estado de México (27.1%)

- Menor prevalencia:
• Sinaloa (16.8%)
• Oaxaca (16.6%)
• Chiapas (13.6%)

Nota: La estimación es realizada por medio del método de Rotación Simple (PRS).

INEGI

Mismamente, en el ámbito familiar, Querétaro se ubica en el lugar 3 en el país de la prevalencia de la violencia en el ámbito familiar.

Prevalencia de violencia en el ámbito familiar contra las mujeres de 15 años y más
en los últimos 12 meses por entidad federativa



Nacional: 11.4%

- Mayor prevalencia:
• Guerrero (15.0%)
• Ciudad de México (15.0%)
• Querétaro (14.6%)

- Menor prevalencia:
• Baja California Sur (9.4%)
• Tamaulipas (7.9%)
• Chiapas (6.5%)

Nota: La estimación es realizada por medio del método de Rotación Simple (PRS).

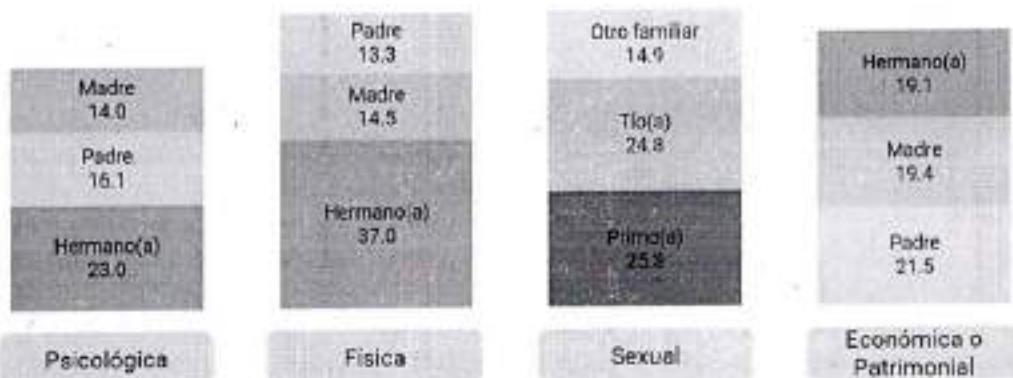
INEGI

Ahora bien, es de destacar que los principales agresores mencionados por las mujeres que experimentaron violencia en el ámbito familiar, en el tipo sexual fue el primo, después el tío, y en 3ero otro familiar, evidenciando que el peligro está en su círculo cercano.

Av. Fray Luis de León No. 2928
Desarrollo Centro Sur. C.P. 76090
Santiago de Querétaro, Qro



Distribución de las principales personas agresoras mencionadas por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses por tipo de violencia



INEGI

Es importante trabajar en la promoción de la cultura de la denuncia, así como de la información y concientización para la prevención, a través de acciones por parte de las autoridades, empezando por nosotras y nosotros, dándole las armas a las víctimas para la no vulneración de sus derechos.

La **violencia sexual** afecta la integridad física y psicológica de la niñez y la adolescencia, y por lo tanto, requiere que las autoridades establezcan acciones que propicien un entorno seguro, de respeto y de confianza entre la víctima y su madre, padre o persona cuidadora que representa legalmente a la niña o el niño o adolescente, **así como protocolos institucionales de prevención y de procuración de justicia que garanticen la atención oportuna de estos casos**, sin revictimizar a las niñas, niños y adolescentes que pasan por este proceso.

Ahora bien, un avance importante en México es a través de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**, que ha emitido un **Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes**, un documento guía que da las bases para juzgar casos que comprometen a este grupo con una perspectiva de derechos y enfoque en el interés superior de la niñez. Dentro de las reglas de carácter general enlistadas en el Protocolo antes mencionado se encuentran:

1. informar a NNA sobre el papel del proceso judicial, la importancia de su participación en todo momento y la labor del juzgador como facilitador en cualquier duda que pueda surgirle;
2. asistencia relativa a representación legal en caso de no contar con ese apoyo, o traducción al grupo de lenguas mexicanas, en caso de pertenecer a una comunidad indígena; y
3. las medidas para facilitar la declaración de la niña, niños o adolescente, entre otras. Para hacer integral este avance, es necesario una oportuna profesionalización de quienes imparten justicia y quienes acompañan a las víctimas menores de 18 años, junto con la necesaria adecuación de las leyes y las políticas con una perspectiva de derechos, logrará garantizar el derecho de toda niña, niño o adolescente a ser escuchado y participar en los asuntos que le competen.

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur, C.P. 76000,
Santiago de Querétaro, Qro.



2.13. Sistematización de datos de violencias a NNA.

La violencia contra NNA en México afecta a 6 de cada 10 menores, y en Querétaro, la falta de datos específicos dificulta diseñar políticas focalizadas. Un sistema de información permite cuantificar y caracterizar la violencia, rompiendo con su normalización, de ahí la necesidad de implementarlo.

En la implementación de un Sistema de Información sobre Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en Querétaro debe diseñarse para recopilar, sistematizar y analizar datos confiables que permitan visibilizar, prevenir y atender este problema.

Este sistema tendría como objetivo integrar datos sobre violencia física, psicológica, sexual, negligencia y explotación hacia NNA, alineado con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y normativas estatales de Querétaro, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), y el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia; involucrando a instituciones públicas y privadas en áreas de salud, educación, así como el Sistema Estatal DIF Querétaro, la Procuraduría de Protección de NNA y la Fiscalía General del Estado.

Es necesario establecer los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia en contra de dicha población, hasta la determinación del plan de restitución integral de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Fiscalía General del Estado y para ello se deben implementar diversas acciones entre estas:

Coordinación interinstitucional:

- Crear una Comisión Estatal para poner fin a toda forma de violencia contra NNA, liderada por el SIPINNA Querétaro, que coordine esfuerzos entre secretarías de salud, educación, seguridad, y organizaciones civiles.
- Establecer una Ruta de Actuación Interinstitucional para registrar y atender casos, asegurando que cada institución aporte datos estandarizados.
- Involucrar a municipios para implementar talleres de prevención de violencia.

Capacitación y sensibilización:

- Formar a funcionarios de salud, educación y justicia en la detección, registro y reporte de casos, utilizando herramientas como el Protocolo de Entrevista Forense para evitar revictimización.
- Capacitar al personal en el uso del sistema de información, enfatizando la calidad estadística de los datos.

Recolección y análisis de datos:

- Implementar un sistema electrónico de registro, inspirado en estrategias globales como las de la OMS, para documentar casos en tiempo real.
- Publicar informes periódicos, como el Panorama Estadístico de Violencia contra NNA de UNICEF, para visibilizar tendencias y necesidades locales.
- Incluir datos desagregados por municipio, género, edad y tipo de violencia para identificar zonas de mayor riesgo en Querétaro.



□ Participación de NNA y sociedad civil:

- Crear consejos consultivos con adolescentes, como los promovidos por SIPINNA, para que aporten perspectivas y propuestas.
- Fomentar campañas de sensibilización, como las de UNICEF (#AhoraQuaLoVes), para cambiar normas sociales que normalizan la violencia.

□ Evaluación y mejora continua:

- Establecer un grupo de trabajo interdisciplinario, para evaluar anualmente el sistema y proponer mejoras.
- Alinear el sistema con estrategias internacionales, como INSPIRE de la OMS, para adoptar prácticas basadas en evidencia.

Implementar un sistema de información en Querétaro es crucial para garantizar el derecho de NNA a una vida libre de violencia, alineándose con marcos nacionales e internacionales. Su éxito depende de la coordinación interinstitucional, la calidad de los datos y la participación activa de la sociedad. Este sistema no solo visibiliza un problema grave, sino que empodera a las autoridades y comunidades para actuar preventivamente, proteger a las víctimas y construir un entorno más seguro para la niñez y adolescencia.

2.14. Derecho de participación de NNA.

La Observación General número 12 del Comité de los Derechos del Niño establece que los Estados deben garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus opiniones en todos los asuntos que les afecten, y esa escucha debe ser respetada, comprendida y atendida por las personas adultas y por las autoridades (CDN, 2009). Asimismo, esta Observación señala que niñas, niños y adolescentes deben ser escuchados en todo procedimiento judicial y administrativo que les afecte, por ejemplo, en procedimientos de separación de los padres, guardia y custodia, o en casos donde sean víctimas de violencia física, psicológica o sexual.

La violencia sexual afecta la integridad física y psicológica de la niñez y la adolescencia, y por lo tanto, requiere que las autoridades establezcan acciones que propicien un entorno seguro, de respeto y de confianza entre la víctima y su madre, padre o persona cuidadora que representa legalmente a la niña o el niño o adolescente, así como protocolos institucionales de prevención y de procuración de justicia que garanticen la atención oportuna de estos casos, sin revictimizar a las niñas, niños y adolescentes que pasan por este proceso.

Referente al tema de violencia sexual, se ha preguntado a niñas, niños y adolescentes sobre qué piensan acerca de la violencia sexual y cuál creen que es el impacto en sus vidas o de quienes la viven. En las consultas infantiles del 2015 y 2018, organizadas por el Instituto Nacional Electoral (INE), se le preguntó a niñas, niños y adolescentes acerca de su percepción sobre la violencia sexual. En 2015, 2.6% de las niñas, niños y adolescentes consultadas entre los 10 y 13 años de edad señalaron haber sufrido violencia sexual en su casa, 2.9% en la escuela y 2.7% en la calle (INE, 2015).



Para la consulta infantil de 2018 se registró un incremento, pues cerca del 10% de las y los adolescentes de 14 a 17 años que participaron, indicaron haber sufrido violencia sexual (INE, 2018). En la consulta de 2021, el grupo de niñas, niños y adolescentes entre los 10 y 13 años de edad reportó que uno de los problemas a nivel comunitario que más les afectan es el abuso sexual infantil (16%), siendo las niñas y las adolescentes quienes manifiestan mayor preocupación sobre el tema (10.3% para las niñas contra 5.5% para los niños) (INE, 2022). En tanto, para el grupo de edad entre los 14 y 17 años, el abuso sexual preocupa a un 48% de las mujeres y a un 30% de los hombres. De acuerdo con esta información, la percepción que tienen niñas, niños y adolescentes acerca de la violencia sexual es que ha ido aumentando al paso de los años. Por otro lado, en el marco de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del SIPINNA nacional, y el Plan de Acción contra la Violencia a Niñas, Niños y Adolescentes, se realizó el primer ciclo de Diálogos Intergeneracionales sobre la Erradicación de las Violencias contra Niñas y Adolescentes Mujeres, en donde participaron 234 mujeres entre los 10 y los 18 años de edad.

En el mencionado ejercicio, las adolescentes expresaron que, en los casos que conocen de violencia sexual, se reporta impunidad por parte de las autoridades, pues casi nunca se resuelven. Asimismo, señalaron que la falta de confianza en las autoridades se refleja en temor a denunciar por miedo a su agresor, fomentado por una cultura machista normalizada en las familias, la escuela y las calles.

Este mecanismo de participación ayudó a que las adolescentes participantes formularan propuestas que deben ser atendidas por las autoridades, por ejemplo, fortalecer los procedimientos de denuncia y que los servicios de atención a víctimas sean accesibles, fortalecer redes de apoyo para poder reconocer y hablar sobre la violencia sexual en su justa dimensión, y crear espacios seguros en escuelas y centros de trabajo donde las mujeres víctimas de este delito puedan denunciar y ser apoyadas con un enfoque de derechos.

De la misma forma, en el sondeo "OpiNNA: dime cómo te tratan" (SIPINNA, 2018), cerca del 40% de las niñas, niños y adolescentes participantes señalaron haber sufrido alguna situación de violencia verbal, física o psicológica, y el 55% considera que el diálogo, la escucha activa y el trato igualitario y afectivo son características que valoran de las personas adultas.

En el proceso de elaboración del Sexto y Séptimo Informes Combinados de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, se consultó a más de 3 mil niñas, niños y adolescentes sobre sus opiniones acerca de distintas realidades que enfrentan, en donde reconocen que han mejorado los canales de información para la prevención del abuso sexual, sin embargo, perciben que las niñas y las adolescentes son quienes sufren en mayor medida de esta forma de violencia.

En dicha consulta, las niñas, niños y adolescentes sugirieron incentivar el alcance de la información sobre violencia sexual, las formas para denunciar y atención a los casos que se presenten. (Gobierno de México, 6º y 7º Informe combinado CND, 2020). Lo anterior refleja la relevancia que tiene el promover la participación y la escucha activa de niñas, niños y adolescentes en casos de violencia sexual, procesos en los cuales puedan no solo denunciar cuando sean víctimas de estos abusos, sino también promuevan mejores acciones para que las autoridades logren prevenir estos casos y garanticen sus derechos humanos.



En este sentido, para lograr la escucha activa de niñas, niños y adolescentes durante los procesos de presuntos actos de violencia sexual, es primordial desnormalizar el rol pasivo que históricamente se les ha asignado dentro de la sociedad, y generar las condiciones familiares e institucionales que permitan a la víctima de algún abuso, generar confianza para denunciar el hecho, partir del principios de veracidad e informarles sobre los mecanismos establecidos para restituir sus derechos humanos.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que crear entornos profesionalizados de escucha activa con niñas, niños y adolescentes es necesario debido a los efectos físicos y psicológicos que enfrentan como víctimas. Por ello, sugieren que el primer paso es garantizar la presunción de veracidad a lo que la niña, niño o adolescente involucrado haga en su relato, a través de diversos métodos verbales y no verbales para expresarse. Asimismo, la CIDH señala que es fundamental garantizar su derecho al acceso a la información amigable de los procedimientos que las familias y las autoridades competentes asuman para asegurar su protección, proteger su privacidad y bienestar. Esta profesionalización en herramientas para la escucha activa debe incluir actitudes, como señalan Misle y Pereira (IIN-OEA:15) que "cuando un niño, niña o adolescente ha sido víctima del abuso sexual, su condición de víctima nunca debe sustituir lo que es como persona en su totalidad, reducirlo a esa dolorosa circunstancia, objeto de lástima, rechazo, culpa... puede ser altamente estigmatizante."

3. Propuesta de reforma:

En mérito de lo anterior someto a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

"INICIATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CREA LA LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ESCUELA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO".

Artículo primero. Se reforma el tercer párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Las autoridades...

El Estado...



En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, adoptando la perspectiva de niñez y adolescencia como enfoque transversal que reconozca a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos plenos, promoviendo su desarrollo integral. Se garantizará de manera plena sus derechos, presumiéndose la veracidad de sus declaraciones en los procedimientos administrativos, judiciales o de cualquier índole, salvo prueba en contrario, para proteger su dignidad y garantizar el acceso efectivo a la justicia, y asegurando su derecho a ser consultados y a participar activamente en las decisiones que les afecten, considerando su edad, madurez y contexto, mediante mecanismos accesibles, inclusivos y culturalmente adecuados. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a vivir libres de toda forma de violencia, implementando medidas de prevención, detección temprana y erradicación de las violencias físicas, psicológicas, sexuales, económicas o de cualquier índole que afecten su integridad. Este principio, junto con la perspectiva de niñez y adolescencia, la prevención de las violencias y la garantía de consulta y participación deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento. Promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que integren la perspectiva de adolescencia, la prevención de las violencias y la participación activa, garantizando sus derechos y su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.

Toda persona...

Se reconoce...

En el Estado...

El Estado garantizará...

En el Estado...

El Estado garantizará...

En el Estado...

El Estado...

El Plan...

El Plan Estatal...

Artículo segundo. Se reforman la fracción XXIX del artículo 4; la fracción XIII del artículo 6; el último párrafo del artículo 12; el último párrafo del artículo 43; la fracción II del artículo 98, la fracción XXI del artículo 120 recorriendo la actual fracción XXII para quedar en la XXIII y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX y se recorren las actuales V y VI quedando en la X y XI respectivamente del artículo 2; las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 4; las fracciones XIV y XV recorriendo la actual XIV para quedar en la XVI del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 17; los artículos 45 Bis y 45 Ter; las fracciones IV y V del artículo 98 y la fracción XXII del artículo 120, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro-Sur. C.P. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Artículo 2. Para garantizar...

De la I a la IV, ...

V. Establecer protocolos y programas específicos para la detección temprana, prevención y atención de la violencia sexual y la violencia escolar, garantizando su implementación en el sistema educativo y en espacios comunitarios, con perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad.

VI. Incorporar la Educación Integral en Sexualidad en los programas educativos y políticas públicas, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y prevención de la violencia, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes.

VII. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, incorporarán la perspectiva de niñez y adolescencia en todas sus acciones, garantizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, su participación activa considerando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, su capacidad progresiva y sus necesidades específicas según su edad, género, discapacidad, pertenencia étnica o situación migratoria, y el respeto a su desarrollo integral.

VIII. En todo procedimiento administrativo, judicial o de protección, que involucre a niñas, niños o adolescentes como víctimas o testigos de violencia, se presumirá la veracidad de sus declaraciones, salvo prueba en contrario, siempre que sean coherentes y acordes con su edad y madurez, adoptándose de inmediato medidas de protección y atención integral para evitar su revictimización y garantizar un trato digno y especializado.

IX. Que los casos de violencia en su contra, en todas sus formas y modalidades, sean registrados en un Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, el cual será operado por las autoridades competentes para recopilar, sistematizar y analizar información que permita prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, respetando el interés superior del menor y las disposiciones de protección de datos personales.

X. Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley; y

XI. El Sistema Estatal DIF deberá presentar para su análisis, discusión y en su caso aprobación, dentro del marco de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en el que se considerará el proyecto del incremento presupuestal para la implementación de las nuevas atribuciones y funciones de la Procuraduría de Protección Estatal.

Artículo 4. Para los efectos...

De la I a la XXVIII, ...



XXIX. Castigo corporal o físico: Todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve;

XXX. ...

XXXI. Educación Integral en Sexualidad: Proceso educativo que promueve el conocimiento, habilidades, actitudes y valores relacionados con la sexualidad, los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad de género, y la prevención de la violencia sexual y de género, adaptado a la edad y desarrollo de niñas, niños y adolescentes;

XXXII. Protocolos de detección: Conjunto de procedimientos estandarizados, basados en los derechos humanos, para identificar, registrar y canalizar casos de violencia sexual y violencia escolar que afecten a niñas, niños y adolescentes, garantizando su protección integral; y

XXXIII. Programas de detección: Iniciativas educativas y comunitarias diseñadas para capacitar a docentes, familias, autoridades y NNA en la identificación temprana de signos de violencia sexual y violencia escolar, promoviendo la prevención y la intervención oportuna.

Artículo 6. Para efectos...

De la I a la XII. ...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La perspectiva de niñez y adolescencia;

XV. La presunción de veracidad; y

XVI. La accesibilidad.

Artículo 12. Para efectos...

De la I a la XX. ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos incorporando la perspectiva de niñez y adolescencia. Las autoridades garantizarán mecanismos accesibles y seguros para su participación, considerando su edad, madurez y contexto sociocultural a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 17. En todas...

En los procedimientos de protección especial, las declaraciones de niñas, niños y adolescentes serán presumidas veraces, salvo prueba en contrario. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar entrevistas en entornos seguros, con personal capacitado y el uso de herramientas adecuadas, evitando la revictimización.



Artículo 43. Las autoridades...

De la I a la VIII. ...

Las leyes estatales...

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, proteger, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad y **recabar la información y estadísticas necesarias para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes.**

Artículo 45 bis. Las autoridades estatales y municipales diseñaran e implementaran programas de Educación Integral en Sexualidad en el sistema educativo estatal y en espacios comunitarios, con enfoque en la prevención de la violencia sexual, de género y el abuso, garantizando la participación de niñas, niños y adolescentes, así como de sus familias.

Artículo 45 ter. Las autoridades estatales y municipales diseñaran, implementaran y supervisaran protocolos y programas de detección temprana de violencia sexual y violencia escolar en el sistema educativo, centros de atención y espacios comunitarios, asegurando:

- a) La capacitación de docentes, personal educativo, autoridades y familias;
- b) La participación activa de niñas, niños y adolescentes;
- c) La coordinación interinstitucional con el Sistema Estatal de Protección;
- d) La adaptación a las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad;
- e) Mecanismos de seguimiento y evaluación de su efectividad.

Artículo 98. Las leyes...

I. Que quienes...

II. Que el personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes y que formulen programas e imparten cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas;

III. Queda prohibido...

IV. Implementar programas de Educación Integral en Sexualidad como medida preventiva para reducir los riesgos de violencia sexual, de género y abuso, asegurando su acceso universal y adaptación a las necesidades de niñas, niños y adolescentes;



V. Crear y mantener actualizado un Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, administrado por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Gobierno. Este banco recopilará, sistematizará y analizará datos sobre casos de violencia en todas sus formas y modalidades, incluyendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, intrafamiliar, escolar y de género, con el objetivo de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para su prevención, atención, sanción y erradicación. La operación del banco respetará la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y los datos agregados serán publicados anualmente como información pública de interés general, en coordinación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres para casos de violencia de género;

Las niñas...

Artículo 120. El Sistema...

El eje rector...

El Sistema...

De la I a la XX. ...

XXI. Auxiliar a la Procuraduría de Protección Estatal en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

XXII. Coordinar y supervisar la implementación de protocolos y programas de detección temprana de violencia sexual y violencia escolar, asegurando su alineación con los principios de la presente ley y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XXIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo tercero. Se reforman, la fracción VIII recorriendo la actual IX a la X del artículo 4; la fracción XXI recorriendo la actual XXII a la XXIII del artículo 11; la fracción XIX recorriendo la actual XX a la XXI del artículo 13; la fracción IV del artículo 16; el inciso b) del artículo 21 y la fracción X del artículo 58; y se adicionan la fracción IX del artículo 4; la fracción XX del artículo 11; la fracción XX del artículo 13; un segundo párrafo del artículo 28 Bis; un segundo párrafo recorriendo los existentes del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. La educación...

El criterio...

De la I a la VII. ...



VIII. Prevendrá la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernetica, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales, en los términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado;

IX. Promoverá la Educación Sexual Integral como un componente transversal en todos los niveles educativos, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y respeto a la diversidad, para fomentar el cuidado del cuerpo, la afectividad, la equidad, la prevención de la violencia y el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos, ajustándose a las disposiciones federales y al contexto sociocultural del estado; y

X. Fomentará entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas para hacer uso adecuado de internet y de las redes sociales.

Artículo 11. La educación...

De la I a la XX. ...

XXI. Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo;

XXII. Impartir Educación Sexual Integral en todos los niveles educativos, con un enfoque científico, laico y basado en derechos humanos, que promueva el conocimiento y las actitudes necesarias para el cuidado de la salud sexual y reproductiva, la prevención de la violencia de género, el respeto a la diversidad sexual y de género, y el ejercicio responsable de la sexualidad, en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales; y

XXIII. Promover el uso responsable y seguro de internet y de las redes sociales digitales.

Artículo 13. Corresponden...

De la I a la XVIII. ...

XIX. Generar, en conjunto con la Secretaría de Salud del Estado, información sobre la eficacia terapéutica de la medicina tradicional, su concordancia con los programas sanitarios vigentes y su disponibilidad; para coadyuvar a la atención de la salud con base en las necesidades terapéuticas de los pacientes, incorporando la dimensión sociocultural de los pacientes;

XX. Diseñar, implementar y evaluar un Programa Estatal de Educación Sexual Integral, en coordinación con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Salud del Estado, que integre contenidos transversales en los planes y programas de estudio, fomente la capacitación docente y promueva la participación de las familias, con el objetivo de garantizar el derecho a la educación sexual integral de los educandos, conforme a los principios de laicidad, equidad de género y derechos humanos; y



XXI. Las demás que establezcan las leyes federales educativas, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. La educación...

Constituyen...

De la I a la III...

IV. Los planes, programas, métodos y materiales educativos, incluyendo la **Educación Sexual Integral como un componente transversal en todos los niveles educativos, diseñada con base en criterios científicos, laicos y de derechos humanos, para promover la salud sexual, la equidad de género y el respeto a la diversidad;**

V a la XI...

Las instituciones...

Artículo 21. Corresponde...

a) La formación...

b) La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior, incluyendo la **capacitación obligatoria en Educación Sexual Integral, con un mínimo de 40 horas anuales, enfocada en los principios de derechos humanos, perspectiva de género y metodologías pedagógicas para su enseñanza.** El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De la c) a la e)...

Las autoridades...

Artículo 28 Bis. Las evaluaciones...

En particular, se evaluará la implementación de la **Educación Sexual Integral**, midiendo indicadores como la cobertura, la calidad de los contenidos, la capacitación docente y el impacto en la reducción de embarazos adolescentes, violencia de género y discriminación, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.



Artículo 32. Las autoridades...

Para estos fines, se implementará la Educación Sexual Integral como una estrategia educativa que promueva la equidad de género, el respeto a la diversidad sexual y de género, y la prevención de la violencia y la discriminación, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Dichas medidas...

A tal efecto...

Artículo 58. Son derechos...

De la I a la IX. ...

X. Participar en los programas, cursos y talleres que determine la Secretaría de Educación, los cuales serán tendientes a fomentar la vinculación con los educandos en temas de **Educación Sexual Integral, incluyendo el cuidado de la salud sexual, la prevención de la violencia de género, el respeto a la diversidad y el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos**, nutrición, valores, seguridad y demás que se requieran, acorde a la realidad social que se va presentando.

De la XI a la XX. ...

Artículo cuarto. Se reforman, la fracción V del segundo párrafo del artículo 1; la fracción XXIII del artículo 3; la fracción X del artículo 13; la fracción X del artículo 30 y la fracción XV del artículo 115; y se adiciona, la fracción VI recorriendo la actual a la VII del segundo párrafo del artículo 1; la fracción XXIV recorriendo la actual a la XXV del artículo 3; un segundo párrafo recorriendo el actual del artículo 6; la fracción XI recorriendo la actual a la XII del artículo 13; la fracción XI recorriendo la actual a la XII del artículo 30; un segundo párrafo del artículo 69; la fracción X recorriendo la actual a la XI del artículo 115; de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones...

De la I a la III. ...

El derecho...

De la I a la IV. ...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, sin que exista ningún tipo de discriminación;



VI. Promover la Educación Sexual Integral como un componente esencial de la educación para la salud, con un enfoque científico, laico, basado en derechos humanos y perspectiva de género, para fomentar el cuidado de la salud sexual y reproductiva, la prevención de la violencia de género, el respeto a la diversidad sexual y de género, y el ejercicio responsable de la sexualidad, en coordinación con las autoridades educativas y sanitarias federales y estatales; y

VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica para la salud.

Artículo 3. Para los efectos...

A. En materia...

De la I a la XXII.

XXIII. La participación que corresponda en la ejecución del programa nacional para la prevención y tratamiento de la fármacodependencia, en los términos del mismo, conforme a la distribución de competencias que derive de lo establecido en la Ley General de Salud y demás legislación aplicable;

XXIV. Implementar la Educación Sexual Integral como parte de los programas de educación para la salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y otras dependencias, para promover la salud sexual y reproductiva, la equidad de género, la prevención de la violencia y el respeto a la diversidad, conforme a las disposiciones federales y al contexto sociocultural del estado; y

XXV. Las demás que establezca esta Ley, la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. El Sistema...

Entre los programas prioritarios, se incluirá la Educación Sexual Integral, que se implementará en coordinación con las autoridades educativas y sanitarias, para promover la salud sexual y reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, la equidad de género y el respeto a la diversidad, con especial atención a adolescentes, mujeres y comunidades indígenas.

Los municipios...

Artículo 13. El Secretario...

De la I a la IX.

X. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado y vigilancia sanitaria;



XI. Diseñar, implementar y evaluar un Programa Estatal de Educación Sexual Integral, en coordinación con la Secretaría de Educación y otras dependencias, que integre contenidos educativos en los servicios de salud, fomente la capacitación de personal sanitario y promueva la participación comunitaria, con el objetivo de garantizar el derecho a la educación sexual integral, conforme a los principios de laicidad, equidad de género y derechos humanos; y

XII. Las demás facultades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud del Estado de Querétaro y las que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Para los efectos...

De la I a la IX. ...

X. La asistencia social a grupos vulnerables;

XI. La Educación Sexual Integral, como un componente educativo y preventivo que promueva la salud sexual y reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, la equidad de género, el respeto a la diversidad y el ejercicio responsable de los derechos sexuales, en todos los niveles de atención sanitaria y en coordinación con las autoridades educativas; y

XII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. La salud reproductiva...

Las acciones que en materia de salud sexual y reproductiva lleven a cabo las instituciones del Sistema de Salud del Estado, comprenderán la implementación de la Educación Sexual Integral, como una estrategia educativa que promueva el conocimiento y las actitudes necesarias para el cuidado de la salud sexual y reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, la equidad de género, el respeto a la diversidad y el ejercicio responsable de los derechos sexuales, en coordinación con las autoridades educativas y sanitarias.

Artículo 115. En los términos...

De la I a la VIII. ...

IX. El apoyo médico a mujeres en periodo de gestación o lactancia, especialmente a las que carecen de recursos económicos, a adolescentes en situación de vulnerabilidad y a mujeres que presenten embarazo y nacimiento múltiple;

X. La promoción de la Educación Sexual Integral para adolescentes, mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de prevenir embarazos no planeados, enfermedades de transmisión sexual y violencia de género, mediante programas educativos y de consejería en coordinación con el sector salud y educativo; y

XI. La prestación de servicios funerarios.



Artículo quinto. Se adicionan, los artículos 8 Bis y 8 Ter; la fracción IX del artículo 53 y la fracción XL del artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 8 bis. La promoción de la participación ciudadana incluye el fomento de la cultura cívica y democrática entre niñas, niños y adolescentes, mediante actividades educativas, consultivas y participativas organizadas por el Instituto, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), respetando su derecho a ser escuchados conforme a su edad y madurez.”

Artículo 8 ter. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en actividades de educación cívica, formación democrática y procesos consultivos organizados por el Instituto, en los que podrán expresar sus opiniones sobre temas de interés público que les afecten, conforme a su edad, desarrollo evolutivo y madurez. El Instituto emitirá lineamientos para garantizar que dichas actividades sean accesibles, inclusivas y respeten los principios de no discriminación y el interés superior del menor.

Artículo 53. Son fines...

De la I a la VIII....

IX. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades de educación cívica, procesos consultivos, foros y espacios de diálogo relacionados con la vida democrática, y sobre temas de su interés, garantizando que sus opiniones sean escuchadas y consideradas, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo y madurez, estas actividades deberán ser accesibles, inclusivas y considerar las necesidades de grupos vulnerables y personas con discapacidad, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y de la Ley General en esta materia.

Artículo 61. El Consejo...

De la I a la XXXIX.

XL. Diseñar e implementar programas de participación cívica dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en colaboración con autoridades educativas y el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para promover su involucramiento en la cultura democrática.

Artículo sexto. Se reforman, las fracciones VIII y IX del artículo 9; el primer párrafo del artículo 91; y se adiciona, la fracción X del artículo 9; un segundo párrafo del artículo 73; los párrafos segundo y tercero del artículo 82; un segundo párrafo del artículo 88; un segundo párrafo recorriendo el actual del artículo 91 y un último párrafo del artículo 95, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



Artículo 9. Son principios...

De la I a la VII. ...

VIII. Rendición de cuentas. Las autoridades deberán informar sobre el proceso y resultado de los instrumentos de participación ciudadana,

IX. Transparencia. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre la implementación de los instrumentos de participación, a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y

X. Inclusión de niños, niñas y adolescentes. Se garantizará que los instrumentos de participación ciudadana sean accesibles y adecuados para la participación de niños, niñas y adolescentes, considerando su interés superior y su capacidad progresiva para participar en los asuntos que les conciernan.

Artículo 73. La consulta...

En el caso de consultas vecinales que involucren temas de interés para niños, niñas y adolescentes, se permitirá su participación mediante formatos accesibles y adaptados a su edad, siempre que se garantice el acompañamiento de un tutor o representante legal, o a través de organizaciones que representen sus intereses.

Artículo 91. El ejercicio de diálogo ciudadano podrá solicitarse, si es para realizarse con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por acuerdo de los órganos competentes de alguno de los Consejos de Participación Ciudadana, en términos de su normatividad aplicable; y, si es para realizarse con los Titulares de las Presidencias Municipales, por acuerdo de los órganos competentes de alguno de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana u órganos de naturaleza similar en los Municipios, en términos de su normatividad aplicable.

Los Consejos de Participación Ciudadana podrán solicitar la organización de diálogos ciudadanos específicos para niños, niñas y adolescentes, garantizando formatos accesibles y la participación de representantes juveniles o escolares.

Deberá...

Artículo 95. La solicitud...

De la I a la V. ...

Cuando la solicitud de audiencia pública sea presentada por niños, niñas o adolescentes, los requisitos de firmas podrán adaptarse, permitiendo la participación a través de consejos escolares, asociaciones juveniles u otros organismos representativos, garantizando el interés superior del menor.



Artículo séptimo. Se reforma, el artículo 117 Bis y el párrafo primero del artículo 167 y se adiciona, el artículo 117 Ter, del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 117 Bis. Los delitos previstos en los Títulos Primero, Cuarto y Octavo, del Libro Segundo, de este Código, y del artículo 217 Bis, cometidos en contra de una víctima menor de edad, serán imprescriptibles. La acción penal podrá ejercerse en cualquier momento, independientemente del tiempo transcurrido desde la comisión del delito.

Artículo 117 Ter. Cuando un delito previsto en este Código sea cometido en agravio de una persona menor de doce años, se considerará una circunstancia agravante, y la pena privativa de la libertad aplicable se incrementará hasta en una tercera parte del máximo previsto para el tipo penal correspondiente, salvo que la descripción típica del delito contemple una agravante específica por la edad de la víctima.

ARTICULO 167.- Al que tenga cópula con persona mayor de 15 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicará de 1 año a 8 años de prisión.

Este delito...

Adicionalmente...

Artículo octavo. Se adiciona el Capítulo IV del Título Segundo, denominado "De la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas" y que contiene los artículos 23 Quinquies, 23 Sexies y 23 Septies, de la Ley de Protección a Víctimas y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo IV.

De la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas.

Artículo 23 Quinquies. En la aplicación de esta Ley a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos, se observarán, además de los principios establecidos en el artículo 5, los siguientes:

I. Interés superior del menor: Todas las medidas priorizarán el bienestar y desarrollo integral de la víctima, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Perspectiva de edad y género: Las acciones se adaptarán a la edad, madurez, género y contexto cultural de la víctima, garantizando un trato digno y no revictimizante.

III. Protección especial: Se adoptarán medidas inmediatas para salvaguardar la integridad física, emocional y social de la víctima, incluyendo su derecho a la privacidad.

IV. Participación activa: Se garantizará el derecho de la víctima a ser escuchada, expresando su opinión en procedimientos adaptados a su capacidad y desarrollo.



Artículo 23 Sexies. Las autoridades estatales y municipales, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizarán a las víctimas menores de edad:

- I. Atención médica y psicológica de urgencia, proporcionada por personal capacitado en el trato con niñas, niños y adolescentes, desde el momento de la victimización.
- II. Asesoría y representación jurídica gratuita, especializada en el interés superior del menor, durante todas las etapas del procedimiento penal.
- III. Medidas de protección inmediata, incluyendo órdenes de protección, canalización a refugios seguros, o programas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, según corresponda.
- IV. Programas psicosociales y educativos para la recuperación y reintegración de la víctima a entornos seguros.
- V. Procedimientos judiciales adaptados, utilizando herramientas o intermediarios especializados, para evitar la revictimización.
- VI. Acceso a recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, priorizando a víctimas en situación de alta vulnerabilidad.

Artículo 23 Septies. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, coordinará con la Fiscalía General del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el Instituto Queretano de las Mujeres, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y organizaciones de la sociedad civil, la implementación de protocolos y programas para la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas. Dichos protocolos incluirán:

- I. Capacitación continua del personal en el trato con menores víctimas.
- II. Creación de unidades especializadas en atención a NNA en la Fiscalía y otras instituciones.
- III. Mecanismos de seguimiento para evaluar la efectividad de las medidas de atención integral.

Artículo noveno. Se crea la "LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ESCUELA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO", para quedar como sigue:



LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ESCUELA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Querétaro. Sus objetivos son:

- I. Establecer principios, criterios y normatividad orientados desde una cultura de paz, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia, para diseñar, implementar, evaluar y controlar políticas públicas y acciones en materia de seguridad, integración escolar y prevención, atención y erradicación de la violencia en el ámbito escolar, especialmente el maltrato escolar en los niveles básico y medio superior, en todos los centros educativos públicos y privados del estado.
- II. Capacitar y vincular al personal docente con madres, padres y tutores/as para prevenir y detectar oportunamente cualquier forma de violencia escolar, promoviendo la participación de la comunidad educativa en actividades que fomenten el respeto, la tolerancia y el diálogo, para una convivencia pacífica, democrática e inclusiva.
- III. Otorgar atribuciones a las personas integrantes de la comunidad educativa para establecer, ejecutar y supervisar acciones, proyectos y programas de seguridad escolar, con seguimiento y evaluación constantes.
- IV. Garantizar la integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas.
- V. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la prevención y atención de la violencia escolar, con la colaboración de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y la comunidad educativa en general.
- VI. Promover planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención integral y multidisciplinaria de la violencia escolar, en coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Violencia Escolar:** Acciones negativas o actos violentos, físicos, sexuales, verbales o psicoemocionales, realizados individual o colectivamente contra niñas, niños o adolescentes de la comunidad educativa, incluso a través de medios tecnológicos, que ocurren de manera reiterada, con la intención consciente de causar daño, amenazar o discriminar.

Av. Fray Luis de León No. 2900
Desarrollo Centro Sur, C.p. 76000
Santiago de Querétaro, Qro.



- II. **Brigada:** Grupo de personas seleccionadas de la comunidad educativa que se reúne para implementar medidas que garanticen la seguridad escolar en su institución.
- III. **Centro de Atención Integral:** Órgano plural, especializado y multidisciplinario del Estado de Querétaro, enfocado en temas de convivencia escolar.
- IV. Centro de Atención Integral: Centro de Atención Integral del Estado de Querétaro, como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia en el ámbito escolar;
- V. **Comunidad Educativa:** Conjunto de personas que comparten espacios educativos, incluyendo estudiantes, madres, padres, tutores/as, docentes, personal administrativo y de apoyo.
- VI. **Consejo de Participación Social:** Órgano colegiado integrado por madres, padres, tutores/as, representantes de asociaciones, docentes, directivos/as, exalumnado y otros miembros interesados en el desarrollo escolar.
- VII. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Seguridad e Integración de Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela.
- VIII. **Escuela o Institución Educativa:** Establecimiento público o privado donde se imparte educación.
- IX. **Ley:** Ley de Prevención y Seguridad de Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela para el Estado de Querétaro.
- X. **Personal administrativo:** Personas con relación laboral en la institución educativa, como enfermería, conserjería, asesoría, portería e intendencia.
- XI. **Persona generadora de violencia escolar:** Estudiantes, docentes, directivos/as, personal administrativo, madres, padres o tutores/as que infligen violencia escolar contra cualquier integrante de la comunidad educativa.
- XII. **Persona receptora de violencia escolar:** Niñas, niños o adolescentes de la comunidad educativa que sufren violencia escolar en cualquiera de sus formas.
- XIII. **Programa:** Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar del Estado de Querétaro.
- XIV. **Protocolo:** Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar.
- XV. **Secretaría:** Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. Los principios rectores de esta ley son:

- I. Interés superior de la niñez.
- II. Respeto a la dignidad humana.
- III. Prevención de la violencia.



- IV. No discriminación.
- V. Cultura de paz.
- VI. Perspectiva de género.
- VII. Resolución no violenta de conflictos.
- VIII. Interdependencia.
- IX. Coordinación interinstitucional.
- X. Enfoque y respeto de los derechos humanos.
- XI. Convivencia pacífica, democrática e inclusiva.

Estos principios constituyen el marco para planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar acciones gubernamentales que garanticen un ambiente libre de violencia escolar.

ARTÍCULO 4. La Secretaría establecerá medidas para adoptar programas de enlace escolar y seguridad pública que promuevan actitudes, hábitos y valores en niñas, niños y adolescentes, prevengan la violencia escolar, y fomenten la seguridad e integración escolar, mediante acuerdos con los sectores público, privado, social y la población, en cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD E INTEGRACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 5. Son autoridades del Estado de Querétaro en materia de seguridad escolar:

- I. Gobernador/a.
- II. Secretario/a de Gobernación.
- III. Secretario/a de Educación Pública.
- IV. Secretario/a de Salud.
- V. Fiscal General del Estado.
- VI. Secretario/a de Seguridad Ciudadana.
- VII. Municipios del Estado de Querétaro.
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- IX. Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
- X. Secretarios/as Municipales de Seguridad Pública.



ARTÍCULO 6. Las autoridades mencionadas en el artículo anterior expedirán medidas administrativas, según su competencia, para garantizar un ambiente libre de violencia que facilite el aprovechamiento escolar.

ARTÍCULO 7. Corresponde al/a la Gobernador/a:

- I. Formular y aprobar políticas y criterios en materia de seguridad e integración escolar, considerando el Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Ordenar estrategias y mecanismos para garantizar el acceso a actividades educativas.
- III. Otras atribuciones establecidas en esta ley y disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta ley.
- II. Proponer al Ejecutivo estatal políticas de seguridad e integración escolar y celebrar acuerdos con municipios, sectores público, privado, social y la población.
- III. Proponer al/a la Fiscal General medidas para el cumplimiento de esta ley.
- IV. Crear y establecer el Centro de Atención Integral.
- V. Registrar y actualizar las brigadas municipales a través del Centro de Atención Integral.
- VI. Mantener un Registro Estatal de Brigadas Escolares.
- VII. Diseñar y ejecutar acciones inmediatas en seguridad e integración escolar, coordinándose con otras dependencias, municipios y la sociedad.
- VIII. Promover campañas en la comunidad educativa para fomentar valores y detectar causas de inseguridad, violencia y falta de integración.
- IX. Considerar necesidades regionales en la toma de decisiones.
- X. Proponer y vigilar el Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar.
- XI. Realizar a través de Centro de Atención Integral, estudios e investigaciones sobre la incidencia de la violencia escolar y su impacto.
- XII. Diseñar lineamientos, mecanismos e indicadores para el seguimiento de los objetivos de esta ley y capacitar a servidores/as públicos/as, del ámbito estatal y municipal.
- XIII. Capacitar a docentes, directivos/as, personal administrativo, madres, padres y tutores/as en prevención y atención de la violencia escolar.
- XIV. Elaborar y difundir materiales educativos sobre prevención y atención de la violencia escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismos.



- XV. Crear una página web y espacios virtuales con información sobre violencia escolar.
- XVI. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de madres y padres.
- XVII. Expedir el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar.
- XVIII. Suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas para cumplir con el Protocolo.
- XIX. Otras atribuciones conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al/a la Secretario/a de Salud:

- I. Realizar investigaciones y diagnósticos sobre la incidencia de la violencia escolar y compartirlos con el Centro de Atención Integral.
- II. Generar en coordinación con el Centro de Atención Integral acciones extraescolares para el desarrollo psicosocial de la comunidad educativa.
- III. Capacitar a su personal en violencia escolar con enfoque de derechos humanos.
- IV. Otras atribuciones establecidas en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 10. Corresponde al/a la Secretario/a de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro:

- I. Intervenir en situaciones flagrantes de violencia escolar y notificar a las autoridades competentes.
- II. Coadyuvar en acciones de prevención y atención.
- III. Instrumentar acciones a través de brigadas para un ambiente libre de violencia.
- IV. Capacitar a su personal en violencia escolar con enfoque de derechos humanos.
- V. Otras atribuciones establecidas en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 11. Corresponde al/a la Fiscal General:

- I. Elaborar acciones de sensibilización y prevención social, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia.
- II. Desarrollar campañas de información con el Centro de Atención Integral.
- III. Capacitar a su personal en violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las y los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños, y adolescentes. Esto implica que su personal cuente con herramientas psicológicas que les permitan proporcionar un mejor servicio, en especial al personal encargado de recibir, atender y dar trámite a las denuncias penales presentadas derivadas de la violencia escolar y en general de cualquier tipo de violencia que se presente en el ambiente escolar y dentro de la comunidad educativa.

LEY LIX DE LEÓN N°. 2920
DEPARTAMENTO CENTRO SUR. C.P. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



IV. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctimas de algún delito vinculado a la violencia escolar, desde la presentación de la denuncia o querella y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable, mismo que deberá compartir con el Centro de Atención Integral;

V. Participar en mecanismos de detección, denuncia y canalización de casos, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de estas;

VI. Colaborar con autoridades para prevenir y atender la violencia escolar.

VII. Realizar estudios estadísticos sobre acceso a la justicia de víctimas.

VIII. Otras atribuciones establecidas en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 12. Corresponde a los municipios:

I. Coordinarse con autoridades para fomentar un ambiente libre de violencia.

II. Proporcionar asesoría jurídica a personas receptoras y generadoras de violencia escolar.

III. Impulsar campañas de difusión sobre convivencia pacífica.

IV. Coordinarse con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones.

V. Capacitar a su personal en violencia escolar con enfoque de derechos humanos.

VI. Establecer Centros de Atención Integral Municipales.

VII. Otras atribuciones establecidas en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estatal y municipal:

I. Desarrollar campañas de prevención con el Centro de Atención Integral.

II. Participar en mecanismos de detección y canalización de casos, así como prácticas discriminatorias, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia.

III. Capacitar a su personal en violencia escolar.

IV. Promover campañas de información sobre tipos de violencia escolar.

V. Informar al Centro de Atención Integral sobre casos detectados.

VI. Otras atribuciones establecidas en esta ley y su reglamento.



ARTÍCULO 14. Asistirán en materia de seguridad e integración escolar:

- I. Asociación Estatal de Padres de Familia.
- II. Consejos de Participación Social.
- III. Otros sectores público, privado y social que participen voluntariamente.

**CAPÍTULO III
DE LA SEGURIDAD E INTEGRACIÓN ESCOLAR**

ARTÍCULO 15. Cada escuela pública dependiente de la Secretaría constituirá una Brigada Escolar. Las escuelas particulares con autorización oficial se sujetarán a las disposiciones de la Secretaría. Para escuelas públicas federales o universidades autónomas, el Ejecutivo por medio de la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración.

ARTÍCULO 16. La Brigada estará integrada por cinco personas: el/la directivo/a de la escuela, tres madres, padres o tutores/as, y una persona del personal escolar. El/la directivo/a representará a la Brigada ante el Consejo Estatal y el Centro de Atención Integral.

ARTÍCULO 17. Corresponde a las Brigadas:

- I. Establecer medidas de prevención para un entorno escolar seguro.
- II. Fomentar conferencias y eventos para promover la denuncia ciudadana.
- III. Reportar al Centro de Atención Integral hechos que alteren la seguridad escolar.
- IV. Denunciar hechos presuntamente delictivos ante la autoridad competente.
- V. Coordinar con instituciones de seguridad pública.
- VI. Gestionar recursos para la seguridad escolar.
- VII. Reportar establecimientos comerciales que representen riesgos.
- VIII. Gestionar infraestructura vial y alumbrado con la autoridad municipal.
- IX. Identificar inmuebles peligrosos para la comunidad educativa.
- X. Otras atribuciones conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 18. La formación y funcionamiento de las Brigadas se regirán por:

- I. Registro ante el Consejo Estatal y el Centro de Atención Integral.

- II. Notificación de sustituciones dentro de diez días hábiles.

- III. Decisiones por mayoría de votos.

- IV. Suplentes para cada miembro.

ARTÍCULO 19. La comunidad educativa debe reportar a la Brigada o autoridad escolar cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad.

ARTÍCULO 20. Las Brigadas, en coordinación con la autoridad de Protección Civil correspondiente, implementarán programas de primeros auxilios adaptados a cada escuela.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL AMBIENTE ESCOLAR.

ARTÍCULO 21. El Programa constituye la base de la política pública estatal para promover un ambiente libre de violencia escolar, propuesto por el Centro de Atención Integral y aprobado por la Secretaría, con participación de sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 22. El Programa fomentará una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social, promoviendo la cultura de paz, derechos humanos y cohesión comunitaria con perspectiva de género.

CAPÍTULO II DEL PROTOCOLO ÚNICO DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR.

ARTÍCULO 23. El Protocolo será elaborado por el Centro de Atención Integral para garantizar la seguridad escolar, evitar la fragmentación de acciones y prevenir la revictimización.

ARTÍCULO 24. La Secretaría, a través del Centro de Atención Integral, coordinará la elaboración del Protocolo, que será aprobado por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 25. El Protocolo coordinará servicios sociales, psicológicos, jurídicos y médicos a través de una cédula de registro único, garantizando el seguimiento de casos.



ARTÍCULO 26. Los lineamientos del Protocolo incluyen:

- I. Definición de tipos y modalidades de violencia escolar.
- II. Prohibición de la violencia escolar.
- III. Conductas esperadas y procedimientos de capacitación.
- IV. Consecuencias para personas generadoras de violencia.
- V. Prohibición de represalias y sanciones por acusaciones falsas.
- VI. Procedimientos para denuncias, incluyendo anónimas.
- VII. Medidas de protección contra represalias.
- VIII. Procedimientos de respuesta institucional.
- IX. Investigación y remisión de casos.
- X. Canalización a tratamientos especializados.
- XI. Información periódica a madres, padres o tutores/as.
- XII. Documentación de incidentes para informes anuales.
- XIII. Sanciones por omisión de denuncias.
- XIV. Servicios de apoyo para involucrados/as.

ARTÍCULO 27. La Secretaría implementará programas de prevención de violencia escolar basados en el Protocolo, en cada uno de los centros escolares de la Entidad.

ARTÍCULO 28. Las instituciones educativas presentarán informes semestrales al Centro de Atención Integral sobre denuncias y acciones tomadas.

ARTÍCULO 29. Al final del ciclo escolar, las instituciones remitirán sus bases de datos a la Secretaría.

ARTÍCULO 30. El Centro de Atención Integral analizará la información para diagnosticar y perfeccionar los procedimientos.

**CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN INTEGRAL.**

ARTÍCULO 31. Las medidas de atención integral incluyen servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos para reparar experiencias de violencia, empoderar a las víctimas, modificar conductas de agresores/as y mejorar la convivencia.



ARTÍCULO 32. La intervención especializada se regirá por:

- I. Atención integral a las necesidades de las víctimas.
- II. Efectividad para garantizar derechos.
- III. Auxilio oportuno para víctimas y agresores/as.
- IV. Respeto a los derechos humanos, prohibiendo tratos crueles.

ARTÍCULO 33. Las instituciones que atiendan casos de violencia escolar deberán:

- I. Actuar con diligencia.
- II. Canalizar casos al Centro de Atención Integral y a las autoridades correspondientes.
- III. Desarrollar campañas de difusión.

ARTÍCULO 34. Las dependencias registrarán incidencias y compartirán datos con el Centro de Atención Integral para elaborar diagnósticos.

ARTÍCULO 35. Las instituciones públicas y privadas contarán con personal capacitado en violencia escolar, conforme al Protocolo.

CAPÍTULO IV
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD E INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 36. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Gobernador/a quien presidirá.
- II. Secretario/a de Educación como Secretario/a Técnico/a, con facultad de suplir en caso de ausencia a quien preside el Consejo Estatal.
- III. Secretario/a de Gobierno.
- IV. Secretario/a de Salud.
- V. Secretario/a de Seguridad Ciudadana.
- VI. Fiscal General.
- VII. Director/a General de Protección Civil.
- VIII. Titular del Sistema DIF Estatal.
- IX. Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos.
- X. Secretarios/as de sindicatos educativos.

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.P. 76090,
Santiago de Querétaro, Qro.



XI. Presidente/a de la Asociación Estatal de Padres y Madres.

XII. Representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 37. El Consejo celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias necesarias.

ARTÍCULO 38. Las sesiones ordinarias se realizarán al inicio, a la mitad y al final del ciclo escolar.

ARTÍCULO 39. Las decisiones se tomarán por mayoría, con voto de calidad del/de la presidente/a en caso de empate.

ARTÍCULO 40. Atribuciones del Consejo:

- I. Aprobar el Protocolo Único.
- II. Supervisar planes y programas de seguridad escolar.
- III. Revisar planteamientos de las brigadas.
- IV. Cumplir con convenios de colaboración.
- V. Evaluar el Informe Anual del Centro de Atención Integral.
- VI. Aplicar políticas de seguridad escolar.
- VII. Otras funciones necesarias.

ARTÍCULO 41. Atribuciones del/de la Presidente/a del Consejo:

- I. Representar al Consejo.
- II. Convocar sesiones.
- III. Vigilar acuerdos y resoluciones.
- IV. Levantar minutos.
- V. Proponer estrategias y programas.
- VI. Suscribir convenios.
- VII. Otras funciones necesarias.



ARTÍCULO 42. Atribuciones del/de la Secretario/a Técnico/a:

- I. Presidir en ausencia del/de la Presidente/a.
- II. Gestionar inclusión de temas de seguridad y derechos humanos en planes de estudio.
- III. Proponer programas de seguridad escolar.
- IV. Realizar cursos de capacitación.
- V. Promover participación en auxilio a víctimas.
- VI. Otras facultades asignadas.

**CAPÍTULO V
CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL.**

ARTÍCULO 43. La Secretaría instalará el Centro de Atención Integral para realizar diagnósticos, programas e informes sobre violencia escolar.

ARTÍCULO 44. Funciones del Centro:

- I. Asesorar y difundir información especializada.
- II. Recopilar y analizar datos sobre violencia escolar.
- III. Realizar estudios para identificar causas.
- IV. Establecer medidas para agresores/as.
- V. Brindar atención especializada.
- VI. Difundir buenas prácticas educativas.
- VII. Actuar como espacio interdisciplinario.
- VIII. Realizar investigaciones multidisciplinarias.
- IX. Crear un centro de documentación.
- X. Elaborar políticas con perspectiva de género.
- XI. Dar seguimiento a acciones con enfoque de género.
- XII. Formular propuestas de intervención.
- XIII. Consultar a la comunidad escolar y organismos internacionales.
- XIV. Elaborar un informe anual.



ARTÍCULO 45. Para el desarrollo de sus funciones, los entes públicos proporcionarán información al Centro.

ARTÍCULO 46. La Comisión Técnica del Centro estará integrada por:

- I. Titular de la Secretaría de Educación quien la presidirá.
- II. Titular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica quien fungirá como (Secretario/a Técnico/a).
- III. Dos representantes del Centro.
- IV. Tres especialistas de organizaciones de la sociedad civil.
- V. Tres especialistas de universidades.
- VI. Dos representantes de asociaciones de padres y madres.
- VII. Dos representantes de sindicatos docentes.
- VIII. Dos representantes de asociaciones de estudiantes.

Los integrantes señalados en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII deberán renovarse cada tres años, de conformidad con la normatividad interna de su organización y la que al efecto emita el Comité técnico.

ARTÍCULO 47. El Centro evaluará anualmente a las instituciones educativas para otorgar el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 48. La calidad de convivencia se medirá por el cumplimiento de esta ley, denuncias demostradas y logros obtenidos. En los dos últimos meses de cada periodo escolar, la Secretaría expedirá, renovará o negará para el año siguiente a cada institución escolar, el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 49. La Secretaría notificará cambios en los lineamientos a las instituciones educativas.

ARTÍCULO 50. La Secretaría publicará anualmente estadísticas sobre violencia escolar y certificaciones.

ARTÍCULO 51. La Secretaría promoverá políticas de medios, planes de capacitación y materiales didácticos.

ARTÍCULO 52. El Centro ofrecerá servicios psicológicos a víctimas y agresores/as

Av. Fray Luis de León No. 2920
Desarrollo Centro Sur. C.p. 760990
Santiago de Querétaro, Qro.



TÍTULO TERCERO VIOLENCIA ESCOLAR.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

ARTÍCULO 53. Está prohibida cualquier forma de violencia escolar en el Sistema Educativo Estatal. Las instituciones garantizarán:

- I. Formación en respeto a la dignidad y derechos humanos.
- II. Trato respetuoso hacia personas con discapacidades o vulnerabilidades.
- III. Prácticas de trato fraternal y solución pacífica de conflictos.
- IV. Protección contra hostigamiento, agresión, humillación o discriminación.
- V. Mecanismos disuasivos, correctivos y reeducativos.

ARTÍCULO 54. Tipos de violencia escolar:

- I. **Psicoemocional:** Acciones u omisiones que desvaloren, intimiden o controlen, afectando la autoestima o estructura psíquica.
- II. **Físico directo:** Agresiones físicas, peleas o castigos corporales.
- III. **Físico indirecto:** Daño o sustracción de pertenencias.
- IV. **Sexual:** Actos sexuales, insinuaciones o explotación sexual.
- V. **A través de TIC:** Violencia psicoemocional mediante plataformas digitales.
- VI. **Verbal:** Insultos, sobrenombres descalificativos o humillaciones.

ARTÍCULO 55. La violencia escolar se considera cuando ocurre:

- I. Dentro o fuera de la institución educativa.
- II. Durante actividades escolares.
- III. En transporte escolar.
- IV. Mediante sistemas informáticos escolares.

ARTÍCULO 56. En caso de cancelación de matrícula, la Secretaría gestionará la reubicación del/de la estudiante en el mismo municipio o en municipios cercanos.

ARTÍCULO 57. Las instituciones reconocerán anualmente a estudiantes destacados/as por su actitud fraternal.

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76000,
Santiago de Querétaro, Qro.



CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 58. La prevención consiste en acciones para evitar la violencia escolar, atendiendo factores de riesgo sociales y culturales.

ARTÍCULO 59. La prevención fomentará habilidades psicosociales, revertirá factores de riesgo y promoverá la cultura de paz mediante convenios con instituciones educativas y organizaciones civiles.

CAPÍTULO III DE LAS BRIGADAS.

ARTÍCULO 60. Las instituciones formarán brigadas de prevención y apoyo a víctimas, integradas por personal administrativo, docente, directivo/a, estudiantes, voluntarios/as y madres/padres.

ARTÍCULO 61. Las instituciones, con el Centro de Atención Integral, deberán:

- I. Capacitar en prevención de violencia escolar.
- II. Desarrollar programas educativos para estudiantes.
- III. Evaluar capacitaciones para mejorarlas.

ARTÍCULO 62. Los lineamientos de prevención serán obligatorios en programas de capacitación de personal educativo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente reforma de Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán emitir los reglamentos, lineamientos y protocolos necesarios para la implementación de las reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, y de las leyes reformas y la que se crea contempladas en este decreto, así como para la operatividad de la Ley de Prevención y Seguridad de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela para el Estado de Querétaro.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desamparados Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



TERCERO. La Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, deberá diseñar e implementar, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, un programa estatal de capacitación obligatoria para docentes, personal administrativo, autoridades educativas y familias, enfocado en la prevención, detección temprana y atención de la violencia escolar y sexual, incluyendo el acoso derivado de preferencias culturales, con un enfoque en los derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

CUARTO. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, establecerá y pondrá en operación el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, garantizando su interoperabilidad con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y asegurando el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, las partidas presupuestales específicas necesarias para la implementación de las reformas y la nueva Ley de Prevención y Seguridad de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela para el Estado de Querétaro, incluyendo recursos para la capacitación, creación de unidades especializadas, programas de Educación Integral en Sexualidad y medidas de atención integral a víctimas.

SEXTO. La Secretaría de Educación, en un plazo no mayor a 60 días naturales tras la entrada en vigor de este decreto, emitirá un diagnóstico estatal sobre la incidencia de violencia escolar, incluyendo casos de acoso relacionados con preferencias culturales, para servir como base en el diseño de políticas públicas y programas de prevención específicos.

SÉPTIMO. La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), establecerá, en un plazo no mayor a 90 días naturales, unidades especializadas en la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, garantizando personal capacitado y protocolos que eviten la revictimización, conforme a lo establecido en los artículos 23 Quinquies, 23 Sexies y 23 Septies de la Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Las autoridades educativas estatales y municipales, en un plazo no mayor a un ciclo escolar a partir de la entrada en vigor de este decreto, integrarán la Educación Integral en Sexualidad en los planes y programas educativos, asegurando su implementación progresiva en todos los niveles educativos, con materiales y metodologías adaptados a la edad, madurez y contexto sociocultural de las niñas, niños y adolescentes.

NOVENO. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en coordinación con el SIPINNA, diseñará, en un plazo no mayor a 120 días naturales, los lineamientos para la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades de educación cívica y procesos consultivos, garantizando formatos accesibles e inclusivos, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 Bis, 8 Ter, 53 y 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



DÉCIMO. La Secretaría de Gobierno, en un plazo no mayor a 180 días naturales, coordinará con los municipios la implementación de los mecanismos de participación ciudadana para niñas, niños y adolescentes, conforme a las reformas a la Ley de Participación Ciudadana, asegurando la creación de consejos escolares o juveniles que permitan su involucramiento en la toma de decisiones.

DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 90 días naturales, emitirá lineamientos para garantizar la presunción de veracidad de las declaraciones de niñas, niños y adolescentes en procedimientos penales, administrativos o de cualquier índole, asegurando entrevistas en entornos seguros y con personal capacitado, conforme a lo dispuesto en las reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta ley, emitirá el Reglamento de la Ley de Prevención y Seguridad de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela para su implementación.

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades competentes realizarán, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de este decreto, una evaluación inicial de la implementación de las reformas y de la Ley de Prevención y Seguridad de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela para el Estado de Querétaro, publicando un informe público que detalle los avances, retos y propuestas para fortalecer las medidas de prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO CUARTO. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá celebrar sesión de instalación el Consejo Estatal de Seguridad Escolar. Las Brigadas se conformarán dentro del mismo plazo. Así como la realización de su reglamento, establecidos en la Ley de Prevención y Seguridad de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Educación del Estado deberá constituir el Centro de Atención Integral del Estado de Querétaro y presentará el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar dentro de los 120 días naturales posteriores a su constitución, establecidos en la Ley de Prevención y Seguridad de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. El Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar será elaborado y aprobado por el Consejo Estatal dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría de Educación publicará las primeras estadísticas sobre violencia escolar, conforme al artículo 50, en octubre del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley.

DÉCIMO OCTAVO. Las dependencias y entidades públicas mencionadas en esta ley adecuarán sus programas, presupuestos y estructuras administrativas en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor, para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones.

DÉCIMO NOVENO. Los municipios del Estado de Querétaro establecerán sus Centros de Atención Integral Municipales dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de esta ley.



VIGÉSIMO. Las capacitaciones obligatorias para el personal docente, directivo y administrativo de las instituciones educativas públicas iniciarán dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del Reglamento.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a realizar adecuaciones presupuestales con motivo de la entrada en funciones del Centro de Atención Integral del Estado de Querétaro, establecido en la Ley de Prevención y Seguridad de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela para el Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los ayuntamientos de los Municipios deberán autorizar las adecuaciones presupuestales necesarias por motivo del cumplimiento de lo establecido de la Ley de Prevención y Seguridad de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Escuela para el Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente.

ATENTAMENTE

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ

